# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 16 DE SETIEMBRE DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

**Nº 29.231**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

**http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/**
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

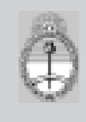
~ ~

**e-mail: boletin@jus.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

## SUMARIO





## LEYES

### CONVENIOS

**Ley 25.138**

**Apruébase el Convenio sobre Cooperación y Asistencia Mútua entre sus Servicios Aduaneros, suscripto con el Gobierno de la Federación de Rusia.**

Sancionada: Agosto 4 de 1999
Promulgada de Hecho: Septiembre 8 de 1999

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Apruébase el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA DE MUTUA ENTRE SUS SERVICIOS ADUANEROS, suscripto en Buenos Aires el 14 de noviembre de 1997, que consta de VEINTICINCO (25) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A

LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.138 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan Oyarzún.

CONVENIO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA
SOBRE
COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE SUS
SERVICIOS ADUANEROS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante llamados las "Partes",

Considerando que la cooperación y la asistencia mútua entre las Administraciones Aduaneras nacionales son un instrumento útil para alcanzar objetivos en favor del incremento y desarrollo de las relaciones económico-comerciales,

Considerando que las infracciones y delitos a la legislación aduanera son perjudiciales para los intereses económicos, fiscales y sociales de los respectivos países así como también los intereses legítimos del mercado;

Considerando que el tráfico ilícito de narcóticos y sustancias psicotrópicas constituye un daño para la salud de las personas y para la sociedad toda;

Considerando la importancia de asegurar el cobro correcto de los derechos aduaneros, impuestos y otras gravámenes sobre la importación y exportación de mercaderías y la adecuada implementación de las disposiciones relativas a las prohibiciones, restricciones y el control;

Convencidos de que las acciones para evitar las infracciones y delitos a la legislación aduanera y los esfuerzos para garantizar el cobro correcto de los gravámenes aduaneros, podrán ser más efectivos a través de la cooperación y asistencia mútua entre las Autoridades Aduaneras;

Teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera - Organización Mundial de Aduanas - sobre la Mútua Colaboración Administrativa del 05 de diciembre de 1953;

Teniendo en cuenta también, las cláusulas de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1961 y la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas de 1988, todas ellas celebradas con el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas;

Convienen lo siguiente:

DEFINICIONES

Artículo 1

Para los fines de este Convenio:

1. "Legislación Aduanera" significa las leyes o reglamentos concernientes a la importación, exportación y al tránsito de mercaderías y los modos de pago, ya sean concernientes a los derechos aduaneros, impuestos y otros gravámenes, o a las medidas de prohibición, restricción o control, exigidas por las Autoridades Aduaneras.

2. "Infracciones y Delitos" significa toda violación a la legislación aduanera como también todo intento de violación a la mencionada legislación.

3. "Autoridades Aduaneras" significa para la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General de Aduanas— y para la Federación de Rusia, el Comité Estatal de Aduanas de la Federación de Rusia.

ALCANCE DEL CONVENIO

Artículo 2

1. Las Partes, a través de sus Autoridades Aduaneras y de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, acuerdan:

a) tomar medidas para facilitar y agilizar el movimiento de pasajeros y mercaderías;

b) colaborar mutuamente para la prevención, investigación y represión de infracciones y/o delitos a la legislación aduanera;

c) colaborar mutuamente con información para ser utilizada en la aplicación y cumplimiento de la legislación aduanera, de ser requerida por las Partes;

d) cooperar en la búsqueda, desarrollo y estudio de los nuevos procedimientos aduaneros, en la formación e intercambio del personal y de otras cuestiones que pudieren requerir acciones conjuntas;

e) procurar armonía y uniformidad en los sistemas aduaneros, en la mejora de las técnicas aduaneras y en la solución de problemas de la operatoria aduanera.

2. La colaboración mencionada en los literales b) y c) del presente artículo podrá ser utilizada para todo procedimiento judicial, administrativo u otros.

3. La mútua colaboración dentro del marco de este Convenio deberá cumplirse de acuerdo a la legislación vigente en el territorio de la Parte solicitada y dentro de la competencia y de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la Autoridad Aduanera solicitada.

4. Ninguna cláusula de este Convenio será interpretada de modo que limite la colaboración mútua, actualmente en vigencia entre los servicios aduaneros.

FACILIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

Artículo 3

1. Las Autoridades Aduaneras, con mútuo consentimiento, tomarán las medidas necesarias para facilitar los procedimientos aduaneros que ayuden y agilicen el movimiento de pasajeros y mercaderías entre los territorios de ambas Partes.

2. Las Autoridades Aduaneras podrán, con mútuo consentimiento, adoptar las formas aplicables de la documentación aduanera en idiomas español y ruso.

FORMAS DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA

Artículo 4

1. - Las Autoridades Aduaneras se proporcionarán mutuamente, por su propia iniciativa o a su solicitud, toda la información necesaria y de acuerdo a las cláusulas de este Convenio.

2. Las Autoridades Aduaneras:

a) intercambiarán la experiencia relacionada a sus actividades y la información sobre medios y métodos de cometer infracciones y/o delitos a la legislación aduanera;

b) se informarán mutuamente acerca de los cambios fundamentales en sus legislaciones aduaneras, así como también los medios técnicos de control y los métodos de sus aplicaciones y examinarán otras cuestiones de interés mútuo.

CONTROL DE PERSONAS, MERCADERIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTES

Artículo 5

La Autoridad Aduanera de una de las Partes, por propia iniciativa o a solicitud de la Autoridad Aduanera de la otra Parte, controlará:

a) los movimientos y particularmente la entrada y la salida de sus territorios, de personas que hayan cometido o fuesen sospechosas de cometer infracciones y/o delitos a la legislación aduanera de la otra Parte;

b) los movimientos de mercaderías e instrumentos de pago comunicados por la Autoridad Aduanera de la otra Parte, que puedan dar lugar al tráfico ilícito en el territorio de ese otro Estado o que puedan hacer sospechar que tal tráfico ocurra;

c) todo medio de transporte que sea, o fuese sospechoso de ser utilizado para cometer infracciones y/o delitos a la legislación aduanera de la otra Parte;

d) los lugares utilizados en su territorio para almacenar mercaderías susceptibles de tráfico ilícito hacia el territorio de la otra Parte.

ENTREGA CONTROLADA

Artículo 6

1. Las Autoridades Aduaneras podrán, mediante conformidad y acuerdo mútuo aplicar el método de entrega controlada de las mercaderías y artículos ilegales con el objeto de descubrir las personas involucradas en el tráfico ilícito de dichas mercaderías y artículos.

2. Los envíos ilegales con respecto a los cuales se realizan entregas controladas de conformidad con los acuerdos celebrados, podrán, mediante el acuerdo de ambas Autoridades Aduaneras, ser interceptados y retenidos para su ulterior transporte con el envío ilegal total o parcial, o sustituido en forma total o parcial.

3. Las decisiones relativas al uso de las entregas controladas se considerarán caso por caso y podrán, si fuera necesario, tener en cuenta los acuerdos y entendimientos financieros firmados por ambas Autoridades Aduaneras con respecto a su instrumentación.

ACCIONES CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE MERCADERIAS ESPECIALES

Artículo 7

Las Autoridades Aduaneras, a solicitud o por iniciativa propia y sin demoras, intercambiarán toda información relevante sobre las actividades que constituyan o parezcan constituir una infracción y/o delito a la legislación aduanera en vigencia en el territorio de la otra Parte en el área de:

a) movimientos de armas, municiones, explosivos y artefactos de explosión;

b) movimientos de objetos de arte y antigüedades que presenten un valor histórico, cultural o arqueológico significativo para alguna de las Partes;

c) movimientos de mercaderías tóxicas así como también las sustancias que sean peligrosas para el medio ambiente y la salud de las personas;

d) movimientos de mercaderías sujetas a elevados impuestos y/o derechos aduaneros.

e) movimientos de mercaderías estratégicas o especiales sujetos a las limitaciones no tarifarias de acuerdo a las listas acordadas por las Autoridades Aduaneras.

COMUNICACION DE LA INFORMACION

Artículo 8

1. Las Autoridades Aduaneras, a solicitud o por iniciativa propia, intercambiarán toda información que pueda colaborar con el conocimiento de la exactitud en:

a) el cobro de los derechos aduaneros, impuestos y otros gravámenes aplicados por las autoridades aduaneras a la importación y exportación y, en particular, información que pudiere ayudar a determinar el valor y la clasificación arancelaria de las mercaderías, a los fines aduaneros;

b) la implementación de prohibiciones a las importaciones, exportaciones o al tránsito y restricciones o liberaciones de los derechos aduaneros, impuestos y otros gravámenes;

c) la aplicación de reglas nacionales de origen;

d) regímenes aduaneros bajo los cuales se encontraban las mercaderías en ocasión de su importación o exportación;

2. Si la Autoridad Aduanera consultada no tuviere la información solicitada, tratará de obtener dicha información como si actuara por cuenta propia y de acuerdo a las leyes del Estado de la Aduana consultada.

Artículo 9

La Autoridad Aduanera de una de las Partes, a solicitud o por propia iniciativa, proporcionará a la Autoridad Aduanera de la otra Parte la siguiente información:

a) si las mercaderías importadas al territorio de la Parte consultante fueron exportadas legalmente desde el territorio de la otra Parte;

b) si las mercaderías exportadas del territorio de la Parte consultante fueron legalmente importadas hacia el territorio de la otra Parte.

Artículo 10

La Autoridad Aduanera de una de las Partes, a solicitud o por propia iniciativa proporcionará a la Autoridad Aduanera de la otra Parte toda información necesaria relacionada a las infracciones y/o delitos a la legislación aduanera en vigencia en el territorio de la otra Parte y, en particular, con respecto a:

a) personas de existencia ideal o visible que hayan cometido o sospechosas de cometer infracciones y/o delitos a la legislación aduanera en vigencia en el territorio de la otra Parte;

b) mercaderías que estén, o probables de estar, sujetas a un tráfico ilícito considerable;

c) medios de transporte que fueron utilizados o que se sospeche que sean utilizados para cometer infracciones y/o delitos a la legislación aduanera vigente en el territorio de la otra Parte.

Artículo 11

La Autoridad Aduanera de una de las Partes, por iniciativa propia o por solicitud proporcionará a la Autoridad Aduanera de la otra Parte, informes, registros de evidencias o copias certificadas de documentos, con información disponible acerca de actividades, concluidas o planeadas, que constituyan o pudieran constituir una infracción o delito a la legislación aduanera vigente en el territorio de dicha Parte.

Artículo 12

Los documentos solicitados en este Convenio podrán ser reemplazados pro información computarizada realizada de cualquier forma con la misma finalidad. Toda información relevante para la interpretación o la utilización de dicho material deberán ser proporcionada en el mismo simultáneamente.

Artículo 13

1. Los archivos y documentos originales sólo deberán ser solicitados en los casos en que las copias certificadas fueran insuficientes.

2. Los archivos y los documentos recibidos de la Autoridad Aduanera de la otra Parte deberán ser restituidos a la brevedad.

INVESTIGACIONES

Artículo 14

1. Si la Autoridad Aduanera de una Parte lo requieriese, la Autoridad Aduanera de la otra Parte iniciará todas las investigaciones oficiales concernientes a las operaciones que sean o parezcan ser contrarias a la legislación aduanera vigente en el territorio de la Parte solicitante. Comunicará los resultados de las mencionadas investigaciones a la Autoridad Aduanera solicitante.

2. Estas investigaciones estarán sujetas a las leyes vigentes en el territorio de la Parte solicitada. La Autoridad Aduanera solicitada procederá como si actuara por su propia cuenta.

3. Los agentes de la Autoridad Aduanera de una Parte, en casos especiales, con el acuerdo de la Autoridad Aduanera de la otra Parte, podrán estar presentes en el territorio de esta última al momento en que se investiguen las infracciones o delitos a la legislación vigente en el territorio de la Parte solicitante.

CLAUSULA PARA LOS AGENTES VISITANTES

Artículo 15

Cuando por circunstancias previstas en este Convenio, agentes de la Autoridad Aduanera de

una Parte estuvieren presentes en el territorio de la otra Parte, en todo momento deberán probar su carácter de agente. No utilizarán uniforme ni portarán armas.

EXPERTOS Y TESTIGOS

Artículo 16

Si, Autoridades Administrativas o Judiciales de una Parte así lo requiriesen, en relación a las infracciones o delitos a la legislación aduanera que les hayan sido presentados, la Autoridad Aduanera de la otra Parte, podrá autorizar a sus agentes para presentarse con carácter de expertos o testigos ante las mencionadas Autoridades Administrativas o Judiciales. Los mencionados agentes deberán prestar testimonio y de ser posible presentar evidencias respecto de los hechos que ellos hayan determinado en el ejercicio de sus obligaciones. La solicitud para la presentación de los mismos indicará claramente en qué casos y con qué carácter deberán presentarse.

USO DE INFORMACION Y DOCUMENTOS

Artículo 17

1. Toda información, comunicación y documentación recibida según este Convenio deberá solamente ser utilizada con los propósitos de este Convenio. No podrá ser comunicada o utilizada para otros fines, salvo que la Autoridad Aduanera que la presenta lo apruebe expresamente.

2. La disposición del párrafo 1 de este Artículo no es aplicable a la información concerniente a las infracciones y/o delitos relacionados a los narcóticos y sustancias psicotrópicas. Dicha información podrá ser comunicada a otras Autoridades directamente involucradas en el tráfico ilícito de drogas.

3. Toda solicitud, información, informe de expertos y toda otra comunicación, en cualquiera de sus formas sujetas a este Convenio que fuera recibida por la Autoridad Aduanera de una de las Partes deberá recibir la misma protección y confidencialidad por parte de la Autoridad Aduanera receptora, que los documentos e informaciones del mismo tipo sujetos a leyes nacionales del Estado de aquella Parte.

Artículo 18

Las Autoridades Aduaneras podrán, de acuerdo a los propósitos y dentro del alcance de este Convenio, utilizar a modo de evidencia la información y la documentación recibida de acuerdo a este Convenio en registro de evidencias, informes y testimonios y en procedimientos judiciales o para ser presentados a las Autoridades Administrativas.

El uso que se le dé a dicha información y documentación como evidencia frente a los tribunales y la importancia del mismo serán determinados de acuerdo a las leyes nacionales.

EXENCION DE LA OBLIGACION DE PRESTAR COLABORACION

Artículo 19

1. Si la Autoridad Aduanera de una de las Partes considerara que responder a la solicitud resultaría perjudicial para la soberanía, la seguridad, el orden público o cualquier otro asunto concerniente a su interés nacional, podrá negarse a prestar la colaboración solicitada según este Convenio, en forma total o parcial, o prestarla sujeta a ciertas condiciones o requerimientos.

2. Si la colaboración es negada, tal decisión y sus razones serán fundamentadas y notificadas a la brevedad, y por escrito a la Parte solicitante.

3. Si la Autoridad Aduanera de una de las Partes solicitara colaboración que ella misma no podría prestar, deberá notificar ese hecho en la solicitud. El cumplimiento de lo solicitado quedará sujeto a la discreción de la Autoridad Aduanera solicitada.

FORMALIDADES PARA LAS SOLICITUDES DE COLABORACION

Artículo 20

1. Las solicitudes sujetas al presente Convenio deberán realizarse por escrito. Los documentos necesarios para el cumplimiento de las mencionadas solicitudes deberán acompañar a las mismas. Podrán aceptarse solicitudes orales cuando la urgencia de la situación así lo requiera, pero deberán ser confirmadas inmediatamente por escrito.

2. Las solicitudes mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo incluirán la siguiente información:

a) Autoridad Aduanera que realiza la solicitud;

b) información solicitada;

c) objeto y razón de la solicitud;

d) leyes, reglamentos y otros instrumentos legales aplicables;

e) indicaciones tan exactas y comprensibles como sean posibles acerca de las personas de existencia legal o visibles que sean objeto de las investigaciones;

f) un resumen de los hechos más relevantes.

3. Las solicitudes deberán presentarse en el idioma oficial del Estado de la Parte solicitada, o en otro idioma aceptable según la Autoridad Aduanera solicitada.

4. Si la solicitud no reuniese los requerimientos formales, podrá requerirse su corrección o conclusión; el ordenamiento de medidas precautorias no quedará afectado debido a ello.

COLABORACION TECNICA

Artículo 21

Las Autoridades Aduaneras previo acuerdo entre las Partes en cada caso, intercambiarán colaboración técnica en el área de cuestiones aduaneras incluyendo:

a) intercambio de agentes aduaneros para beneficio mútuo con el propósito de mejorar los entendimientos técnicos de ambas Partes;

b) formación y colaboración en el desarrollo de tareas especializadas de los agentes aduaneros;

c) intercambio de información y experiencia en el uso de la interdicción y el equipamiento para detección;

d) intercambio entre expertos en el campo de las cuestiones aduaneras;

e) intercambio de datos profesionales, científicos y técnicos relacionados a las leyes, reglamentos y procedimientos aduaneros.

COSTOS

Artículo 22

Los gastos en que incurra la Autoridad Aduanera solicitada en cumplimiento de lo solicitado según este Convenio, serán soportados por dicha Autoridad Aduanera, a excepción de los gastos por los testigos, expertos y traductores que no sean agentes públicos.

El reembolso de los gastos incurridos según el Artículo 21 podrá ser convenido entre las Autoridades Aduaneras.

IMPLEMENTACION

Artículo 23

1. Toda colaboración solicitada según este Convenio deberá ser prestada directamente por las Autoridades Aduaneras. Las mencionadas Autoridades deberán convenir, en forma mútua, las modalidades detalladas para tal fin.

2. Las Autoridades Aduaneras podrán disponer del establecimiento de canales directos de comunicación para sus organismos tanto central como locales.

APLICABILIDAD TERRITORIAL

Artículo 24

Este Convenio será aplicable a los territorios aduaneros de ambos Estados.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25

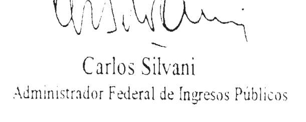
1. - Las disposiciones del presente Convenio no afectarán las del Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre Cooperación para combatir el Uso Indebido y la Producción y Tráfico Ilícito de Estupefacientes, suscripto en Moscú el 25 de octubre de 1990.

2. - El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación escrita por la que las Partes se comuniquen haber cumplido con los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Convenio.

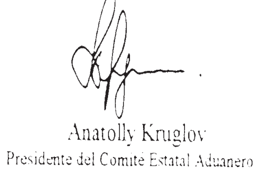
3. - Este Convenio tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita a la otra con un preaviso no inferior a seis meses a contar de la fecha de notificación a la otra Parte.

Hecho en Buenos Aires, el 14 de noviembre de 1997 en dos originales, cada uno de ellos en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA




POR EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA




## ACUERDOS

**Ley 25.139**

**Apruébase el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, suscripto con el Gobierno de la República de Costa Rica.**

Sancionada: Agosto 4 de 1999.
Promulgada de Hecho: Septiembre 8 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, suscripto en Buenos Aires el 21 de mayo de 1997, que consta de trece (13) artículos y un (1) Protocolo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.139 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan Oyarzún.

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCAS DE INVERSIONES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica, denominados en adelante las “Partes Contratantes”;

Con el deseo de intensificar la cooperación económica entre ambos países;

Con el propósito de crear condiciones favorables para las inversiones de los inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante;

Reconociendo que la promoción y la protección de tales inversiones sobre la base de un acuerdo contribuirá a estimular la iniciativa económica individual e incrementará la prosperidad en ambos Estados.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

DEFINICIONES

A los fines del presente Acuerdo:

1. El término “inversión” designa, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, todo tipo de bienes invertidos por inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de acuerdo con la legislación de esta última. Incluye en particular, aunque no exclusivamente.

a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles, así como los demás derechos reales tales como hipotecas, cauciones, y derechos de prenda;

b) acciones, títulos, obligaciones y cualquier otro tipo de participación en sociedades;

c) obligaciones o créditos directamente vinculados a una inversión, regularmente contraídos y documentados según las disposiciones vigentes en el país donde esa inversión sea realizada;

d) derechos de propiedad intelectual, incluidos derechos de autor, derechos conexos y derechos de propiedad industrial, tales como marcas de fábrica o de comercio, denominaciones de origen, diseños y modelos industriales y patentes;

e) concesiones para el ejercicio de una actividad económica, conferidas por ley o por contrato, incluyendo las concesiones para la prospección, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales.

Ninguna modificación de la forma según la cual la inversión haya sido realizada afectará su calificación de inversiones de acuerdo con el presente Acuerdo.

2. El término “inversor” designa con relación a cualquiera de las Partes Contratantes, los siguientes sujetos que hayan realizado inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante conforme al presente Acuerdo y la legislación de ésta última:

a) toda persona física que sea nacional de una de las Partes Contratantes, de conformidad con su legislación;

b) toda persona jurídica incluidas compañías, corporaciones, sociedades y cualquier otra organización que se encuentre constituida de conformidad con las leyes y reglamentaciones de una Parte Contratante y que tenga su sede en el territorio de dicha Parte Contratante, independientemente de que su actividad tenga o no fines de lucro.

3. Las disposiciones de este Acuerdo no se aplicarán a las inversiones realizadas por personas físicas que sean nacionales de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, si tales personas, a la fecha de la inversión, han estado domiciliadas desde hace más de dos años en esta última Parte Contratante, a menos que se

pruebe que la inversión fue admitida en su territorio desde el exterior.

4. Los términos ganancias o rentas de inversión designan todas las sumas producidas por una inversión, tales como utilidades, dividendos, intereses, incrementos de capital y otros ingresos corrientes.

5. El término "territorio" designa el territorio nacional de cada Parte Contratante, incluyendo el mar territorial así como la zona económica exclusiva y la plataforma continental que se extiende fuera del límite del mar territorial de cada una de las Partes Contratantes sobre la cual éstas tienen o pueden tener, de acuerdo con el derecho internacional, jurisdicción y derechos soberanos a efectos de la explotación, exploración y preservación de los recursos naturales.

ARTICULO 2

PROMOCION Y ADMISION

1. Cada Parte Contratante promoverá en su territorio las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, y admitirá dichas inversiones conforme a sus leyes y reglamentaciones.

2. Las Partes Contratantes facilitarán la celebración de consultas con relación a las oportunidades de inversión en sus respectivos territorios.

3. La Parte Contratante que haya admitido una inversión en su territorio otorgará, de acuerdo con sus leyes y reglamentaciones, las autorizaciones que sean necesarias en relación con dicha inversión, así como las requeridas para la ejecución de contratos de licencia, asistencia técnica, comercial o administrativa.

ARTICULO 3

PROTECCION

Cada Parte Contratante asegurará en todo momento un tratamiento justo y equitativo a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, les otorgará en su territorio plena protección y seguridad y no obstaculizará su gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición a través de medidas arbitrarias o discriminatorias.

ARTICULO 4

TRATO NACIONAL Y DE NACION MAS FAVORECIDA

1. Cada Parte Contratante, una vez que haya admitido en su territorio inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, acordará a tales inversiones un tratamiento no menos favorable que el otorgado a las inversiones de sus propios inversores nacionales o de inversores de terceros Estados.

2. Entre el trato nacional y el trato de nación más favorecida, cada Parte Contratante concederá el trato que sea más favorable para la inversión del inversor.

3. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de este artículo, el tratamiento de la nación más favorecida no se aplicará a los privilegios que cada Parte Contratante acuerda a las inversiones de los inversores de un tercer Estado como consecuencia de su participación actual o futura en una zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común, unión económica o monetaria u otras instituciones de integración económica similares.

4. Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no serán interpretadas en el sentido de obligar a una Parte Contratante a extender a las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante los beneficios de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de un acuerdo internacional para evitar la doble imposición u otros acuerdos en materia tributaria.

5. Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no serán tampoco interpretadas en el sentido de extender a las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de los acuerdos bilaterales que proveen financiación concesional suscritos entre la República Argentina con la República de Italia el 10 de diciembre de 1987 y con el Reino de España el 3 de junio de 1988.

ARTICULO 5

EXPROPIACIONES E INDEMNIZACION

1. Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas de nacionalización o expropiación ni ninguna otra medida que tenga el mismo efecto (en adelante denominadas "expropiación"), contra inversiones que se encuentren en su territorio y que pertenezcan a inversores de la otra Parte Contratante, a menos que dichas medidas sean tomadas por razones de interés público, sobre una base no discriminatoria y bajo el debido proceso legal. Las medidas serán acompañadas de disposiciones para el pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva. El monto de dicha indemnización corresponderá al valor de mercado que la inversión expropiada tenía inmediatamente antes de la expropiación o antes de que la expropiación inminente se hiciera pública, cualquiera de estas circunstancias fuera anterior, comprenderá intereses desde la fecha de la desposesión a una tasa bancaria usual, será pagada sin demora en moneda convertible y será efectivamente realizable y libremente transferible.

2. El inversor afectado tendrá derecho, de conformidad con las leyes de la Parte Contratante que realice la expropiación, a la pronta revisión, por parte de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente de dicha Parte Contratante, de su caso para determinar si la expropiación y la valoración de su inversión se han adoptado de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo 1 de este Artículo.

ARTICULO 6

INDEMNIZACION POR PERDIDAS

Los inversores de una Parte Contratante, que sufrieran pérdidas en sus inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante, debido a guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección, disturbios civiles y otros acontecimientos de conmoción interior similares, recibirán, en lo que se refiere a restitución, indemnización, compensación u otro resarcimiento, un tratamiento no menos favorable que el acordado a las inversiones de sus propios inversores o a las inversiones de inversores de un tercer Estado, cualquiera sea el tratamiento más favorable para la inversión del inversor afectado.

ARTICULO 7

TRANSFERENCIAS

1. Cada Parte Contratante permitirá a los inversores de la otra Parte Contratante la transferencia irrestricta de las inversiones y ganancias, y en particular, aunque no exclusivamente de:

a) el capital inicial y las sumas adicionales necesarias para el mantenimiento y desarrollo de las inversiones;

b) los beneficios, utilidades, intereses, dividendos y otros ingresos corrientes;

c) los fondos necesarios para el reembolso de los préstamos tal como se definen en el artículo 1, párrafo 1 c),

d) el producto de una venta o liquidación total o parcial de una inversión;

e) las indemnizaciones previstas en los artículos 5 y 6;

f) los ingresos de los nacionales de una Parte Contratante que hayan obtenido una autorización para trabajar en relación a una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante.

g) los pagos resultantes de la solución de controversias relativas a una inversión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las Partes Contratantes podrán tomar medidas al amparo de su legislación para evitar acciones fraudulentas, velar por el cumplimiento de obligaciones fiscales o recopilar información con fines estadísticos.

2. Las transferencias serán efectuadas sin demora, en moneda libremente convertible, al tipo de cambio vigente a la fecha de la transferencia, conforme con los procedimientos establecidos por la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, los cuales no podrán afectar la sustancia de los derechos previstos en este artículo.

3. Una transferencia se considerará realizada sin demora cuando se haya efectuado dentro del plazo normalmente necesario para el cumplimiento de las formalidades de transferencia. El plazo, que en ningún caso podrá exceder de dos meses, comenzará a correr en el momento de entrega de la correspondiente solicitud, debidamente presentada.

ARTICULO 8

PRINCIPIO DE SUBROGACION

1. Si una Parte Contratante o una de sus agencias realizara un pago a un inversor en virtud de una garantía o seguro otorgado contra riesgos no comerciales que hubiere contratado en relación a una inversión, la otra Parte Contratante reconocerá, de acuerdo con los procedimientos estipulados en su legislación, la validez de la subrogación en favor de aquella Parte Contratante o una de sus agencias respecto de cualquier derecho o título del inversor. La Parte Contratante o una de sus agencias estará autorizada, dentro de los límites de la subrogación, a ejercer los mismos derechos que el inversor hubiera estado autorizado a ejercer.

2. En el caso de una subrogación tal como se define en el párrafo 1 de este artículo, el inversor no interpondrá ningún reclamo a menos que esté autorizado a hacerlo por la Parte Contratante o su agencia.

ARTICULO 9

CONDICIONES MAS FAVORABLES

Si las disposiciones de la legislación de cualquier Parte Contratante o las obligaciones de derecho internacional existentes o que se establezcan en el futuro entre las Partes Contratantes en adición al presente Acuerdo o si un acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante contienen normas, ya sean generales o específicas que otorguen a las inversiones realizadas por inversores de la otra Parte Contratante un trato más favorable que el que se establece en el presente Acuerdo, aquellas normas prevalecerán sobre el presente Acuerdo, en la medida que sean más favorables.

ARTICULO 10

AMBITO DE APLICACION

El presente Acuerdo se aplicará a todas las inversiones realizadas antes o después de la fecha de su entrada en vigor, pero las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a ninguna controversia, reclamo o diferendo que haya surgido con anterioridad a su entrada en vigor o que esté relacionado con hechos acaecidos con anterioridad a su vigencia o que esté referido a la mera permanencia de tales situaciones preexistentes.

ARTICULO 11

SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Las controversias que surgiesen entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán, en lo posible, solucionadas por la vía diplomática.

2. Si una controversia entre las Partes Contratantes no pudiera ser dirimida de esa manera en un plazo razonable, esta será sometida, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes a un tribunal arbitral.

3. Dicho tribunal arbitral será constituido para cada caso particular de la siguiente manera. Dentro de los tres meses de la comunicación del pedido de arbitraje, cada Parte Contratante designará un miembro del tribunal. Estos dos miembros elegirán a un nacional de un tercer Estado quien, con la aprobación de ambas Partes Contratantes, será nombrado presidente del tribunal. El presidente será nombrado en un plazo de cinco meses a partir de la fecha de comunicación del pedido de arbitraje.

4. Si dentro de los plazos previstos en el párrafo 3 de este artículo no se hubieran efectuado las designaciones necesarias, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en ausencia de otro arreglo, invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que proceda a los nombramientos necesarios. Si el presidente fuere nacional de una de las Partes Contratantes o cuando, por cualquier razón, se hallare impedido de desempeñar dicha función, se invitará al Vicepresidente a efectuar los nombramientos necesarios. Si el Vicepresidente fuere nacional de alguna de las Partes Contratantes, o si se hallare también impedido de desempeñar dicha función, el miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga inmediatamente en el orden de precedencia y no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes, será invitado a efectuar los nombramientos necesarios.

5. A menos que las Partes Contratantes lo decidan de otro modo, el tribunal establecerá su propio procedimiento.

6. El tribunal arbitral decidirá sobre la base del presente Acuerdo, así como de las normas de derecho internacional generalmente reconocidas. Tomará su decisión por mayoría de votos. Tal decisión será definitiva y vinculante para ambas Partes Contratantes. Cada Parte Contratante sufragará los gastos de su miembro del tribunal y de su representación en el procedimiento arbitral; los gastos del Presidente, así como los demás gastos serán sufragados en principio por partes iguales por las Partes Contratantes.

ARTICULO 12

SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE UN INVERSOR Y LA PARTE CONTRATANTE RECEPTORA DE LA INVERSION

1. Toda controversia relativa a las inversiones, en los términos del presente Acuerdo, entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante, será notificada por escrito, incluyendo una información detallada, por el inversor a la Parte Contratante receptora de la inversión y será, en la medida de lo posible, solucionada por consultas amistosas.

2. Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de seis meses a partir de la fecha de la notificación escrita mencionada en el párrafo 1, podrá ser sometida, a pedido del inversor:

a) a los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, o

b) al arbitraje internacional en las condiciones descritas en el párrafo 5.

3. Si la controversia ha sido planteada por el inversor y las partes no llegan a un acuerdo sobre la elección de a) o b), prevalecerá la opinión del inversor.

4. De acuerdo a los párrafos 2) y 3), una vez que el inversor o la Parte Contratante haya sometido la controversia a las jurisdicciones de la Parte Contratante implicada o al arbitraje internacional, la elección de uno u otro de esos procedimientos será definitiva.

5. En caso de recurso al arbitraje internacional, la controversia podrá ser llevada:

a) al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (C.I.A.D.I.), creado por el "Convenio sobre el Arreglo de Diferencias relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados", abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965, cuando cada Estado Parte en el presente Acuerdo se haya adherido a aquél. Mientras esta condición no se cumpla, cada Parte Contratante da su consentimiento para que la controversia sea sometida al arbitraje conforme con el Reglamento del Mecanismo Complementario del C.I.A.D.I. para la administración de procedimientos de conciliación, de arbitraje o de investigación;

b) a un tribunal de arbitraje "ad hoc" establecido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C.N.U.D.M.I.).

6. Si después de un período de tres meses siguientes a la notificación por escrito del sometimiento de la controversia al arbitraje, no hubiere acuerdo sobre la selección del foro según lo dispuesto en el párrafo 5 a) o párrafo 5 b), las Partes en la controversia deberán someterla al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones.

7. El órgano arbitral decidirá con base en las disposiciones del presente Acuerdo, el derecho de la Parte Contratante que sea parte en la controversia, incluidas las normas relativas a conflictos de leyes, a los términos de eventuales acuerdos particulares concluidos en relación con la inversión así como también a los principios del derecho internacional en la materia.

8. Las sentencias arbitrales serán definitivas y vinculantes para las partes en la controversia. Cada Parte Contratante las ejecutará de conformidad con su legislación.

9. Las Partes Contratantes se abstendrán de tratar, a través de los canales diplomáticos, argumentos concernientes al arbitraje o a un proceso judicial ya en marcha, salvo que las partes en la controversia no hubieran cumplido el laudo del tribunal arbitral o la sentencia del tribunal ordinario, según los términos de cumplimiento establecidos en el laudo o en la sentencia.

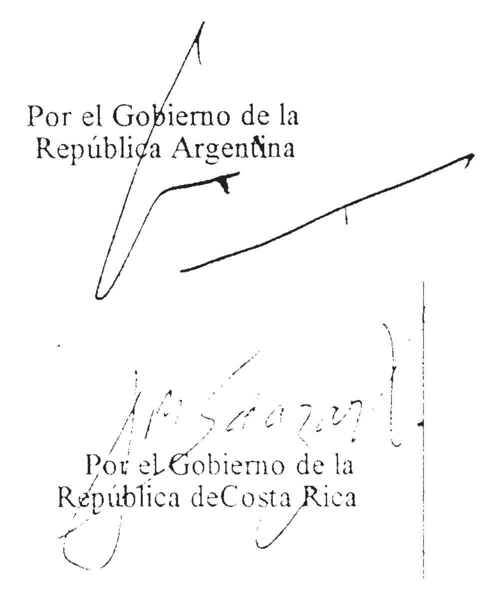
ARTICULO 13

ENTRADA EN VIGOR, DURACION Y TERMINACION

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen por escrito que han cumplido los respectivos requisitos constitucionales para la entrada en vigor de este Acuerdo, su validez será de diez años. Luego permanecerá en vigor hasta la expiración de un plazo de un año contado a partir de la fecha en que alguna de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra Parte Contratante su decisión de dar por terminado este Acuerdo.

2. En relación con aquellas inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que la notificación de terminación de este Acuerdo se haga efectiva, las disposiciones de los artículos 1 a 12 continuarán en vigencia por un período de 10 años a partir de esa fecha.

Hecho en Buenos Aires, el 21 de mayo de 1997, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.




PROTOCOLO

Al firmar el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, la República Argentina y la República de Costa Rica convinieron en las siguientes disposiciones que constituyen parte integrante del Acuerdo referido.

Ad Artículo 5

1. A los efectos del artículo 5, inciso 1.- las Partes Contratantes acuerdan que en el caso de Costa Rica se entenderá por "el valor de mercado" el concepto de justo precio que será equivalente al monto de la indemnización que se determinará de la siguiente manera:

El dictamen deberá incluir todos los datos necesarios para individualizar el bien que se valora.

Cuando se trate de inmuebles, el dictamen contendrá la valoración independientemente del terreno, los cultivos, las construcciones, los inquilinatos, los arrendamientos, los derechos comerciales, el derecho por explotación de yacimientos y cualesquiera otros bienes o derechos susceptibles de indemnización.

Cuando se trate de bienes muebles, cada uno se valorará separadamente y se indicarán las características que influyen en su valoración.

Los avalúos tomarán en cuenta sólo los daños reales permanentes. No se incluirán ni se tomarán en cuenta los hechos futuros ni las expectativas de derecho que afecten el bien. Tampoco podrán reconocerse plusvalías derivadas del proyecto que origina la expropiación.

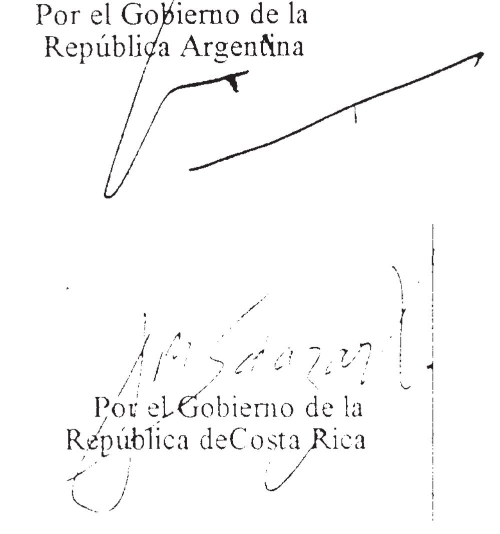
Todo dictamen pericial deberá indicar, en forma amplia y detallada, los elementos de juicio en que se fundamenta el valor asignado al bien y la metodología empleada.

2. Las Partes Contratantes acuerdan que, cualquier eventual disputa en materia de distribución o administración de cuotas de exportación o en el mercado interno, derivadas de la aplicación de restricciones cuantitativas por una de las Partes Contratantes o un tercer Estado, es un asunto de naturaleza comercial. Consecuentemente, el mismo será resuelto por la normativa comercial aplicable entre las Partes Contratantes.

Por ello, nada de lo dispuesto en el artículo 5 del presente Acuerdo servirá de base para que un inversor de una de las Partes Contratantes alegue que los efectos derivados de la distribución o administración de una cuota se consideren una expropiación indirecta.

Ad Artículo 7

Nada de lo dispuesto en el inciso f.- del artículo 7 se interpretará en el sentido de obligar a cualquiera de las Partes Contratantes a autorizar el ejercicio profesional, lo cual estará sujeto a la legislación de cada Parte Contratante.







**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 654/99**

**Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de hojas de sierra rectas para el trabajo manual de los metales, fabricadas en acero rápido, originarias de los Estados Unidos Mexicanos.**

Bs. As., 13/9/99

VISTO el Expediente Nº 061-001890/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma productora nacional SIN PAR SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra rectas para el trabajo manual de los metales, fabricadas en acero rápido, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8202.91.00.

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con fecha 30 de abril de 1999 se expidió favorablemente acerca de la representatividad del solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, para establecer un valor normal comparable, aceptó la información aportada por la solicitante sobre los precios de mercado interno de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección General de Administración, Delegación II, Unidad Informática de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que en base a las pruebas mencionadas en los considerandos tercero y cuarto de la presente Resolución, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR elevó con fecha 11 de junio de 1999 al señor Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se pudo detectar un margen de dumping.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación asciende a VEINTICINCO COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (25,44%).

Que a través del Acta de Directorio Nº 530 de fecha 16 de junio de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que existen suficientes elementos de juicio sobre amenaza de daño a la industria nacional de hojas de sierra rectas para el trabajo de los metales fabricadas en acero rápido, por causa de las importaciones originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que justifican el inicio de una investigación.

Que, a fin de llegar a la conclusión mencionada en el considerando anterior, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, consideró particularmente que las ventas desde el origen objeto de petición fueron realizadas por la misma firma exportadora que previamente lo hacía desde la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, origen para el cual ya existe el antecedente de una investigación por dumping con derechos finales en vigencia; que el volumen de las importaciones objeto de petición es significativo; que el precio nacionalizado de dichas importaciones se ubica un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) por debajo del precio del producto nacional similar en 1998; que la baja de la producción nacional durante 1998 fue del DIECIOCHO POR CIENTO (18%); que los márgenes de rentabilidad del producto similar nacional se han reducido dejando escasos márgenes de ganancias en 1998; y que la participación de la industria nacional en el consumo aparente durante 1998 ha caído.

Que por el Acta de Directorio Nº 535 de fecha 12 de julio de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que están dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y la amenaza de daño requeridas para justificar el inicio de una investigación.

Que en relación a lo estipulado por el artículo 13 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, a fin de realizar la recopilación de datos para la determinación del dumping, el período investigado para la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, comprende por lo menos los DOCE (12) meses anteriores al mes de la apertura de investigación.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior, respecto a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR el período de recopilación de datos para la determinación de daño comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que por medio de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3º del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que por razón de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra rectas para el trabajo manual de los metales, fabricadas en acero rápido, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8202.91.00.

**Art. 2º** — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 20, Ciudad de Buenos Aires.

**Art. 3º** — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el artículo 1º de la presente Resolución, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

**Art. 4º** — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

**Art. 5º** — La publicación de la presente Resolución se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

Comisión Nacional de Comunicaciones

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 2006/99**

**Dispónese la baja de la empresa Osnaghi Servicios S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 10/9/99

VISTO el expediente Nº 174 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma OSNAGHI SERVICIOS S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO SESENTA Y NUEVE (169), no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999.

Que, según se documenta a fs. 118 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa OSNAGHI SERVICIOS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese la baja de la empresa OSNAGHI SERVICIOS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 1128/99**

**Declárase de interés nacional el Congreso Internacional "La Criminología del siglo XXI en América Latina", organizado en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 10/9/99

VISTO el Expediente Nº 5531/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el Congreso Internacional "La Criminología del siglo XXI en América Latina", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es organizado por la el Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires y auspiciado por el Ministerio de Justicia de la Nación según Resolución Nº 422/99.

Que es objetivo de este encuentro producir una evaluación continental sobre los alcances de la criminología como ciencia, disciplina científica o ámbito de trabajo teórico a lo largo del siglo en el área cultural, como asimismo, extraer de esa experiencia conclusiones y propuestas operativas para la prosecución de la labor criminológica en el siglo XXI.

Que el desarrollo de este evento permitirá abordar el tratamiento de cuestiones de trascendencia relacionadas con el accionar del Estado, su presente y su futuro y, contar con la participación de destacados profesionales nacionales e internacionales de la materia, despertando un gran interés general en el ámbito político-jurídico estatal e internacional.

Que la relevancia académica del evento y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional el Congreso Internacional "La Criminología del siglo XXI en América Latina", a desarrollarse entre los días 15 y 18 de septiembre de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 1126/99**

**Declárase de interés nacional a las "Jornadas de Supermercadismo Argentino", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 10/9/99

VISTO el Expediente Nº 5463/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios y la Cámara Argentina de Supermercados, donde solicitan que se declare de interés nacional a las "Jornadas de Supermercadismo Argentino", y

CONSIDERANDO:

Que las mismas reunirán a más de 3000 empresarios, entre los que se encuentran directivos de cadenas de supermercados y autoservicios del país y del exterior, particularmente de países integrantes del Mercosur, como así también, industriales que conforman la red de proveedores y profesionales vinculados a la actividad.

Que se llevarán a cabo 13 conferencias a cargo de especialistas nacionales y extranjeros con el objetivo de promover un mayor conocimiento de las realidades y los desafíos del sector, tendiente a satisfacer las necesidades de los consumidores de todo el país.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a las "Jornadas de Supermercadismo Argentino", a realizarse del 29 de septiembre al 1º de octubre de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Kohan.

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 1125/99**

**Considérase declarada de interés nacional a la Exposición - Concurso Multidisciplinaria de Artes Plásticas organizada en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 10/9/99

VISTO el Expediente Nº 4875/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la Exposición - Concurso Multidisciplinaria de Artes Plásticas en el marco de los actos conmemorativos del 25º aniversario de la creación del Instituto Universitario de la Policía Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina ha sido creado el 2 de agosto de 1974, con el fin de responder a la necesidad de establecer un centro de docencia e investigación de nivel superior que contribuyera a la jerarquización de la profesión policial y a la optimización de la capacitación científica y técnica de quienes integran sus cuadros.

Que con el objetivo de integrar a la comunidad artística y la sociedad en general a los festejos conmemorativos de la Universidad Policial, se realizó una exhibición y concurso de arte, actividades abiertas al alumnado, personal de la institución y público en general.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la Resolución Nº 2329/99 auspició y declaró de interés cultural al evento mencionado.

Que MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medica se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considérese declarada de interés nacional a la Exposición - Concurso Multidisciplinaria de Artes Plásticas en el marco de los actos conmemorativos del 25º aniversario de la creación del Instituto Universitario de la Policía Federal, desarrollada en la ciudad de Buenos Aires, entre el 25 y el 28 de agosto de 1999.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

## EXPORTACIONES

**Resolución 657/99**

**Habilítase a la Cámara de Comercio Exterior de Gualeguaychú a extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Integración y del Mercado Común del Sur.**

Bs. As., 13/9/99

VISTO el Expediente Nº 061-010189/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE GUALEGUAYCHU, de la Provincia de ENTRE RIOS, solicita ser habilitada para extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que se trata de una institución que agrupa y representa a industriales que desarrollan actividades vinculadas con la exportación de productos de la Ciudad de Gualeguaychú y su zona de influencia, cuyo destino es la exportación.

Que la solicitante ha cumplimentado en su presentación los recaudos dispuestos por la Resolución EX SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y MINERIA Nº 106 del 2 de abril de 1965 y por el Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, por el cual se aprobara el reglamento de origen del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que la representatividad, capacidad técnica e idoneidad de la solicitante ha quedado conformada con la representación de documentación diversa y con la opinión de distintas reparticiones intervinientes.

Que corresponde comunicar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a nuestra Representación Permanente ante la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y a la Secretaría Administrativa del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), la habilitación que se otorga a la referida entidad civil, para la emisión de los certificados de origen que acompañen las exportaciones de los productos negociados.

Que se estima necesario para facilitar la correcta puesta en marcha del proceso de certificación por parte de la entidad habilitada, que ésta complete, antes del inicio de sus actividades en esta materia, un proceso de actualización sobre los alcances operativos y técnicos vinculados a la certificación, el que deberá ser realizado en alguna de las entidades actualmente autorizadas por esta Secretaría a emitir certificados de origen, a elección de la solicitante.

Que el presente pedido de habilitación se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución de esta Secretaría Nº 416 de fecha 17 de junio de 1999.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que esta Secretaría se halla autorizada por el Artículo 10 del Decreto Nº 1329 del 19 de febrero de 1965 para habilitar a organismos privados a emitir certificados de origen que acompañen la exportación de productos negociados en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y, por el Decreto Nº 1316 de fecha 17 de diciembre de 1997, para proceder en igual forma para el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Habilitar a la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE GUALEGUAYCHU, con domicilio legal en la calle España 130 Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de ENTRE RIOS, a extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

**Art. 2º** — Las certificaciones que se otorguen como consecuencia de la presente habilitación, podrán ser extendidas a favor de solicitantes radicados en la Ciudad de Gualeguaychú y su zona de influencia, pudiendo comprender productos incluidos en los Capítulos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR COMUN DEL SUR (MERCOSUR-N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI-NALADISA), que se detallan en planilla anexa a la presente resolución.

**Art. 3º** — La habilitación a que se refiere la presente Resolución podrá ser ejercida luego de transcurridos NOVENTA (90) días de cumplido el proceso de comunicación por la Secretaría General de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) a los países miembros de la misma.

**Art. 4º** — Dentro del plazo a que se hace referencia en el artículo anterior, la entidad habilitada por el artículo 1º de la presente resolución, deberá acreditar ante la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de esta Secretaría, haber cumplimentado un proceso de actualización sobre los alcances operativos y técnicos vinculados a la certificación, el que deberá ser realizado en alguna de las entidades actualmente autorizadas por esta Secretaría a emitir certificados de origen, a elección de la solicitante.

**Art. 5º** — A través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, comuníquese a la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y a la Secretaría Administrativa del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), la habilitación otorgada por la presente resolución a la mencionada entidad.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 657

PARTIDAS DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) Y/O NOMENCLATURA ARANCELARIA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI-NALADISA)

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| CAPITULOS | 01 | 16 | 35 | 64 |
| | 02 | 19 | 38 | 66 |
| | 03 | 20 | 39 | 68 |
| | 04 | 21 | 40 | 69 |
| | 05 | 22 | 41 | 73 |
| | 07 | 23 | 43 | 76 |
| | 08 | 25 | 44 | 82 |
| | 09 | 28 | 48 | 84 |
| | 10 | 30 | 52 | 85 |
| | 11 | 32 | 54 | 87 |
| | 12 | 33 | 61 | 94 |
| | 15 | 34 | 62 | 95 |

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

## EXPORTACIONES

**Resolución 658/99**

**Habilítase a la Cámara de Comercio Exterior de la Patagonia Central a extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Integración y del Mercado Común del Sur.**

Bs. As., 13/9/99

VISTO el Expediente Nº 061-007563/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE LA PATAGONIA CENTRAL, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, solicita ser habilitada para extender certificados de origen de aquellos productos incluidos en el programa de liberación comercial de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que en la PROVINCIA DE CHUBUT no existe ninguna entidad habilitada para extender certificados de origen.

Que se trata de una institución que agrupa y representa a industriales que desarrollan actividades vinculadas con la exportación de productos de la región.

Que la solicitante ha cumplimentado en su presentación los recaudos dispuestos por la EX SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y MINERIA Nº 106 del 2 de abril de 1965 y por el Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, por el cual se aprobara el reglamento de origen del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que la representatividad, capacidad técnica e idoneidad de la solicitante ha quedado conformada con la representación de documentación diversa y con la opinión de distintas reparticiones intervinientes.

Que corresponde comunicar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a nuestra Representación Permanente ante la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y a la Secretaría Administrativa del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), la habilitación que se otorga a la referida entidad civil, para la emisión de los certificados de origen que acompañen las exportaciones de los productos negociados.

Que se estima necesario para facilitar la correcta puesta en marcha del proceso de certificación por parte de la entidad habilitada, que ésta complete, antes del inicio de sus actividades en esta materia, un proceso de actualización sobre los alcances operativos y técnicos vinculados a la certificación, el que deberá ser realizado en alguna de las entidades actualmente autorizadas por esta Secretaría a emitir certificados de origen, a elección de la solicitante.

Que el presente pedido de habilitación se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución de esta Secretaría Nº 416 de fecha 17 de junio de 1999.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que esta Secretaría se halla autorizada por el Artículo 10 del Decreto Nº 1329 del 19 de febrero de 1965 para habilitar a organismo privados a emitir certificados de origen que acompañen la exportación de productos negociados en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y, por el Decreto Nº 1316 de fecha 17 de diciembre de 1997, para proceder en igual forma para el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Habilitar a la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE LA PATAGONIA CENTRAL con domicilio legal en la calle San Martín 263, piso 1º, oficina 114 Ciudad de Comodoro Rivadavia, PROVINCIA DE CHUBUT, a extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

**Art. 2º** — Las certificaciones que se otorguen como consecuencia de la presente habilitación, podrán ser extendidas a favor de solicitantes radicados en la PROVINCIA DE CHUBUT y su zona de influencia, pudiendo comprender productos incluidos en las Partidas de la Nomenclatura Común del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR-N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI-NALADISA), que se detallan en planilla anexa a la presente resolución, en la medida que los mismos hayan sido elaborados en el ámbito de dicha zona.

**Art. 3º** — La habilitación a que se refiere la presente Resolución podrá ser ejercida luego de transcurridos NOVENTA (90) días de cumplido el proceso de comunicación por la Secretaría General de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) a los países miembros de la misma.

**Art. 4º** — Dentro del plazo a que se hace referencia en el artículo anterior, la entidad habilitada por el artículo 1º de la presente resolución, deberá acreditar ante la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de esta Secretaría, haber cumplimentado un proceso de actualización sobre los alcances operativos y técnicos vinculados a la certificación, el que deberá ser realizado en alguna de las entidades actualmente autorizadas por esta Secretaría a emitir certificados de origen, a elección de la solicitante.

**Art. 5º** — A través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, comuníquese a la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y a la Secretaría Administrativa del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), la habilitación otorgada por la presente resolución a la mencionada entidad.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 658

PARTIDAS DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) Y/O NOMENCLATURA ARANCELARIA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI-NALADISA)

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| PARTIDAS | 0102 | 0204 | 0208 | 0302 |
| | 0303 | 0504 | 0809 | 0810 |
| | 0903 | 2007 | 2202 | 2203 |
| | 2508 | 2516 | 2522 | 2523 |
| | 2525 | 2709 | 4102 | 4418 |
| | 5101 | 5407 | 5509 | 6002 |
| | 6810 | 8413 | 8431 | 8483 |
| | 9030 | 9406 | | |

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

## INDUSTRIA

**Resolución 656/99**

**Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de la firma Sidersa S.A., destinados a la recuperación, normalizado, corte y planchado de chapas de hierro y fabricación de estructuras metálicas.**

Bs. As., 13/9/99

VISTO el Expediente Nº 061-009306/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIDERSA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la recuperación, normalizado, corte y planchado de chapas de hierro y fabricación de estructuras metálicas.

Que la firma SIDERSA SOCIEDAD ANONIMA cumple con la norma internacional de calidad ISO 9002:1994.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de la firma SIDERSA SOCIEDAD ANONIMA destinados a la recuperación, normalizado, corte y planchado de chapas de hierro y fabricación de estructuras metálicas cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

**Art. 3º** — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependientes de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la firma SIDERSA SOCIEDAD ANONIMA.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 656

| POSICION ARANCELARIA | MONTO DEL I.V.A. |
|---|---|
| 8426.11.00 | $ 26.750,65 |
| 8426.19.00 | $ 201.514,74 |
| 8427.20.10 | $ 18.482,64 |
| 8427.20.90 | $ 15.578,73 |
| 8462.21.00 | $ 759.627,16 |
| 8462.31.00 | $ 841.260,00 |
| TOTAL A FINANCIAR | $ 1.863.213,92 |

SON PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE CON 92/100.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## INDUSTRIA

**Resolución 655/99**

**Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de la firma Corandes S.A., destinados a la fabricación de envases metálicos.**

Bs. As., 13/9/99

VISTO el Expediente Nº 061-000506/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CORANDES SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de envases metálicos.

Que la firma CORANDES SOCIEDAD ANONIMA cumple con las normas internacionales de calidad COPANT 410 y exigencias complementarias, e ISO 10.154.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de la firma CORANDES SOCIEDAD ANONIMA destinados a la fabricación de envases metálicos cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

**Art. 3º** — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependientes de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la firma CORANDES SOCIEDAD ANONIMA.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 655

| POSICION ARANCELARIA | MONTO DEL I.V.A. |
|---|---|
| 8207.30.00 | $ 4.200,00 |
| 8419.89.99 | $ 79.508,52 |
| 8428.39.90 | $ 18.900,00 |
| 8443.59.90 | $ 233.353,49 |
| 8443.60.90 | $ 48.588,62 |
| 8462.99.90 | $ 471.279,06 |
| 8515.21.00 | $ 114.443,28 |
| 8515.29.00 | $ 138.914,79 |
| TOTAL A FINANCIAR | $ 1.109.187,76 |

SON PESOS UN MILLON CIENTO NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 76/100.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 1127/99**

**Considérase declarada de interés nacional a la "VIII Feria del Libro de Medicina y de Medios Aplicados a la Enseñanza Médica", organizada en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 10/9/99

VISTO el Expediente Nº 4862/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "VIII Feria del Libro de Medicina y de Medios Aplicados a la Enseñanza Médica", organizada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en esta octava edición, de este importante acontecimiento, destacados editores, panelistas y conferencistas abordaron diversos temas relacionados con la medicina, concentrando el interés de docentes, graduados, alumnos y público en general.

Que dentro del marco de la feria se llevó a cabo exposiciones de diversas manifestaciones del arte.

Que los objetivos perseguidos por el evento y la excelencia académica de sus organizadores hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considérese declarada de interés nacional a la "VIII Feria del Libro de Medicina y de Medios Aplicados a la Enseñanza Médica", realizada en la ciudad de Buenos Aires, entre el 10 y el 20 de agosto de 1999.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Kohan.

---

**Secretaría de Hacienda**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Resolución 471/99**

**Modifícase el objeto del proyecto industrial y una obligación impuesta por el artículo 2º de la Resolución Nº 177/81 ex-SEDI, a la firma Ripoll Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Establécese que Patagonia Alimentaria S.A. continuará como titular de los derechos y obligaciones de la firma antes mencionada.**

Bs. As., 10/9/99

VISTO el Expediente Nº 4477/90 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RIPOLL HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, beneficiaria del Régimen del Decreto Nº 1237 del 8 de julio de 1976, a través de la Resolución ex-S.E.D.I. Nº 177 del 16 de marzo de 1981, modificada por las Resoluciones ex-S.I.C.E. Nº 261 del 23 de octubre de 1987 y ex-S.I.C.E. Nº 213 del 11 de abril de 1988, para la instalación de una planta industrial destinada al envasado de tomate (al natural, triturado, salsa, ketchup, pulpa y puré) arvejas (frescas al natural y remojadas), granos de choclo (enteros y cremoso) y envases de hojalata, con localización en el Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, solicita autorización para redefinir algunas obligaciones del proyecto originalmente aprobado y el cambio de Razón Social por el de PATAGONIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución ex-S.I.C.E. Nº 261/87 se declaró aceptada a la firma la opción de acogimiento al Régimen del Decreto Nº 2332 del 8 de setiembre de 1983.

Que la firma solicita la readecuación del plan de producción, aprobado por dicha resolución, a la demanda de los mercados externos.

Que dicha solicitud se basa en que cuando se presentó el plan de producción aprobado por la mencionada resolución, se preveía abastecer fundamentalmente el mercado interno, diversificándose entonces la producción en varias etapas.

Que los productos previstos para la 2ª y 3ª etapas del proyecto estaban dirigidos al mercado interno, por lo que al encontrarse el mismo en recesión la empresa decidió concentrar sus esfuerzos en aquellos productos que tienen asegurada su colocación en el mercado externo, en todos los casos elaborados a partir de la materia prima tomate (pulpa, puré, extracto, al natural en cubitos, etc.).

Que, al respecto, la firma necesita que el objeto del proyecto tenga la flexibilidad necesaria para poder abastecer rápidamente las necesidades del mercado externo.

Que, en consecuencia, solicita que del objeto del proyecto se deje sin efecto la producción de arvejas frescas, arvejas remojadas, ketchup, granos de choclo entero y grano de choclo cremoso, que debían elaborarse en la 2ª y 3ª etapas y reemplazarlas por productos derivados del tomate, tomado como materia prima.

Que, asimismo, solicita que la capacidad de producción y el plan de producción sea medido en consumo de materia prima, en este caso tomate, en vez de cuantificar puntualmente el producto final.

Que la firma manifiesta que el dinamismo del mercado y el desarrollo de nuevos tipos de envases demandó la necesidad de cambiar la presentación de sus productos y reemplazar las latas previstas en el proyecto original por envases de Tetra Brik, los que en relación con los de hojalata son de mejor aceptación en el mercado y tienen menor costo.

Que la nueva capacidad es equivalente a la capacidad de producción cuantificada por producto en la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 261/87.

Que la ex-Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos ha opinado favorablemente para acceder a las modificaciones propuestas.

Que, por otra parte, con fecha 6 de junio de 1994 la Asamblea de Accionistas de RIPOLL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA resuelve por unanimidad el cambio de Razón Social por el de

PATAGONIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA, quien resulta continuadora de todos los derechos y obligaciones de su antecesora.

Que los Organismos Técnicos competentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA han tomado la intervención prevista en el artículo 1º de la Resolución ex-SS.F.P. Nº 39 del 17 de julio de 1990.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expresado precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Nº 21.608 y 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, modificado por el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Con la denominación de PATAGONIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA continuará como titular de los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución ex-S.E.D.I. Nº 177/81, modificada por la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 261/87, la firma antes denominada RIPOLL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA.

**Art. 2º** — Modifícase el objeto del proyecto industrial de la firma RIPOLL HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, establecido por el artículo 1º de la Resolución ex-S.E.D.I. Nº 177/81, modificada por la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 261/87, el que queda así determinado: Elaboración y envasado de productos derivados del tomate (al natural, triturado, salsa, pulpa y puré, extracto, etc.) en envases Tetra Brik u otros materiales, destinados a la producción propia.

**Art. 3º** — Modifícase la obligación impuesta a la firma por el artículo 2º de la Resolución ex-S.E.D.I. Nº 177/81, modificada por la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 261/87, la que queda así establecida:

Las capacidades de producción anual en toneladas de materia prima tomate, para cada una de las etapas, quedan definidas de acuerdo con el siguiente detalle:

| ETAPA | |
|---|---|
| 1º | 10.000 Tn. de materia prima tomate. |
| 2º | 10.000 Tn. de materia prima tomate. |
| 3º | 15.000 Tn. de materia prima tomate. |
| TOTAL: | 35.000 Tn. de materia prima tomate. |

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos/día de OCHO (8) horas cada uno.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción anual, en toneladas de tomate, para cada una de las etapas, de acuerdo con el siguiente detalle:

| | Tn/AÑOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ETAPAS: | 1º | 2º | 3º | 4º | 5º | 6º y sig. |
| 1º | 4.000 | 5.000 | 6.000 | 6.000 | 6.000 | 6.000 |
| 2º | — | — | 4.000 | 5.000 | 6.000 | 6.000 |
| 3º | — | — | — | 6.000 | 7.000 | 9.000 |
| TOTALES: | 4.000 | 5.000 | 10.000 | 17.000 | 19.000 | 21.000 |

**Art. 4º** — Las modificaciones que se introducen por los artículos 2º y 3º de la presente resolución, regirán a partir de las respectivas fechas de puesta en marcha de cada una de las etapas previstas en el proyecto.

**Art. 5º** — Mantiénese la vigencia de todas las obligaciones que no hayan sido modificadas por la presente.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## EXPORTACIONES

**Resolución 666/99**

**Modificación de la Resolución Nº 291/97, a los efectos de incluir productos en el conjunto de bienes de capital sujetos al Régimen de Incremento de Exportaciones de Bienes de Capital**

Bs. As., 13/9/99

VISTO el Expediente Nº 060-006658/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su agregado, sin acumular, el Expediente Nº 060-004047/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 17 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 de fecha 11 de abril de 1997 se estableció el encuadramiento de los bienes de capital, sujetos al Régimen de Incremento de Exportaciones de Bienes de Capital.

Que a los efectos de dicho régimen, resulta necesario incluir productos que fueron omitidos en el universo de los bienes de capital establecidos oportunamente.

Que por lo tanto corresponde modificar el Anexo V de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291/97, en su parte pertinente.

Que así mismo corresponde contemplar el plazo requerido para la presentación de operaciones que hubieran acontecido durante el período de la referida omisión, a fin de asegurar la continuidad de los alcances del régimen para dichos productos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Anexo V de la resolución S. I. C. y M. Nº 291/97 por el Anexo I que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — La presentación de operaciones conforme al Anexo IV de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291/97, que efectivizadas en años calendarios anteriores involucran productos habilitados por la modificación citada ut-supra, deberán realizarse dentro de los TREINTA (30) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**Art. 3º** — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 666

| | | | |
|---|---|---|---|
| 8470.50.11 | 8471.50.30 | 8547.21.30 | 8525.20.51 |
| 8470.50.19 | 8471.50.40 | 8517.21.90 | 8525.20.53 |
| 8470.90.10 | 8471.50.90 | 8517.22.10 | 8525.20.59 |
| 8471.10.00 | 8471.60.11 | 8517.22.90 | 8525.20.62 |
| 8471.30.11 | 8471.60.12 | 8517.30.11 | 8525.20.69 |
| 8471.30.12 | 8471.60.19 | 8517.30.12 | 8525.20.79 |
| 8471.30.19 | 8471.60.21 | 8517.30.13 | 8536.50.10 |
| 8471.30.90 | 8471.60.22 | 8517.30.14 | 8536.50.20 |
| 8471.41.90 | 8471.60.23 | 8547.30.15 | 8707.90.90 (*) |
| 8471.49.11 | 8471.60.24 | 8517.30.19 | 8716.31.00 |
| 8471.49.12 | 8471.60.25 | 8517.30.20 | 8716.39.00 |
| 8471.49.13 | 8471.60.26 | 8517.30.30 | 8716.40.00 |
| 8471.49.14 | 8471.60.29 | 8517.30.41 | 8901.10.00 |
| 8471.49.15 | 8471.60.30 | 8517.30.49 | 8901.20.00 |
| 8471.49.21 | 8471.60.41 | 8517.30.50 | 8901.30.00 |
| 8471.49.22 | 8471.60.42 | 8517.50.11 | 8901.90.00 |
| 8471.49.23 | 8471.60.49 | 8517.50.12 | 8902.00.10 |
| 8471.49.24 | 8471.60.51 | 8517.50.13 | 8902.00.90 |
| 8471.49.31 | 8471.60.54 | 8517.50.19 | 8903.92.00 |
| 8471.49.32 | 8471.60.80 | 8517.50.41 | 8904.00.00 |
| 8471.49.33 | 8471.60.91 | 8517.80.10 | 9030.20.10 |
| 8471.49.34 | 8471.80.11 | 8525.10.10 | 9030.20.21 |
| 8471.49.35 | 8471.80.12 | 8525.10.21 | 9030.20.22 |
| 8471.49.36 | 8471.80.13 | 8525.10.22 | 9030.20.29 |
| 8471.49.37 | 8472.30.10 | 8525.10.29 | 9030.39.11 |
| 8471.49.41 | 8472.30.20 | 8525.10.31 | 9030.39.19 |
| 8471.49.42 | 8472.30.30 | 8525.10.33 | 9030.40.10 |
| 8471.49.43 | 8472.90.10 | 8525.10.34 | 9030.40.20 |
| 8471.49.44 | 8472.90.21 | 8525.20.11 | 9030.40.30 |
| 8471.49.47 | 8472.90.29 | 8525.20.12 | 9030.40.90 |
| 8471.49.51 | 8472.90.51 | 8525.20.13 | 9030.89.10 |
| 8471.49.52 | 8472.90.59 | 8525.20.21 | 9030.89.20 |
| 8471.49.57 | 8504.40.40 | 8525.20.23 | 9030.89.30 |
| 8471.49.58 | 8517.19.20 | 8525.20.30 | 9030.89.40 |
| 8471.50.10 | 8517.21.10 | 8525.20.41 | 9030.89.90 |
| 8471.50.20 | 8517.21.20 | 8525.20.42 | 9032.89.30 |

(*) Unicamente con estructura autoportante, para el transporte de mercaderías.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

**Resolución 659/99**

**Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona de mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias. Presentación de interesados.**

Bs. As., 13/9/99

VISTO el Expediente Nº 061-006759/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por el Artículo 1º de la referida Resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nros. 329/96 y 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al SEIS POR CIENTO (6%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las SEIS (6) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — En los términos del Artículo 10 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3º** — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles de la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

**Art. 4º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 659/99

| N.C.M. | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | SOLICITANTE | A.E.C. ACTUAL (*) | D.I.E. ACTUAL (*) | A.E.C. SOLICITADO (*) | D.I.E. SOLICITADO (*) | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8422.30.29 | Máquina automática para llenar, tapar y precitnar frascos, con equipo de deshumectación, y capacidad de procesar 4.000 frascos/h | Laboratorios Northia SACIFIA | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8422.30.29 | Máquina automática para llenar, tapar y capsular frascos, con pulmón de alimentación, equipo de deshumectación y capacidad de producción comprendida entre 4.000 y 12.000 dosificaciones por hora | Laboratorios Northia SACIFIA | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8525.20.22 | Terminal portátil de telefonía celeular digital, acondicionada, en juego o surtido para la venta al por menor, con su correspondiente acumulador, cargador de acumulador y manual | CTI Compañía de Teléfonos del Interior S.A. | 19% | 25% | 19% | 6% | |
| 8423.20.00 | Báscula para pesada continua sobre transportador constituida por: rodillo pesador con 2 (dos) celdas de carga, medidor-trasductor de velocidad de cinta y unidad a microprocesador con teclado y display incorporado | Centro de Industriales Siderúrgicos | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8701.90.00 | Tractor automotor montado sobre neumáticos, del tipo de los utilizados para circular por carretera o por carriles mediante dispositivo que realiza el descenso de ruedas de acero, accionado por motor diesel de 290 HP de potencia | Asociación de Fabricantes de Cemento Portland | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8455.90.00 | Cajas de laminación para máquina laminadora | Cámara Argentina del Aluminio y Metales Afines | 17% | 16% | 17% | 6% | |
| 8429.51.90 | Pala cargadora de carga frontal, autopropulsada sobre ruedas, con balde de hasta 2,13 m3 de capacidad, motor de potencia neta de 94 Kw a 2.000 rpm. | Sullair Argentina S.A. | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8429.51.90 | Pala cargadora de carga frontal, autopropulsada sobre ruedas, con balde de hasta 4,01 m3 de capacidad, motor de potencia neta de 185 Kw a 2.100 rpm. | Sullair Argentina S.A. | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8502.13.11 | Grupo electrógeno, con motor de encendido por compresión (Diesel) y generador de corriente alterna, de potencia inferior o igual a 430 kVA, con su correspondiente tablero de control general montado en el mismo basamento | Sullair Argentina S.A. | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8502.13.19 | Grupos electrógenos, con motor de encendido por compresión (Diesel) y generdor de corriente alterna, de potencia superior o igual a 500 kVA pero inferior o igual a 1613 kVA, con su correspondiente tablero de control general montado en el mismo basamento | Sullari Argentina S.A. | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8479.89.99 | Máquina rotativa para elaboración de comprimidos medicinales con capacidad máxima de producción de 216.000 unidades/h | Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 9032.89.89 | Aparato para control automático de peso, dureza y espesor de comprimidos medicinales | Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos | 17% | 17% | 17% | 6% | |
| 8543.89.99 | Detector de metales en comprimidos medicinales con capacidad de examinar hasta 10.000 unidades/min. | Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos | 15% | 20% | 15% | 6% | |
| 8479.89.99 | Máquina destinada a efectuar el desbarbado lateral en comprimidos medicinales | Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8479.90.90 | Plato de compresión, con alojamientos superiores e inferiores para punzones, del tipo de los utilizados | Centro Industrial de Laboratorios Farmacéu- | 17% | 16% | 17% | 6% | |

| N.C.M. | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | SOLICITANTE | A.E.C. ACTUAL (*) | D.I.E. ACTUAL (*) | A.E.C. SOLICITADO (*) | D.I.E. SOLICITADO (*) | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | en máquinas rotativas para la elaboración de comprimidos medicinales | ticos Argentinos | | | | | |
| 8474.20.90 | Molino de cuatro rodillos, para la molienda de cemento, con diámetro de mesa y rodillo de 3.600 mm y 2.130 mm respectivamente y una potencia instalada de 3.750 kW | Asociación de Fabricantes de Cemento Portland | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8428.33.00 | Transportador, de acción continua, de banda, para la evacuación del grueso de la molienda de cemento | Asociación de Fabricantes de Cemento Portland | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8428.32.00 | Elevador, de acción continua, de cangilones, para la alimentación de materia prima al molino de rodillos | Asociación de Fabricantes de Cemento Portland | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8454.90.90 | Picos de colada de má quina de colar aluminio | Cámara Argentina del Aluminio y Metales Afines | 17% | 16% | 17% | 6% | |
| 8413.70.90 | Bomba centrífuga de caudal igual a 1135,5 l/min, accionada mediante motor eléctrico de 20 HP | Centro de Industriales Siderúrgicos | 17% | 16% | 17% | 6% | |
| 8413.70.90 | Bomba centrífuga de caudal igual a 757 1/min, accionada mediante motor eléctrico de 7,5 HP | Centro de Industriales Siderúrgicos | 17% | 16% | 17% | 6% | |
| 8423.20.00 | Báscula para pesada continua de pollos, sobre transportador a cadena con funciones de clasificación y descarga por peso, de operación automática mediante controlador lógico programable y capacidad de procesar hasta 8000 pollos/hora | Centro de Empresas Procesadoras Avícolas | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8428.39.10 | Transportador aéreo de acción continua, de cadenas, del tipo de los utilizados para el transpote de aves | Centro de Empresas Procesadoras Avícolas | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8423.20.00 | Báscula para pesada continua de pollos troceados sobre transportador a banda, con clasificación y descarga en función de su peso, de operación automática mediante controlador lógico programable y capacidad de procesar hasta 10000 partes/hora | Centro de Empresas Procesadoras Avícolas | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8420.10.29 | Máquina laminadora, destinada a la unión de materias diferentes (Ej.: plásticos, aluminio, etc.) mediante la aplicación de adhesivos | Cámara Argentina de la Industria Plástica | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8454.90.90 | Ruedas de colada para máquina de colar aluminio | Cámara Argentina del Aluminio y Metales Afines | 17% | 16% | 17% | 6% | |
| 8412.31.10 | Equipo neumático de tensionado de cinta de acero de máquina de colar aluminio constituido por cilindro, palancas y brazo | Cámara Argentina del Aluminio y Metales Afines | 17% | 16% | 17% | 6% | |
| 8424.89.00 | Aparato para la proyección de aceite de lubricación en molde de máquina de colar aluminio | Cámara Argentina del Aluminio y Metales Afines | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8414.80.90 | Campana de aspiración de vapor con ventilador para máquina de colar aluminio | Cámara Argentina del Aluminio y Metales Afines | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8454.90.90 | Dispositivo de conducción de barra de aluminio colada con rodillos posicionadores y de soporte, de máquina de colar aluminio | Cámara Argentina del Aluminio y Metales Afines | 17% | 16% | 17% | 6% | |
| 8424.89.00 | Cabezales segmentados con dispositivos para la proyección de agua de enfriamiento en máquina de colar aluminio | Cámara Argentina del Aluminio y Metales Afines | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8462.39.90 | Cizalla automática de corte de barra de aluminio con brazo “senser” accionado neumáticamente con seis rodillos de soporte en serie | Cámara Argentina del Aluminio y Metales Afines | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8483.40.90 | Engranajes helicoidales de transmisión del laminador | Cámara Argentina del Aluminio y Metales Afines | 17% | 16% | 17% | 6% | |
| 8479.89.99 | Aparato para el enfriamiento de barras cortadas, por inmersión, con cinta extractora formando cuerpo | Cámara Argentina del Aluminio y Metales Afines | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8419.89.99 | Equipo enfriador continuo de barras de aluminio mediante proyectores de agua y recirculación de la misma | Cámara Argentina del Aluminio y Metales Afines | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8477.10.11 | Máquina horizontal de moldear plástico monocolor por inyección, de control numérico, con capacidad de inyección igual a 320 g y fuerza de cierre igual a 1600 kN | Cámara Argentina de la Industria Plástica | 17% | 14% | 17% | 6% | |
| 8477.10.11 | Máquina horizontal de moldear plástico monocolor por inyección, de control numérico, con capacidad de inyección igual a 570 g y fuerza de cierre igual a 2500 kN | Cámara Argentina de la Industria Plástica | 17% | 14% | 17% | 6% | |

(*) Según Resolución M.E. y O.S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 659/99

**1) Datos sobre la empresa o entidad de clase**

1.1 – Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 – Dirección:

1.3 – Teléfono:

1.4 – Fax:

**2) Datos sobre el producto**

2.1 – Nombre Técnico:

2.2 – Posición arancelaria N.C.M.:

2.3 – A.E.C.:

2.4 – Fecha de inicio de la producción:

**3) Datos de producción y ventas**

3.1 – Producción (últimos 3 años)

| AÑO | VALOR DE LA PRODUCCION (U$S) | CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA) |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |

3.2 – Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

| AÑO | VALOR DE LAS VENTAS (U$S) | CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA) |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |

3.3 – Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

| AÑO | VALOR DE LAS VENTAS (U$S) | CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA) | PAIS |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

3.4 – Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

| NOMBRE DEL CLIENTE | DIRECCION DEL CLIENTE |
|---|---|
| | |
| | |

3.5 – Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

**Subsecretaría de Relaciones Laborales**

## SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

**Resolución 299/99**

**Amplíase la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 99/99, a fin de establecer la fecha a partir de la cual regirá el acuerdo instrumentado por dicha resolución.**

Bs. As., 15/9/99

VISTO la Ley Nº 24.185, el Expediente Nº 1.020.068/99 y la Resolución S.T. 99 de fecha 1º de setiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.T. Nº 99/99 el Señor Secretario de Trabajo resolvió registrar el acta acuerdo y el cuadro complementario suscripto en el marco de la Comisión Negociadora de Nivel Sectorial SINAPA (Escalafón Decreto Nº 993/91), que como anexos forman parte de la mencionada resolución y que obran agregados a fs. 55/56 del expediente citado en el visto.

Que resulta necesario determinar la fecha a partir de la cual regirá el acuerdo registrado mediante Resolución S.T. 99/99.

Que el artículo 12 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) dispone que "Las promociones o aumentos de las asignaciones del personal de la Administración Nacional en todas sus ramas, inclusive las correspondientes a sobreasignaciones, compensaciones, reintegro de gastos u otros beneficios análogos a su favor, cualquiera fuese el motivo o la autoridad competente que lo disponga, no podrán tener efectos retroactivos y regirán invariablemente a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos. Esta norma no será de aplicación para los casos en que las promociones o aumentos respondan a movimientos automáticos de los agentes, establecidos por regímenes escalafonarios en vigor".

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior la modificación a la asignación básica propuesta para el nivel F, deberá regir a partir del primer día del mes siguiente al de la firma del convenio es decir a partir del 1 de junio de 1999.

Que en el sentido expuesto precedentemente se ha expedido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que corresponde en consecuencia ampliar la Resolución S.T. 99/99 a fin de establecer la fecha a partir de la cual regirá el acuerdo instrumentado por dicha resolución.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Que el acuerdo registrado mediante resolución S.T. 99/99 regirá a partir del 1º de junio de 1999.

**Art. 2º** — Regístrese esta Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Remítase el mencionado expediente a la División Normas Laborales y Registro General de Convenios Colectivos y Laudos de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva a los efectos de su agregación al acuerdo 70/99.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael J. Algorta.




## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 602/99**

Bs. As., 2/9/99

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de Coronel Moldes, con domicilio en la calle Belgrano Nº 165 de la ciudad de Coronel Moldes, Departamento Río Cuarto, de la Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso y con prescindencia de la tarea a cargo que cumplan o desempeñan, como asi también el empleador sea persona física o haya adoptado la forma de ente societario o de cualquier naturaleza. Incluidas expresamente las cooperativas y cualquier sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:
a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) Personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías.
c) (Excluido del alcance de la Inscripción Gremial).
d) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas, explotaciones industriales, del transporte o que tengan boca de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios que sean representadas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus Sindicatos adheridos a través de Convenio Colectivo de Trabajo. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian que actividades en especial serán de representación de este Sindicato, dicándose que ello no importa excluir a los no individualizados y que están comprendidos en la forma inicial.
e) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas, agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia; artículos de electricidad.
f) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrería y panaderías (venta al público); consultorios; corralones de materiales; cristalería; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicios; ferreterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; supermercados; juegos electrónicos; mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; perfumerías; peluquerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalería; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras; cajas de créditos; compañías financieras; sociedades de ahorro y/o créditos para consumo.
g) Actividades y servicios relacionados con: exportaciones e importación; recuperación de envases para líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga; venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; facturas y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación; circuitos cerrados de T.V. y video cable; copiado de videos; video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano; mudanzas y depósitos; carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatorios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping; balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes; institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general; guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores; playas de estacionamiento; guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; reparación de electrodomésticos y eléctricos en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadoras de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas; trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduana; comisionistas; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleos y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías; escribanías; estudios jurídicos, contables; de arquitectura, ingeniería; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organización de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.
h) A título meramente enunciativo se especificará las actividades industriales cuyo personal de capataces, administrativos, supervisores de ventas y profesionales se encuentran comprendidos en la presente convención colectiva; fábricas de juegos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de madera; fábrica de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón corrugado; industria minera, areneras y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria barracas; empaques de frutas.
i) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
j) Establecimientos cuyo fin consista en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.
k) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía, información, análisis de sistema, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especíalmente con la información, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
l) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" o que ocupen personal de ambulancias particulares.
m) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en

forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción; publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distintas índoles turísticas, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.
n) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes prestan servicios en oficinas, obras, laboratorios y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas conexas y/o complementarias de las grandes obras.
ñ) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.
o) Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de la actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados al gremio.
p) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles con fines de lucro; y con zona de actuación en las ciudades de Coronel Moldes, Bulnes, San Basilio y Tosquita, todas del departamento Río Cuarto, provincia de Córdoba.
Se considerará meramente estatutaria la representación señalada en el inciso c) del artículo 1º del estatuto que se aprueba y que hace referencia a "....los trabajadores afiliados que se desempeñaban en la ex-CASFEC y que actualmente pertenecen al ANSES, Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles y los empleados de comercio jubilados". Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 45 a fs. 55 inclusive del Expediente Nº 1.017.658/98. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

**Resolución 603/99**

Bs. As., 2/9/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por el Sindicato de Trabajadores del Automóvil Club Argentino, en el Estatuto Social obrante de fs. 26 a fs. 37, en el Expediente Nº 1.019.690/99, respecto del nuevo artículo 5º inciso h) de dicho ejemplar, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 5º: Obligaciones del Asociado: h) Jubilados: Estarán en esta categoría, los asociados que hubieran revistado el carácter de activos con una antigüedad no inferior a cinco (5) años y que habiéndose jubilado, deseen continuar siendo afiliados. Abonarán una cuota mensual la que se fijará en Asamblea General Extraordinaria, al igual que sus eventuales correcciones. La cuota a abonar será de 0,25% de valor nominal de la liquidación emitida por el Fondo Compensador de las Jubilaciones y Pensiones de los ex-Empleados del Automóvil Club Argentino. El pase a asociado jubilado será otorgado cuando el peticionante presente el carnet de jubilado otorgado por el organismo previsional correspondiente. Estos afiliados constituirán un grupo diferenciado del que forman los activos. Los que integran este grupo podrán votar en las elecciones generales para elección de Comisión Directiva. Podrán ocupar cargos en Comisiones y Sub-Comisiones, cuando las mismas, estén destinadas a tratar sus problemas específicos. La representación de este grupo ante la comisión directiva se ejercitará mediante la Sub-Comisión de Jubilados. Esta Sub-Comisión estará integrada por siete (7) secretarías de trabajo: Coordinación, Fondo Compensador, Turismo, Finanzas, Prensa, Interior y Actas. El reglamento interno de funcionamiento de la Sub-Comisión será aprobado por ellos y por la Comisión Directiva del S.U.T.A.C.A. Esta Sub-Comisión tendrá a su cargo la dirección de la Caja Mutual de Jubilados del A.C.A., del mismo modo que su movimiento económico-financiero. Los firmantes de las cuentas bancarias y otras obligaciones serán dos (2) de los titulares de estas Secretarías: Coordinación o Finanzas o Prensa o Turismo o Actas, haciéndolo en forma indistinta. Además deberá llevar la firma de cualquiera de los firmantes de la Comisión Directiva del S.U.T.A.C.A., siendo éstos el Secretario General o el Secretario Adjunto o el Secretario de Finanzas. A los efectos del contralor se estará a lo indicado en el art. 32 inc. a), y sus correlatos de los Estatutos Sociales. Esta Sub-Comisión llevará un libro de Actas donde se registrarán las reuniones mensuales obligatorias con la firma de los Secretarios presentes. Esta Sub-Comisión no actuará por sí, sino por autorización y en representación de la Comisión Directiva del S.U.T.A.C.A., para el mejor y coordinado tratamiento de sus problemas y situaciones específicos".
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. Nº 390 del 18 de mayo de 1995.
La asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 410 del 3 de octubre de 1968, y que consiste en agrupar: "A los obreros y empleados de las distintas ramas y especialidades dependientes del Automóvil Club Argentino, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación".

**Resolución 604/99**

Bs. As., 2/9/99

Rectificar el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 464/98, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar la modificación parcial efectuada por el Sindicato de Trabajadores Viales de la República Argentina, en el Estatuto Social obrante de fs. 10 a fs. 34 del Expediente Nº 1.015.445/98, respecto del nuevo artículo 3º de dicho ejemplar. El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por la Resolución M.T. y S.S. Nº 500 de fecha 16 de junio de 1989".

**Resolución 605/99**

Bs. As., 2/9/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por el Sindicato de Trabajadores Viales de Mendoza, en el Estatuto Social obrante de fs. 26 a fs. 46, en el Expediente Nº 264.158/96, respecto del nuevo artículo 26 de dicho ejemplar, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El ejercicio económico y financiero del Sindicato es anual y cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo realizar la Asamblea General Ordinaria para su consideración, dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio. En la misma convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se comunicarán a los afiliados que en la sede legal del Sindicato, se encuentran a disposición de los mismos la Memoria, el Balance General, los cuadros demostrativos de Pérdidas y Ganancias y demás documentación para el análisis previo a su consideración. Si los recursos económicos financieros lo permiten, se entregarán a Delegados y/o afiliados, ejemplares del mismo".
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 267 del 21 de septiembre de 1989.
La Asociación mantendra la Personería Gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 140 del 24 de abril de 1972.

**Resolución 606/99**

Bs. As., 2/9/99

Rectificar el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 164/98, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Ciudad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, con domicilio en la calle H. Yrigoyen esquina Belgrano de la Ciudad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley Nº 9286, que prestan servicios dentro el ejido que constituye el territorio de la ciudad nombrada y se desempeñan como agentes remunerados de la respectiva Municipalidad; con zona de actuación en la ciudad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe".

**Resolución 607/99**

Bs. As., 2/9/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por el Sindicato Unión Obreros Cerveceros de Tucumán, en el Estatuto Social obrante de fs. 19 a fs. 30, en el Trámite Interno Nº 621.582/97, respecto de los nuevos artículos 10, 11, 26, 27, 28, 49 y 63 de dicho ejemplar. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 392 del 18 de mayo de 1995. La Asociación mantendrá la Personería Gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución S.E.T. Nº 152 del 15 de abril de 1969.

**Resolución 608/99**

Bs. As., 2/9/99

Aprobar la modificación parcial efectuada por la Asociación Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica (A.P.C.N.E.A.), que en adelante se denominará Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Actividad Nuclear (A.P.C.N.E.A.N.), en el Estatuto Social obrante de fs. 12 a fs. 31, en el Expediente Nº 1.014.798/97, respecto de los nuevos artículos 1º, 2º, incisos d) y k), 6º, 10º inciso b), 14º y 24º. Se eliminan los artículos 60º y 25º, cuyos incisos pasan al artículo 24º, el inciso b) del artículo 27º (hoy 26º) y el artículo 36º de dicho ejemplar.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 315 del 4 de octubre de 1995.
Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento tienen alcance meramente estatutario, por lo tanto no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Inscripción Gremial, otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 315 del 4 de octubre de 1995.



# DISPOSICIONES

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

**Disposición 4885/99**

**Prohíbese la comercialización y uso de un lote determinado del reactivo HBs Sg STEP, vencimiento 02/01 de la firma Step Argentina S.A.**

Bs. As., 10/9/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-001472-99-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 856/99, cuya copia obra a fs. 4/5, el INAME procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma STEP ARGENTINA S.A. sito en la calle Sáenz Nº 314, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, retirándose allí muestras y contramuestras del producto HBs Ag STEP - Test, lote 09069-04, vto. 02/01.

Que en el informe técnico obrante a fs. 3 consta que analizadas las nuestras del reactivo HBs Ag STEP - Test, lote 09069-04, las mismas resultaron ser NO APTAS para los fines propuestos, informado por certificado Nº 1016/99.

Que fs. 10 la firma STEP ARGENTINA S.A. solicitó al INAME la contraverificación del nombrado producto.

Que como consecuencia de ello a fs. 12/14 se adjunta el acta y el informe de la aludida contraverificación; del que surge que dicho lote resulta NO APTO para los fines propuestos. Se trata de un producto que no reúne las condiciones de calidad necesarias previstas para estos productos.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 7º de la Disposición ANMAT Nº 3623/97 y por el Art. 16º de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que las circunstancias evidenciadas constituyen la presunta infracción a la Disposición ANMAT Nº 3623/97 particularmente en su Anexo I - Capítulo 9 y al Art. 2º y 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463.

Que en los términos previstos por la Disposición ANMAT Nº 3623/97 en su Art. 4º y 5º y por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r) y s), resulta necesario disponer: a) la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto HBs Ag STEP - Test, lote 09069-04, vto. 02/01, b) la destrucción de las unidades que quedaron intervenidas por O.I. Nº 856/99 en el depósito de la firma y c) la instrucción del sumario correspondiente a la firma y a su Director Técnico,

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del reactivo HBs Ag STEP - Test, lote 09069-04, vto. 02/01 de la firma STEP ARGENTINA S.A.

**Art. 2º** — La firma STEP ARGENTINA S.A. deberá proceder a la destrucción de las unidades que quedaron intervenidas en su depósito por O.I. Nº 856/99 debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

**Art. 3º** — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma STEP ARGENTINA S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico por presunta infracción a la Disposición ANMAT Nº 3623/97 particularmente en su Anexo I - Capítulo 9 y al Art. 2º y 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463.

**Art. 4º** — Regístrese, publíquese en el Boletín informativo, comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS COSMETICOS

**Disposición 4887/99**

**Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto rotulado Emulsión Limpiadora a Base de Oleo Calcáreo "Fresh Ones", elaborado por la firma Inava S.A.**

Bs. As., 10/9/99

VISTO el Expediente nro. 1-47-1110-1451-99-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que consecuencia de las inspecciones realizadas en el establecimiento elaborador de Productos de Higiene, Cosméticos y Perfumes INAVA S.A. mediante órdenes de Inspección nros. 816 y 906/99, los inspectores actuantes retiraron los lotes 578-06-9, 580-06-9, 584-06-9, 590-06-9 y 592-06-9 del producto rotulado EMULSION LIMPIADORA A BASE DE OLEO CALCAREO "FRESH ONES", elaborado por la firma INAVA S.A.

Que el Departamento de Microbiología e Inmunología del Instituto Nacional de Medicamentos, realizó análisis sobre las muestras secuestradas y mediante los informes obrantes a fs. 2/5 y 8/19 el mencionado Departamento comprobó que el producto en cuestión no es apto para los fines propuestos, desde el punto de vista microbiológico por contener Pseudomonas aeruginosa.

Que mediante Acta suscripta el 23 de Julio del corriente, surge que el Laboratorio se comprometió a efectuar el recupero del mercado, de los lotes en cuestión.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos propone la adopción de la medida de prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional e implementar el recupero los lotes 578-06-9, 580-06-9, 584-06-9, 590-06-9 y 592-06-9 del producto rotulado EMULSION LIMPIADORA A

BASE DE OLEO CALCAREO "FRESH ONES", elaborado por la firma INAVA S.A.

Que como consecuencia de lo actuado queda determinada la presunta infracción a la Resolución (MS y AS) nº 155/98 y la Disposición —ANMAT— Nº 3621/97.

Que en grado a las presuntas infracciones detectadas, correspondería iniciar la instrucción del sumario sanitario contra la firma INAVA S.A. a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del establecimiento y de su Director Técnico, por presunto incumplimiento a la normativa antes señalada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes 578-06-9, 580-06-9, 584-06-9, 590-06-9 y 592-06-9 del producto rotulado EMULSION LIMPIADORA A BASE DE OLEO CALCAREO "FRESH ONES", elaborado por la firma INAVA S.A.

**Art. 2º** — La firma INAVA S.A. deberá efectuar el inmediato retiro del mercado de las partidas indicadas en el artículo anterior, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

**Art. 3º** — Instrúyase el pertinente sumario sanitario a la firma INAVA S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico, como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción a la Resolución (MS y AS) nº 155/98 y la Disposición —ANMAT— Nº 3621/97.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación . Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## SALUD PUBLICA

**Disposición 4884/99**

**Levántase la clausura del establecimiento propiedad de la firma Metec S.A., ubicado en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 10/9/99

VISTO el expediente nº 1-47-1110-215-99-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se tramita el sumario sanitario contra la firma METEC S.A., ordenado por el art. 5º de la Disposición A.N.M.A.T. nº 1263/99.

Que durante la inspección realizada en el establecimiento de la sociedad mencionada en el párrafo precedente, el Instituto Nacional de Medicamentos detectó el incumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control aplicables a la importación de insumos para ser utilizados en técnicas de Biología Molecular, actividad aquélla practicada por la firma METEC S.A. sin contar con la necesaria autorización.

Que la situación detallada constituiría una presunta infracción a las Disposiciones A.N.M.A.T. nº 3619/97 y nº 3623/97.

Que esta Dirección Nacional, mediante la Disposición nº 1263/99, ordenó la clausura del establecimiento de la firma METEC S.A., y la prohibición de uso y comercialización de los insumos para Biología molecular marca "GIBCO BRL - LIFE TECHNOLOGIES", importados por la firma mencionada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos consideró que podía levantarse la medida cautelar impuesta, habida cuenta de que la firma METEC S.A. ha adecuado a las observaciones realizadas por el I.NA.ME, el establecimiento de su propiedad que fuera clausurado.

Que la firma METEC S.A. ha procedido a la inscripción de los productos para Biología Molecular marca "GIBCO BRL - LIFE TECHNOLOGIES".

Que como consecuencia de ello, le corresponde a esta Administración Nacional disponer las medidas pertinentes.

Que sin perjuicio de lo expresado, debe proseguirse con la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley nº 16.463 y los Decretos nº 9763/64 y nº 341/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º —** Levántese la clausura del establecimiento propiedad de la firma METEC S.A., sito en la calle Valle 77, Ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º —** Levántese la prohibición de uso y comercialización de los insumos para Biología Molecular marca "GIBCO BRL - LIFE TECHNOLOGIES".

**Art. 3º —** Prosígase con la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

**Art. 4º —** Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales.

**Art. 5º —** Anótese; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese a la firma en cuestión. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

**Disposición 4886/99**

**Prohíbese la comercialización y uso del producto Reactivo de Diagnóstico denominado Hep-Check 1, Lote 22068, importado y comercializado por la firma Iraola y Cía. S.A.**

Bs. As., 10/9/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1471-99-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, informa que habiéndose analizado a través de su Servicio de Reactivos de Diagnóstico las muestras retiradas del depósito de la firma IRAOLA Y CIA. S.A., correspondientes al producto HEP-CHECK 1, Lote 22068, en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº: 892/99, se obtuvo como resultado que dicho lote es No Apto para los fines propuestos.

Que en tal sentido el citado Instituto sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado lote, ordenar el recupero de unidades comercializadas para su destrucción e iniciar el sumario correspondiente.

Que a fs. 8/9 luce el Protocolo de Análisis efectuado por el referido Servicio de Reactivos de Diagnóstico, sobre el producto implicado, el que arroja como resultado que sobre 10 determinaciones con el panel de la FDA se obtuvieron 2 falsos positivos y sobre 50 determinaciones con el panel autóctono, en las primeras diez se obtuvieron tres falsos positivos, lo que ha llevado a la consideración de no apto al lote indicado.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 13 y 16 de la Ley 16.463, por el inc. l) del Artículo 8º por el Decreto Nº 1490/92, y por Disposición ANMAT Nº: 3623/97.

Que por lo expuesto corresponde prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado lote, ordenar el recupero de unidades comercializadas para su destrucción e iniciar el sumario correspondiente, atento al riesgo sanitario presente en la utilización del referido producto.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Reactivo de Diagnóstico denominado: HEP-CHECK 1, Lote 22068, importado y comercializado por la firma IRAOLA Y CIA. S.A.

**Art. 3º** — La firma IRAOLA Y CIA. S.A., queda obligada al recupero de todas las unidades del producto Reactivo de Diagnóstico denominado: HEP-CHECK 1, Lote 22068, por ella importadas y/o comercializadas, para proceder a su posterior destrucción.

**Art. 4º** — Regístrese; Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése al Departamento de Registro para su conocimiento y demás efectos; Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial: Cumplido Archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS COSMETICOS

**Disposición 4889/99**

**Levántase la prohibición de comercialización de los productos cosméticos Vosse, ordenada por Disposición Nº 1899/99, pertenecientes a la firma Ecocosmética S.A.**

Bs. As., 13/9/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-09-99-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones vienen con la solicitud de levantamiento de la prohibición de comercialización del producto cosmético VOSSE (Shampoo y Crema de Enjuague de diversos tipos) cuya titularidad detenta la firma ECOCOSMETICA SA, dispuesta en el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 1899/(99.

Que mediante la mencionada Disposición, se ordena la medida señalada, en virtud de haberse detectado la elaboración del producto VOSSE, autorizado por esta Administración Nacional, en un establecimiento de la firma ECOCOSMETICA SA no habilitado para tal fin.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos emite un informe en el que considera que corresponde levantar la prohibición de comercialización del producto VOSSE en virtud de que la firma ha solicitado la habilitación correspondiente.

Que corresponde, en consecuencia levantar la prohibición de comercialización ordenada por Disposición ANMAT Nº 1899/99.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Art. 1º** — Levántase la prohibición de comercialización de los productos cosméticos VOSSE (Shampoo y Crema de enjuague de diversos tipos) ordenada por Disposición ANMAT Nº 1899/99, pertenecientes a la firma ECOCOSMETICA S.A.

**Art. 2º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Cumplido, dése al Departamento de Sumarios. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Disposición 4888/99**

**Prohíbese la comercialización y uso de la denominada Crema Alexil "Poderoso calmante de dolores externos. Reuma, Artritis. Golpes. Torceduras. Cansancio de piernas. Cintura", de Laboratorios M. Weis.**

Bs. As., 10/9/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1226-99-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y en cumplimiento de las Ordenes de Inspección Nº 5187/99, 8088/99 y 8089/99 el INAME procedió a inspeccionar la "Farmacia Rivadavia" sita en la calle San Isidro Nº 559, Provincia de Mendoza, la "Farmacia San Martín", sita en la calle San Martín Nº 659, Provincia de Mendoza, y la "Farmacia RINI" sita en la calle San Isidro Nº 992, Provincia de Mendoza, respectivamente, y comprobó que en dichos establecimientos se comercializaba el producto denominado CREMA ALEXIL "Poderoso calmante de dolores externos. Reuma, Artritis. Golpes. Torceduras. Cansancio de piernas. Cintura", sin número de lote, ni fecha de vencimiento, ni certificado autorizante de Laboratorios M. WEIS.

Que según lo informado a fs. 16 se pudo comprobar el comercio interprovincial del citado producto, asimismo se informa que, según consta en el envase del producto encontrado, la dirección del Laboratorio M. WEIS sería Vélez Sársfield 7045, Buenos Aires, el que no se encuentra habilitado a nivel nacional.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que habiéndose constatado el comercio interprovincial queda configurada la presunta infracción al Art. 2º de la Ley Nº 16.463.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del producto denominado CREMA ALEXIL "Poderoso calmante de dolores externos. Reuma, Artritis. Golpes. Torceduras. Cansancio de piernas. Cintura", sin número de lote, ni fecha de vencimiento, ni certificado autorizante de Laboratorios M. WEIS.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso del denominado CREMA ALEXIL "Poderoso calmante de dolores externos. Reuma, Artritis. Golpes. Torceduras. Cansancio de piernas. Cintura", sin número de lote, ni fecha de vencimiento, ni certificado autorizante, de Laboratorios M. WEIS.

**Art. 2º** — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma Laboratorios M. WEIS y a quien resulte ser su Director Técnico como así también a

las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por presunta infracción al Art. 2º de la Ley Nº 16.463 y a toda otra norma que pudiere llegar a infringirse.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese a la firma, cumplido comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Disposición 4905/99**

**Incorpórase a la Lista IV de la Ley Nº 19.303 de Sustancias Psicotrópicas la sustancia Bupropion.**

Bs. As., 13/9/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-8494-98-7 del registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por la firma GLAXO WELLCOME S.A. relacionada con el cambio de lista de la droga BUPROPION de Lista III a Lista IV de la Ley Nº 19.303 de Sustancias Psicotrópicas.

Que la droga BUPROPION ha sido aprobada por la FDA para el tratamiento de la depresión y luego basándose en la misma acción fue aprobada para el tratamiento del stress en pacientes que intentan dejar de fumar.

Que el BUPROPION es un antidepresivo, similar en su mecanismo de acción a los otros fármacos de acción similar que actúa por mecanismo dopaminérgico (bloqueo de captación por el DAT) y noradrenérgico (bloqueo por NAT).

Que su utilización como antidepresivo y como coadyuvante en el tratamiento de la adicción al tabaco ameritan su ubicación en la lista IV de drogas psicoactivas y su eventual semejanza química con el dietilpropión no se vincula con propiedades adictivas o generadoras de abuso.

Que la Ley 19.303 al referirse a los psicotrópicos, faculta a la autoridad sanitaria nacional para modificar las listas anexas incluidas en dicha ley.

Que esta Administración Nacional, resulta ser la autoridad sanitaria competente, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1490/92, en sus artículos 3º y 5º.

Que la Comisión de Determinación de Condición de Venta, el Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes, el Consejo Asesor Permanente, el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el mencionado Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Incorpórase a la Lista IV de la Ley Nº 19.303 de Sustancias Psicotrópicas la sustancia BUPROPION: (Anfebutamona) (+/-) -2 (terbutilamino) -3- cloropropiofenona y sus sales.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación. Cumplido, archívese permanente. — Pablo M. Bazerque.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## SALUD PUBLICA

**Disposición 4932/99**

**Normas sobre reinscripción de certificados referidos a suplementos dietarios que hubieran sido autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 74/98-MSAS.**

Bs. As., 13/9/99

VISTO las Resoluciones del Ministerio de Salud y Acción Social Nros. 34/96 y 74/98 y la Disposición ANMAT Nº 7107/98; y

CONSIDERANDO:

Que existe una amplia gama de productos autorizados como suplementos dietarios, cuya inscripción fue realizada de conformidad con las diferentes normativas vigentes a la fecha en que fueron efectuadas.

Que resulta conveniente, por tanto, realizar un relevamiento de las autorizaciones acordadas a fin de adecuarlas a las definiciones y recomendaciones internacionales relativas a la aptitud sanitaria de los suplementos dietarios según lo establecido en la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 74/98.

Que a esos efectos resulta necesario disponer de un período para evaluar si determinados componentes actuales de los suplementos dietarios encuadran en lo establecido por el Código Alimentario Argentino.

Que en ese sentido debe tenerse en cuenta que la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 144/98 y las Disposiciones ANMAT Nros. 2671/99, 2672/99 y 2673/99, reglamentan el registro de productos filoterápicos abriendo una nueva posibilidad a los productos herbarios de uso tradicional.

Que el mencionado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización que le corresponde ejercer a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica a fin de velar por la salud de la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Los titulares de certificados de inscripción de suplementos dietarios que hubieran sido autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 74/98 procederán a la reinscripción de tales certificados a los fines de adecuar dichas autorizaciones a las definiciones y requisitos técnicos de la aludida Resolución.

**Art. 2º** — La reinscripción se realizará de acuerdo a los requisitos de información y documentación exigidos para los trámites de inscripción de productos alimenticios y suplementos dietarios establecidos por Disposición ANMAT Nº 7107/98.

**Art. 3º** — A los fines de lo dispuesto en el Artículo 1º, otórgase un plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Transcurrido dicho plazo sin mediar presentación alguna, esta Administración Nacional procederá de oficio a reevaluar las autorizaciones de suplementos dietarios conferidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 74/98 y a cancelar los registros, cuando ello corresponda.

**Art. 5º** — El trámite de reinscripción establecido en el Artículo 1º de la presente Disposición no devengará arancel.

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese a las Cámaras representativas del sector alimenticio y de suplementos dietarios y a las Autoridades Sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

# AVISOS OFICIALES
**NUEVOS**

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "GALAXI" LIMITADA, matrícula Nº 15.889, con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 4242/98 INACyM recaída en el Expte. Nº 71.255/98, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 30/12/98. VISTO, el expediente Nº 71.255/98, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO "GALAXI" LIMITADA, matrícula Nº 15.889, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO:... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO "GALAXI" LIMITADA., matrícula Nº 15.889, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º - A los fines del artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual - Art. 3º: De forma". Fdo. C.P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel, Sr. Marcelo A. Nazar y Abraham Fleisman. Vocales. - En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien, ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, conforme lo estatuido por los Arts. 19; 20; 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 16/9 Nº 291.746 v. 20/9/99

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Resolución Nº 1921/99**

Bs. As., 8/9/99

VISTO los Decretos Nº 942, del 25 de agosto de 1999, y Nº 973, del 3 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los citados decretos se aprobó en Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la contratación de un servicio de auditoría integral de la ejecución del contrato aprobado por Decreto Nº 1242/98, en los términos de la cláusula 23 de dicho contrato y se instruyó a este MINISTERIO DEL INTERIOR a fin de que convoque, tramite y adjudique la Licitación Pública Nacional para dicha contratación.

Que por el Decreto Nº 973/99 se modificó un artículo del referido pliego.

Que, por consiguiente, corresponde proceder al pertinente llamado a licitación.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional para la contratación de un servicio de auditoría integral de la ejecución del contrato celebrado entre el Estado Nacional y SIEMENS IT SERVICES S.A., aprobado por Decreto Nº 1342/98, en los términos de la cláusula 23 de dicho contrato.

ARTICULO 2º — La licitación convocada por el artículo precedente se regirá por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Decreto Nº 942/98 y modificado por Decreto Nº 973/99.

ARTICULO 3º — La venta del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares a que se refiere el artículo anterior se hará a partir del 10 de septiembre de 1999 en 25 de Mayo 101, piso 2º, Departamento Tesorería, en el horario de 11 a 15.

ARTICULO 4º — Las ofertas deberán presentarse, en el plazo establecido en el referido pliego, en Av. Leandro N. Alem 168, piso 5º, oficina 6.

ARTICULO 5º — La apertura de las ofertas se realizará el día 17 de septiembre de 1999 a la hora 12 en el lugar indicado para la presentación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 16/9 Nº 291.675 v. 16/9/99

**DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Expediente Titulo, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 23/08/99**

9954 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3757 — Género: ARTISTICO — Título: JARDINES PRIVADOS DE BUENOS AIRES — Autor: JANICK DE OLIVEIRA CESAR - CUIT: 27-06139367-1 — Editor: EDICIONES LARIVIERE - CUIT: 30-64747718-2 — Observaciones: EJ. 4548 - ARGENTINA 10/97-MIA

9955 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3758 — Género: ARTISTICO — Título: PRIVATE GARDENS OF BUENOS AIRES — Autor: JANICK DE OLIVIERA CEZAR - CUIT: 27-06139367-1 — Traductor: SYLVIA CALLES — Editor: LARIVIERE EDICIONES - CUIT: 30-64747718-2 — Observaciones: EJ. 944 BS. AS. 10/97 MI

9956 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3760 — Género: ARTISTICO — Título: MESAS DE BUENOS AIRES — Autor: XAVIER A VERSTRAETEN - CUIT: 23-13698658-9 — Autor: GLORIA CE

SAR - CUIT: 27-06186654-5 — Autor: ALEJANDRO SAEZ GERMAIN (FALLECIDO) — Autor: MARINA LARIVIERE(COORDINADORA) - CUIL: 27-11802119-9 — Editor: EDICIONES LARIVIERE SA - CUIT: 30-64747718-2 — Observaciones: EJ. 6000 ARGENTINA 4/95-MIA

9957 Obra Publicada - Form. C Nº 3427 — Género: GUIA — Título: GUIA DE SERVICIOS — Autor: ANONIMO — Editor: GUIA DE LA INDUSTRIA SA - CUIT: 30-55823427-6 — Observaciones: EJ. 10.000 BS. AS. 5/99 MI

9958 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2183 — Género: LITERARIO — Título: HIJO DE LA MALA VIDA — Autor: CRISTOBAL BARBEITO - CUIT: 20-22852823-5 — Editor: CRISTOBAL BARBEITO — Observaciones: MENDOZA 9/98 EJ. 500/AIB

9959 Obra Publicada - Form. 6 Nº 61212 — Género: LITERARIO — Título: MAS FUERTE QUE EL FUEGO VIDA Y OBRA DEL PADRE JUAN CORTI — Autor: ANGELINA COVALSCHI - CUIT: 27-10145811-9 — Editor: GRUPO PATAGONIA SOÑADA DE ANGELINA COVALSCHI - CUIT: 27-10145811-9 — Observaciones: EJ. 200 COMODORO RIVADAVIA 2/98 MIA

9960 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1145 — Género: LITERARIO — Título: PECES MARINOS DE ARGENTINA BIOLOGIA DISTRIBUCION PESCA — Autor: MARIA B COUSSEAU - CUIL: 27-03848282-9 — Autor: RICARDO G. PERROTTA DNI 11201065

9960 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1145 — Género: LITERARIO — Título: PECES MARINOS DE ARGENTINA BIOLOGIA DISTRIBUCION PESCA — Editor: INIDEP - CUIT: 30-57224537-7 — Observaciones: BS. AS. 12/98 EJ. 1000/AIB

9961 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3707 — Género: TECNICO — Título: DICCIONARIO CONTABLE Y COMERCIAL — Autor: A GODOY - CUIT: 27-05760923-6 — Autor: O GRECO - CUIT: 20-04517533-3 — Editor: VALLETTA EDICIONES SRL - CUIT: 30-62545420-0 — Observaciones: EJ. 800 BS. AS. 4/99 MI

9963 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1949 — Género: LITERARIO — Título: MARIPOSA DEL AIRE — Autor: FEDERICO GARCIA LORCA (FALLECIDO) — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30-61270077-6 — Observaciones: BS. AS. 11/97 EJ. 65.000/AIB

9964 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2750 — Género: LITERARIO — Título: LAS PREGUNTAS DE LA VIDA — Autor: FERNANDO SAVATER

9964 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2750 — Género: LITERARIO — Título: LAS PREGUNTAS DE LA VIDA - CUIT: 30-52682542-6 — Editor: ARIEL — CUIT 30-52682542-6 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 05/99/MCVO

9965 Obra Publicada - Form. C Nº 61763 — Género: LITERARIO — Título: FELICES POR UN RATO - Autor: LAURA PIÑEIRO CUIL: 27-13737657-7 —Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA — CUIT: 30-58676226-1— Observaciones: EJ. 500 SANTA ROSA 8/98 MI

9966 Obra Publicada - Form. C Nº 65574 — Género: LITERARIO — Título: PENSANDO LAS INSTITUCIONES — Autor: IDA BUTELMAN (COMPILADORA) — Editor: PAIDOS - CUIT: 33-53965938-9 — Observaciones: BS. AS. 7/97 EJ. 3000/AIB

9967 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1309 — Género: TECNICO — Título: EL JARDIN MATERNAL ENTRE LA INTUICION Y EL SABER — Contrato: 356893 — Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF - CUIT: 33-53965938-9 — Autor: LUCIA MOREAU DE LINARES - CUIT: 27-05945248-2 — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ.1500-MIA

9968 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3196 — Género: LITERARIO — Título: LA VUELTA DEL HOMBRE CONCHICO PROVOCACIONES MASCULINAS— Autor: JUAN SEBASTIAN PITERBARG - CUIL: 20-04841459-2 - Editor: HECTOR DINSMANN EDITOR — CUIT: 20-06080517-3— Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. MARZO 99 IGH

9969 Obra Publicada - Form. C Nº 60622 — Género: TECNICO — Título: EL SISTEMA DE BELOHLAVEK — Autor: ANONIMO — Editor: ADAM SMITH RESEARCH INSTITUTE — CUIT: 33-69160194-9 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 6/99 MI

9970 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3136 — Género: LITERARIO — Título: HOSPITAL Y COMUNIDAD — Autor: ANGEL JANKILEVICH - CUIT: 20-07741059-8 — Editor: ANGEL JANKILEVICH — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 1000/AIB

9971 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2745 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA DEL PERIODISMO — Autor: HUGO GAMBINI - CUIT: 20-04131812-1

9971 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2745 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA DEL PERIODISMO — Editor: PLANETA EDITORIAL - CUIT: 30-54499463-4 — Observaciones: EJ. 6000 BS. AS. 5/99 MI

9972 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3275 — Género: TECNICO — Título: DICCIONARIO CONTABLE Y COMERCIAL - Autor: A. GODOY — CUIT: 27-05760923-6 —Autor: O. GRECO - CUIT: 20-04517533-3 — Editor: VALLETTA EDICIONES SRL - CUIT: 30-62545420-0 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 4/99 MI

9974 Obra Publicada - Form. C Nº 42246 — Género: TECNICO — Título: CASOS DE AUDITORIA FISCAL CASO JOSE BOGA — Autor: ANONIMO — Editor: A F I P DIRECCION DE CAPACITACION - CUIT: 33-69345023-9 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 23/08/99/MCVO

9975 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1572 — Género: LITERARIO — Título: OTRA TAZA DE CHOCOLATE CALIENTE PARA EL ALMA — Contrato: 665808 — Autor: JACK CANFIELD — Autor: MARK HANSEN — Traductor: CRISTINA SARDOY - CUIT: 27-11122161-3

9975 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1572 — Género: LITERARIO — Título: OTRA TAZA DE CHOCOLATE CALIENTE PARA EL ALMA — Contrato: 665808 — Editor: EDITORIALATLANTIDA S.A. - CUIT: 30-50009460-1 — Observaciones: EJ. 7000 BS. AS. 11/98 IGH

9976 Obra Publicada - Form. C Nº 61070 — Género: LITERARIO — Título: LA ATRACCION DE LA SELVA — Autor: EDUARDO BARROS PRADO (FALLECIDO) — Editor: EDICIONES DEL SOL - CUIT: 30-68208275-1 — Observaciones: BS. AS. 12/94 EJ. 1000/AIB

9978 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1648 — Género: LITERARIO — Título: ALADINO Y LA LAMPARA MARAVILLOSA — Autor: GUSTAVO ROLDAN (VERSION) - CUIL: 20-06493675-2 — Editor: COLIHUE - CUIT: 30-64143295-0 — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 1000/AIB

9979 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1642 — Género: LITERARIO — Título: ALREDEDOR DE LAS FOGATAS — Autor: BEATRIZ ACTIS - CUIL: 23-14529461-4 — Editor: EDICIONES COLIHUE SRL - CUIT: 30-64143295-0

9979 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1642 — Género: LITERARIO — Título: ALREDEDOR DE LAS FOGATAS — Autor: JAVIER SAVIA (ILUSTRADOR) - CUIT: 20-14908761-4 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ. 1000 MIA

9980 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1562 — Género: CIENTIFICO — Título: CODEPENDENCIA Contrato 398775 — Autor: MELODY BEATTIE — Editor: EDITORIAL ATLANTIDA S.A. - CUIT: 30-50009460-1 — Observaciones: EJ. 3000 4 EDICION IGH

9981 Obra Publicada - Form. C Nº 64262 — Género: LITERARIO — Título: LA ESCUELA DE LAS HADAS — Autor: CONRADO NALE ROXLO (FALLECIDO) — Autor: MONICA PIRONIO (ILUSTRADOR) — Editor: COLIHUE EDICIONES SRL - CUIT: 30-64143295-0 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 7/98 MI

9982 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2778 — Género: HISTORIETA — Título: TODO BOOGIE EL ACEITOSO — Autor: ROBERTO FONTANARROSA - CUIT: 20-06057431-7

9982 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2778 — Género: HISTORIETA — Título: TODO BOOGIE EL ACEITOSO — Editor: DE LA FLOR EDICIONES - CUIT: 30-55083328-6 — Observaciones: EJ. 5800 BS. AS. 3/99 MI

9983 Obra Publicada - Form. C Nº 44390 — Género: LITERARIO — Título: PROTEINAS DE LA LECHE Y EQUILIBRIO FISICO QUIMICO — Autor: BRUNO RIBADEU DUMAS — Editor: INTI - CUIT: 34-54668706-8 — Observaciones: BS. AS. 5/96 EJ. 500/AIB

9984 Obra Publicada - Form. 6 Nº 44391 — Género: LITERARIO — Título: PROPIEDADES Y ROL DE LAS ENZIMAS PROTEOLITICAS DURANTE LA MADURACION DE QUESOS - Autor: J. C. GRIPON — CUIT: 34-54668706-8 —Editor: INTI - CUIT: 34-54668706-8 — Observaciones: BS. AS. 4/97 EJ. 500/AIB

9985 Obra Publicada - Form. C Nº 65767 — Género: LITERARIO — Título: MARTIN FIERRO — Autor: JOSE HERNANDEZ — Editor: EL ATENEO PEDRO GARCIA SA LEI - CUIT: 30-53511674-8 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 12/1/99 DOMINIO PUBLICO MI

9986 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3154 — Género: TECNICO — Título: LOS CASOS DE ADAM SMITH — Autor: SERGIO STOCCA - CUIL: 20-13072568-7 — Autor: CARLA PELOSSO Y OTROS - CUIL: 27-18428067-7 — Editor: ADAM SMITH RESEARCH INSTITUTE - CUIT: 33-69160194-9 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/99 EV

9987 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3770 — Género: GUIA — Título: MODULOS DE ASISTENCIA MEDICA DE ASOCIART SA ART — Autor: ANONIMO — Editor: ASOCIART SA ART - CUIT: 30-68627333-0 — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 7/99 MI

9988 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3263 — Género: LITERARIO — Título: DICCIONARIO DEL COBRE INGLES PORTUGUES ESPAÑOL — Autor: CARLOS A D'ORIO - CUIL: 20-04021259-1 — Autor: MONICA F ZEIN - CUIL: 27-14750921-4 — Autor: CLARA M CABRERA - CUIL: 27-03873625-1 — Editor: INTI - CUIT: 34-54668706-8 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ. 50/AIB

9989 Obra Publicada - Form. C Nº 44392 — Género: LITERARIO — Título: EL SECTOR LACTEO EN LA ARGENTINA Y SUS PERSPECTIVAS — Autor: R CASTAÑEDA — Autor: M MONTERO - CUIL: 27-10692478-9 — Editor: INTI - CUIT: 34-54668706-8 — Observaciones: MIGUELETES PROV DE BS. AS. 5/96 /AIB

9995 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3113 — Género: LITERARIO — Título: NO PUEDO DORMIR — Contrato: 918741 — Autor: ANONIMO — Autor: LINDA WORRALL (ILUSTRACIONES) — Traductor: EDITH G. DE TALAMO - CUIT: 27-16055171-8 — Editor: ATLANTIDA SA - CUIT: 30-50009460-1 — Observaciones: COL DULCES SUEÑOS / 3º EDICION EJ. 5000 BS. AS. 12/98/ MCVO

9996 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3114 — Género: LITERARIO — Título: SOLO UNA VEZ MAS — Contrato: 918741 — Autor: ANONIMO — Traductor: EDITH G. DE TALAMO - CUIT: 27-16055171-8 — Editor: ATLANTIDA SA - CUIT: 30-50009460-1 — Observaciones: COL DULCES SUEÑOS/3º EDICION EJ. 5000 BS. AS. 12/98/ MCVO

10004 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 671 — Género: INTERES GENERAL — Título: BOLETIN INFORMATIVO DEL COLEGIO DE GESTORES DE LA PCIA DE BS AS — Director: RICARDO ALBERTO PAEZ - CUIT: 20-07713137-0 — Propietario: COLEGIO DE GESTORES DE LA PCIA. DE BS. AS. - CUIT: 30-62372147-7 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 866 5/99 MI

10005 Publicación Periódica - Form. R Nº 23072 — Género: INTERES GENERAL — Título: PREGON — Director: HORACIO JOSE FARINA — Propietario: HORACIO JOSE FARINA — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 12527 6/8/99 EJ. 2500 MI

10006 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 656 — Género: TECNICO — Título: TECNICA LABORAL — Director: SILVIA RAMONA GRENABUENA - CUIT: 27-20441372-5 — Propietario: APLICACION TRIBUTARIA SA - CUIT: 30-63236376-8 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 74 7/99 EJ. 1000 MI

10007 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 706 — Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA JUEGOS Y NEGOCIOS — Director: DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ - CUIT: 20-12424996-2

10007 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 706 — Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA JUEGOS Y NEGOCIOS — Propietario: CENTRO INTEGRAL DEL JUEGO SRL - CUIT: 30-68841478-0 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 47 6/99 EJ. 1500 MI

10008 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 664 — Género: INTERES GENERAL — Título: AERONAVEGANTES — Director: ROBERTO NABIA SCHAMUN — Propietario: ROBERTO NABIA SCHAMUN — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 26 5/99 EJ. 1000 MI

10009 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 509 — Género: INTERES GENERAL — Título: PELUCHE Y SOUVENIRS — Director: PAULA BALAJOVSKY — Director: MIRIAM IANTOSCA — Propietario: EDIBA SRL - CUIT: 33-69588914-9 — Lugar Edición: B. BLANCA — Observaciones: Nº 66 8/99 EJ. 30000 MI

10010 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 657 — Género: INTERES GENERAL — Título: APLICACION INFORMATICA — Director: JORGE OSCAR BARRIOS - CUIT: 20-14779512-3

10010 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 657 — Género: INTERES GENERAL — Título: APLICACION INFORMATICA — Propietario: APLICACION TRIBUTARIA SA — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 62 7/99 EJ. 1000 MI

10011 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 326 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL CIRCULO — Director: PLACIDO ROSARIO DONATO — Propietario: CIRCULO POLICIA FEDERAL - CUIT: 30-55657978-0 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 4 12/7/99 MI

10012 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 795 — Género: RELIGIOSO — Título: MINISTERIO ADVENTISTA — Director: WERNER MAYR - CUIL: 23-92897385-9 — Propietario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA - CUIT: 30-50011757-1 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 277 AÑO 47 MAYO JUNIO 99 EJ. 3200 MI

10013 Publicación Periódica - Form. R Nº 13364 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA REVISTA DE LA BOLSA — Director: DAVID LUIS CROCCO — Propietario: BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA SA — Lugar Edición: MZA — Observaciones: Nº 418 5/99 EJ. 2000 MI

10014 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 608 — Género: CIENTIFICO — Título: FORUM — Director: EDUARDO ERNESTO CHACON RODRIGUEZ - CUIT: 20-10543542-9 — Propietario: MAYO ARGENTINA SA EDICIONES - CUIT: 30-68762254-1 — Lugar Edición: CBA. — Observaciones: Nº 63 7/99 EJ. 10000 MI

10015 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 609 — Género: CIENTIFICO — Título: FORUM FARMA — Director: EDUARDO ERNESTO CHACON RODRIGUEZ - CUIT: 20-10543542-9 — Propietario: MAYO ARGENTINA SA EDICIONES - CUIT: 30-68762254-1 — Lugar Edición: CBA. — Observaciones: Nº 105 7/99 EJ. 5000

10016 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 753 — Género: TURISMO — Título: BUENOS VIAJES — Director: RAUL EDUARDO FELDMAN - CUIT: 20-10544913-6 — Propietario: IMPRESIONES NEWGATE SA - CUIT: 30-64595355-6 — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: Nº 25 8/99 EJ. 150000 MI

10017 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 709 — Género: INTERES GENERAL — Título: UNIVISION — Director: MIGUEL ANGEL QUERALTO

10017 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 709 — Género: INTERES GENERAL — Título: UNIVISION — Propietario: UNILEVER DE ARGENTINA SA - CUIT: 30-50109269-6 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 28 JUNIO 99 EJ. 4500 MI

10020 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 833 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL MUNDO DE BERISSO — Director: CARLOS VICENTE DELLE VILLE CUIT — Propietario: CARLOS DELLE VILLE — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 626 6/8/99 EJ. 3000 MI

10052 Obra Publicada - Form. 8 Nº 44 — Género: VIDEO — Título: THE BATMAN SUPERMAN MOVIEW LO MEJOR DEL MUNDO — Intérprete: DIBUJOS ANIMADOS — Productor: HAVEN ALEXANDER — Director: TOSHIHIKONR MASUDA — Autor: STAN VERRKOWITZ (ARGUMENTO) — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.3.99 EJ. 1000 CONTRATO INSC. DNDA 8.10.99 MIA

10053 Obra Publicada - Form. 8 Nº 45 — Género: VIDEO — Título: ANIMANIACS GUISO DE ANIMANIACS — Intérprete: DIBUJOS ANIMADOS — Productor: WARNER BROSS — Director: STEVEN SPIELBERG

10053 Obra Publicada - Form. 8 Nº 45 — Género: VIDEO — Título: ANIMANIACS GUISO DE ANIMANIACS — Intérprete: DIBUJOS ANIMADOS — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.3.99 EJ. 1000 CONTRATO INSC. DNDA 8.10.96-MIA

10054 Obra Publicada - Form. 8 Nº 46 — Género: VIDEO — Título: ANIMANIACS EL ESCAPE DE WARNER — Intérprete: DIBUJOS ANIMADOS — Productor: WARNER BROSS — Director: STEVEN SPIELBERG — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.3.99 EJ. 1000 CONTRATO INSC. DNDA 8.10.96-MIA

10055 Obra Publicada - Form. 8 Nº 64 — Género: VIDEO — Título: ZANABLANCA — Intérprete: DIBUJOS ANIMADOS — Productor: WARNER BROSS — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.4.99 EJ. 1000 CONTRATO INSC. DNDA 8.10.96-MIA

10056 Obra Publicada - Form. 8 Nº 75 — Género: VIDEO — Título: ANTZ (DOBLADA) — Intérprete: DIBUJOS ANIMADOS — Productor: BRAD LEWIS — Director: ERIC DARNELL — Autor: TODD ALCOTT (ARGUMENTO)

10056 Obra Publicada - Form. 8 Nº 75 — Género: VIDEO — Título: ANTZ (DOBLADA) — Intérprete: DIBUJOS ANIMADOS — Autor: HARRY GREGSON (MUSICA) - Editor: AVH SAN LUIS SRL — CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.5.99 EJ. 1000 CONTRATO INSC. DNDA 8.10.96-MIA

10057 Obra Publicada - Form. 8 Nº 76 — Género: VIDEO — Título: ANTZ (SUBTITULADA) — Intérprete: DIBUJOS ANIMADOS — Productor: BRAD LEWIS — Director: ERIC DARNELL — Autor: TODD ALCOTT (ARGUMENTO) — Autor: HARRY GREGSON (MUSICA) - Editor: AVH SAN LUIS SRL — CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.5.99 EJ. 1000 CONTRATO INSC. DNDA 8.10.96-MIA

10058 Obra Publicada - Form. 8 Nº 69 — Género: VIDEO — Título: UN CUENTO AMERICANO FAIVEL VA AL OESTE — Intérprete: DIBUJOS ANIMADOS — Productor: STEVEN SPIELBERG — Director: PHIL NIBBELINK — Autor: FLINT DILLE (ARGUMENTO) — Autor: JAMES HORNER (MUSICA) — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.4.99 EJ. 1000 CONTRATO INSC. DNDA 8.10.96-MIA

10059 Obra Publicada - Form. 8 Nº 65 — Género: VIDEO — Título: EL RATONCITO VALIENTE 2 — Intérprete: DIBUJOS ANIMADOS — Productor: PAUL SABELA — Director: DOICK SEBAST — Autor: SAM GRAHAM (ARGUMENTO) — Autor: LEE HOLDRIDGE (MUSICA) — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.4.99 EJ. 1000 CONTRATO INSCRIPTO DNDA 8.10.96-MIA

10060 Obra Publicada - Form. 8 Nº 136 — Género: VIDEO — Título: PIE PEQUEÑO IV — Intérprete: DIBUJOS ANIMADOS — Productor: UNIVERSAL — Director: UNIVERSAL — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.5.99 EJ. 1000 CONTRATO INSCRIPTO DNDA 8.10.96-MIA

10061 Obra Publicada - Form. 8 Nº 153 — Género: VIDEO — Título: LA ISLA DE NOE EL NAUFRAGIO — Intérprete: DIBUJOS ANIMADOS — Productor: JOHN MILLS — Director: ALAN SIMPSON — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.6.99 EJ. 1000-CONTRATO INSC. DNDA 8.10.96-MIA

10062 Obra Publicada - Form. 8 Nº 154 — Género: VIDEO — Título: LA ISLA DE NOE ELEFANTES EN PROBLEMAS — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Productor: JOHN M MILLS — Director: ALEN SIMPSON — Observaciones: EJ. 1000 SAN LUIS 1/6/99 IGH

10063 Obra Publicada - Form. 8 Nº 156 — Género: VIDEO — Título: RUGRATS CARLITOS EL VALIENTE — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Productor: PARAMOUNT PICTURES — Director: NICKELODEON — Observaciones: EJ. 1000 SAN LUIS 1/6/99 IGH

10064 Obra Publicada - Form. 8 Nº 157 — Género: VIDEO — Título: RUGRATS CUENTOS DESDE LA CUNA — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Productor: PARAMOUNT PICTURES — Director: NICKELODEON — Observaciones: EJ. 1000 SAN LUIS 1/6/99 IGH

10065 Obra Publicada - Form. 8 Nº 66 — Género: VIDEO — Título: CARROS DE PELOS — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: WARNER BROS — Productor: WARNER BROS — Observaciones: EJ. 1000 SAN LUIS 1/4/99 IGH

10066 Obra Publicada - Form. 8 Nº 47 — Género: VIDEO — Título: ANIMANIACS HOOLAA NAVIDAD — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Productor: WARNER BROSS — Director: STEVEN SPIELBERG — Observaciones: EJ.1000 SAN LUIS 1/3/99 IGH

10067 Obra Publicada - Form. 8 Nº 151 — Género: VIDEO — Título: SUSURROS DE TERROR — Intérprete: BISSETT JOSIE — Autor: WALTER KLENHARD — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Productor: JOHN L. ROMAN — Director: WALTER KLENHARD — Observaciones: EJ.1000 SAN LUIS 1/6/99 IGH

10068 Obra Publicada - Form. 8 Nº 150 — Género: VIDEO — Título: LA QUIERE MATAR — Intérprete: BARRYMORE DREW/WILSON LUKE — Autor: VINCE GILIGAN (ARGUMENTO) — Autor: RACHEL PORTMAN (MUSICA) — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Productor: MARK JOHNSON — Director: DEAN PARISOT — Observaciones: EJ. 1000 SAN LUIS 8/10/96 IGH

10069 Obra Publicada - Form. 8 Nº 149 — Género: VIDEO — Título: BAJO SUBMUNDO — Intérprete: LEARY DENIS/JOE MANTEGNA — Productor: ROBERT VINCE — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: ROGER CHRISIAN — Observaciones: EJ. 1000 SAN LUIS 8/10/96 IGH

10070 Obra Publicada - Form. 8 Nº 147 — Género: VIDEO — Título: THE TRUMAN SHOW — Intérprete: CARREY JIM/LAURA LINNEY — Editor: A.V.H. SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Autor: PETER WEIR (DIRECTOR) — Autor: ANDREW NICCOL (ARGUMENTO) — Autor: BURKHARD DALLWITZ (MUSICA) — Observaciones: EJ. 1000 SAN LUIS 8/10/96 IGH

10071 Obra Publicada - Form. 8 Nº 148 — Género: VIDEO — Título: MARQUISE — Intérprete: MARCEAU SOPHIE/WILSON LAMBERT — Productor: VERA BELMONT — Director: VERA BELMONT — Autor: GERARD MORDILLAT (ARGUMENTO) — Autor: JORDI SAVALL (MUSICA) — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.6.99 EJ. 1000 CONTRATO INSC. DNDA 8.10.96 MIA

10072 Obra Publicada - Form. 8 Nº 145 — Género: VIDEO — Título: SU GUARDAESPALDAS — Intérprete: KAPTURE MITZI/NATALE ANTHONY — Productor: JULIAN MARKS — Director: ARTIE MANDELBERG — Autor: EMMA SAMMS (ARGUMENTO) — Autor: DANIEL MAY (MUSICA) — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.6.99 EJ. 1000 CONTRATO INSC. DNDA 8.10.96 MIA

10073 Obra Publicada - Form. 8 Nº 143 — Género: VIDEO — Título: DIOSES Y MONSTRUOS — Intérprete: MCKELLEN IAN/FRASER BERNDAN — Productor: PAUL COLICHMAN — Director: BILL CONDON — Autor: BILL CONDON (ARGUMENTO)

10073 Obra Publicada - Form. 8 Nº 143 — Género: VIDEO — Título: DIOSES Y MONSTRUOS — Intérprete: MCKELLEN IAN/FRASER BERNDAN — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.6.99 EJ.1000 CONTRATO INSC.DNDA 8.10.96-MIA

10074 Obra Publicada - Form. 8 Nº 142 — Género: VIDEO — Título: UNA PAREJA EXPLOSIVA — Intérprete: CHAN JACKIE/TUCKER CHRIS — Productor: ROGER BIRNBAUM — Director: BRETT RATNER — Autor: JIM KOUF (ARGUMENTO) — Autor: LALO SCHIFRIN (MUSICA) — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.6.99 EJ. 1000 CONTRATO INS. DNDA 8.10.96 MIA

10075 Obra Publicada - Form. 8 Nº 141 — Género: VIDEO — Título: EL DESTRIPADOR — Intérprete: BERGIN PATRICK/WEST SAMUEL — Productor: ALISON LYON SEGAN — Autor: ROBERT RODAT (ARGUMENTO) — Director: JANET MEYERS — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.6.99 EJ. 1000-CONTRATO INSC. DNDA 8.10.96-MIA

10076 Obra Publicada - Form. 8 Nº 67 — Género: VIDEO — Título: APOCALIPSIS AHORA — Intérprete: BRANDO MARLON — Productor: PARAMOUNT PICTURES — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.4.99 EJ. 1000-MIA

10077 Obra Publicada - Form. 8 Nº 63 — Género: VIDEO — Título: MALA HASTA LOS HUESOS — Intérprete: SWANSON CRISTY/LONDON JEREMY — Productor: JULIAN MARKS — Autor: ROB FRESCO (ARGUMENTO) — Autor: JOSEPH CONLAM — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.4.99 EJ. 1000 CONTRATO INSC. 8.10.96-MIA

10078 Obra Publicada - Form. 8 Nº 48 — Género: VIDEO — Título: LA NOVIA DE CHUCKY — Intérprete: JENNIFER TILLY — Productor: DAVID KIRRCHSNER — Editor: AVH SAN LUIS - CUIT: 30-61203284-6 — Autor: DON MANCINI — Observaciones: SAN LUIS 1/04/99 EJ. 1000/AIB

10079 Obra Publicada - Form. 8 Nº 5857 — Género: VIDEO — Título: CREPUSCULO — Intérprete: PAUL NEWMAN — Productor: ARRLENE DONOVAN — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: ROBERT BENTON — Autor: ROBERT BENTON — Observaciones: SAN LUIS 1/04/99/AIB

10080 Obra Publicada - Form. 8 Nº 50 — Género: VIDEO — Título: BIENVENIDO A SARAJEVO — Intérprete: WOODI HARRELSON — Productor: GRAHAM BOTOBET — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: MICHAEL WINTERBOTAN — Autor: FRANK COTTRELL BOYCE — Observaciones: SAN LUIS 1/04/99 EJ. 1000/AIB

10081 Obra Publicada - Form. 8 Nº 51 — Género: VIDEO — Título: ANNA KARENINA — Intérprete: SEAN BEAN — Productor: BRUCE DAVEY — Editor: AVH SAN LUIS - CUIT: 30-61203284-6 — Director: BERNARD ROSE — Autor: SIR GEORG SOLTI — Observaciones: SAN LUIS 1/04/999 EJ. 1000/AIB

10082 Obra Publicada - Form. 8 Nº 52 — Género: VIDEO — Título: SOLDADO UNIVERSAL 3 — Productor: BOB WERTHEIMER — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: JEFF REY WOOLNOUGH — Autor: PETER LENKOV — Observaciones: SAN LUIS 1/04/99 EJ. 1000/AIB

10083 Obra Publicada - Form. 8 Nº 53 — Género: VIDEO — Título: BLADE — Intérprete: WESLEY SNIPES — Productor: PETER FRANKFURT — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: STEPHEN NORTINGTON CUIT — Autor: DAVID GOYER — Observaciones: SAN LUIS 1/04/99 EJ. 1000/AIB

10084 Obra Publicada - Form. 8 Nº 54 — Género: VIDEO — Título: BLUE BROTHERS 2000 — Intérprete: GOODMAN J — Productor: DAN AYKROYD — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: JOHN LANDIS — Autor: DAN AYKROYD — Observaciones: SAN LUIS 1/04/99 EJ. 1000/AIB

10085 Obra Publicada - Form. 8 Nº 55 — Género: VIDEO — Título: EL SABOR DE LA CEREZA — Productor: ABBAS KYAROSTAMI — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: ABBAS KYAROSTAMI — Autor: JOEHANGIR MIRSHAKARI — Observaciones: SAN LUIS 1/04/99 IDIOMA GRIEGO EJ. 1000/AIB

10086 Obra Publicada - Form. 8 Nº 56 — Género: VIDEO — Título: PRINCIPIO Y FIN — Intérprete: LAGUARDIA ERNESTO — Productor: ALFREDO RIPSTEIN — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: ARTURO RIPSTEIN — Autor: LUCIA ALVAREZ — Observaciones: SAN LUIS 1/04/99 EJ. 1000/AIB

10087 Obra Publicada - Form. 8 Nº 57 — Género: VIDEO — Título: COSAS QUE DEJE EN LA HABANA — Productor: G. HERRERO — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 20-04560133-2 — Director: MANUEL GUTIERREZ ARAGON — Autor: S. PAZ — Observaciones: SAN LUIS 1/04/99 EJ. 1000/AIB

10088 Obra Publicada - Form. 8 Nº 58 — Género: VIDEO — Título: VIOLENCIA EN LA TEMPESTAD — Intérprete: SLATER C. — Productor: MARC GORDON — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: M SALOMON — Observaciones: SAN LUIS 1/04/99 EJ. 1000/AIB

10089 Obra Publicada - Form. 8 Nº 59 — Género: VIDEO — Título: LA MEJOR DE MIS BODAS — Intérprete: D. BARRIMOR Y/O — Productor: ROBERT SIMONASE — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: FRANK CORACI — Autor: TIM HERLIHY — Observaciones: SAN LUIS 1/04/99 EJ. 1000/AIB

10090 Obra Publicada - Form. 8 Nº 62 — Género: VIDEO — Título: PAPA EN CARTELERA — Intérprete: OLSEN MARY KASTE/OLSEN ASHLEY — Productor: NEIL STEINBERG — Director: ALAN METTER — Autor: MARIA JAKEMETTON (ARGUMENTO) — Autor: DAVIS MICHAEL FRANK (MUSICA) — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.4.99 EJ. 1000 CONTRATO INSC. DNDA 8.10.96 MIA

10091 Obra Publicada - Form. 8 Nº 68 — Género: VIDEO — Título: RETO AL DESTINO — Intérprete: GERE RICHARD/WINGER DEBRA — Productor: MARTIN ELFAND — Director: TAYLOR HACKFORD — Autor: DOUGLAS DAY STEWART (ARGUMENTO) — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.4.99 EJ. 1000 CONTRATO INSC. DNDA 8.10.96 MIA

10092 Obra Publicada - Form. 8 Nº 70 — Género: VIDEO — Título: RONIN — Intérprete: DE NIRO ROBERT/RENO JEAN — Productor: FRANK MANCUSO JR. — Director: JOHN FRANKENHEIMER — Autor: J. D. ZEIK (ARGUMENTO) — Autor: ELIA CMIRAL — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.5.99 EJ. 1000 CONTRATO INSC. DNDA 8.10.96 MIA

10093 Obra Publicada - Form. 8 Nº 71 — Género: VIDEO — Título: MARIUS Y JEANNETE — Intérprete: MEYLAND GERALD/ASCARIDE ARIANE — Productor: AGAT FILMS — Director: GILLES SANDOZ — Autor: JEAN LOUIS MILESI (ARGUMENTO) — Autor: LAURENT LAFRAN (MUSICA)

10093 Obra Publicada - Form. 8 Nº 71 — Género: VIDEO — Título: MARIUS Y JEANNETE — Intérprete: MEYLAND GERALD/ASCARIDE ARIANE — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.5.99 EJ. 1000 CONTRATO INSC. DNDA 8.10.96 MIA

10094 Obra Publicada - Form. 8 Nº 72 — Género: VIDEO — Título: CARNAVAL DE TERROR — Intérprete: PHILLIPS BOBBIE/SMITH SHAWNEE — Productor: WES CRAVEN — Director: ADAM GROSSMAN — Autor: ADAM GROSSMAN (ARGUMENTO) — Autor: JASON G MALTZ (MUSICA) — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.5.99 EJ.100 CONTRATO INSC DNDA 8 10 96 MIA

10095 Obra Publicada - Form. 8 Nº 73 — Género: VIDEO — Título: PORQUE LOS TONTOS SE ENAMORAN — Intérprete: BERRY HALLE/ROCHON LELA — Productor: PAUL HALL — Director: GREGORY NAVA — Autor: TINA ANDREWS (ARGUMENTO) — Autor: STEPHEN JAMES ANDREWS (MUSICA) — Editor: AVH SAN LUIS - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.5.99 EJ. 1000 CONTRATO INSC. DNDA 8.10.96 MIA

10096 Obra Publicada - Form. 8 Nº 74 — Género: VIDEO — Título: ASUNTOS SERIOS — Intérprete: SOMERS SUZANNE — Productor: JOHN V STUCKMEYER — Director: MICHAEL ELIAS — Autor: TED KRISTIAN (ARGUMENTO) — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.5.99 EJ. 1000 CONTRATO INSC. DNDA 8.10.96 MIA

10097 Obra Publicada - Form. 8 Nº 77 — Género: VIDEO — Título: ALTO RIESGO — Intérprete: SWAYZE PATRICK/TRAVIS RANDY — Productor: PETER SAPHIER — Director: KEVIN HOOKS — Autor: WILLIAM MICKELBERRY — Autor: GEORGE CLINTON — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.5.99 EJ. 1000 CONTRATO INSC. DNDA 8.10.99 MIA

10098 Obra Publicada - Form. 8 Nº 78 — Género: VIDEO — Título: LA MIRADA DE ULISES — Intérprete: KEITEL HARVEY — Director: THEO ANGELOPOULOS — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.5.99 CONTRATO INSC. DNDA 8.10.96 MIA

10099 Obra Publicada - Form. 8 Nº 79 — Género: VIDEO — Título: ATOMIC DOG — Intérprete: KELLY DANIEL HUGH/HOFMANN ISABELA — Productor: MARK H OVITS — Director: BRIAN TRENCHARD SMITH — Autor: MIGUEL TEJADA FLORES (ARGUMENTO) — Autor: PETER BERNSTEIN (MUSICA) — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1.5.99 EJ. 1000 CONTRATO INSC. 8.10.99-MIA

10100 Obra Publicada - Form. 8 Nº 80 — Género: VIDEO — Título: UN ROMANCE PELIGROSO — Intérprete: GEORGE CLOONEY — Productor: DANNY DE VITO — Editor: AVH SAN LUIS - CUIT: 30-61203284-6 — Director: STEVEN SODERBERGH — Autor: SCOTT FRANK — Observaciones: SAN LUIS 1/05/99 EJ. 1000/AIB

10101 Obra Publicada - Form. 8 Nº 81 — Género: VIDEO — Título: ACUSADO SIN RAZON — Productor: PAT PROFT — Editor: AVH SAN LUIS - CUIT: 30-61203284-6 — Director: PAT PROFT — Autor: BILL CONTI — Observaciones: SAN LUIS 1/05/99 EJ. 1000/AIB

10102 Obra Publicada - Form. 8 Nº 167 — Género: VIDEO — Título: CONOCES A JOE BLACK — Intérprete: BRAD PITT — Productor: MARTIN BREST — Editor: AVH SAN LUIS - CUIT: 20-04560133-2 — Director: MARTIN BREST — Autor: THOMAS NEWMAN — Observaciones: SAN LUIS 1/07/99 EJ. 1000/AIB

10103 Obra Publicada - Form. 8 Nº 166 — Género: VIDEO — Título: EL CLUB DE LOS INMORALES — Intérprete: ICE CUBE — Productor: PATRICIA CHARBONNET — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: ICE CUBE — Observaciones: SAN LUIS 1/07/99 EJ. 1000/AIB

10104 Obra Publicada - Form. 8 Nº 165 — Género: VIDEO — Título: VIAJE AL PRINCIPIO DEL MUNDO — Intérprete: MARCELLO MASTROIANNI Y/O — Editor: AVH SAN LUIS - CUIT: 30-61203284-6 — Director: M. DE OLIVERA — Autor: M. DE OLIVERA — Observaciones: SAN LUIS 1/07/99 EJ. 1000/AIB

10105 Obra Publicada - Form. 8 Nº 164 — Género: VIDEO — Título: CUANDO EL PELIGRO LLAMA A TU PUERTA — Intérprete: WILLIAM RUSS — Productor: JOHN L. RPMAN — Editor: AVH SAN LUIS - CUIT: 30-61203284-6 — Director: DAVID PECKINPAN — Autor: SARA PARETSKY — Observaciones: SAN LUIS 1/07/99 EJ. 1000/AIB

10107 Obra Publicada - Form. 8 Nº 163 — Género: VIDEO — Título: LOLITA — Intérprete: JEREMY IRONS Y/O — Productor: MARIO KASSAR — Editor: AVH SAN LUIS - CUIT: 30-61203284-6 — Director: ADRIAN LYNE — Autor: STEPHEN SCHIFF — Observaciones: SAN LUIS 1/07/99 EJ. 1000/AIB

10108 Obra Publicada - Form. 8 Nº 162 — Género: VIDEO — Título: BABE EL CHANCHITO EN LA CIUDAD — Intérprete: MICKEY ROONEY Y/O — Productor: GEORGE MILLER — Editor: AVH SAN LUIS — Director: GEORGE MILER — Autor: GEORGE MILLER — Observaciones: SAN LUIS 1/07/99 EJ. 1000/AIB

10109 Obra Publicada - Form. 8 Nº 161 — Género: VIDEO — Título: CONFLICTOS DE AMOR EN METROLAND — Intérprete: EMILY WATSON — Productor: ANDREW BENDEL — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: PHILIP SAVILLE — Autor: ADRIAN HODGES — Observaciones: SAN LUIS 1/07/99 EJ. 1000/AIB

10110 Obra Publicada - Form. 8 Nº 160 — Género: VIDEO — Título: UNA LLAMADA PARA RECORDAR — Intérprete: JOE MANTEGNA — Productor: JOHN V. STUCKMEYER — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: JACK BENDER — Autor: MAX EISENBERG — Observaciones: SAN LUIS 1/07/99 EJ. 1000/AIB

10111 Obra Publicada - Form. 8 Nº 159 — Género: VIDEO — Título: AMERICA X — Intérprete: EDWARD NORTON Y/O — Productor: JOHN MORRISEY — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: TONY KAYE — Autor: DAVID MCKENNA — Observaciones: SAN LUIS 1/07/99 EJ. 1000/AIB

10112 Obra Publicada - Form. 8 Nº 158 — Género: VIDEO — Título: TIENES UN E MAIL — Intérprete: TOM HANKS Y/O — Productor: LAUREN SHUELER DONNER — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: NORA EPHRON — Observaciones: SAN LUIS 1/07/99 EJ. 1000/AIB

10113 Obra Publicada - Form. 8 Nº 152 — Género: VIDEO — Título: RESCATANDO AL SOLDADO RYAN — Intérprete: TOM HANKS — Productor: STEVEN SPIELBERG — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: STEVEN SPIELBERG — Autor: STEVEN SPIELBERG — Observaciones: SAN LUIS 8/10/96/AIB

10114 Obra Publicada - Form. 8 Nº 60 — Género: VIDEO — Título: UN CUENTO AMERICANO 3 — Intérprete: DIBUJOS ANIMADOS — Productor: LARRY LATHAN — Editor: AVH SAN LUIS — Director: LARRY LATGMAN — Autor: LEN HULEY — Observaciones: SAN LUIS 1/04/99 EJ. 1000/AIB

10115 Obra Publicada - Form. 8 Nº 130 — Género: VIDEO — Título: LOONEY TUNES DE AQUI A LA ETERNIDAD — Intérprete: DIBUJOS ANIMADOS — Productor: WARNER BROS — Editor: AVH SAN LUIS - CUIT: 30-61203264-6 — Director: WARNER BROS — Observaciones: SAN LUIS 1/05/99 EJ. 1000/AIB

10116 Obra Publicada - Form. 8 Nº 131 — Género: VIDEO — Título: LOONEY TUNES SUPER PATO — Intérprete: DIBUJOS ANIMADOS — Productor: WARNER BROS — Editor: AVH SAN LUIS - CUIT: 20-04560133-2 — Director: WARNER BROS — Observaciones: SAN LUIS 1/05/99 EJ. 1000/AIB

10117 Obra Publicada - Form. 8 Nº 132 — Género: VIDEO — Título: LOONEY TUNES VISITA AL HOSPITAL — Productor: WARNER BROS — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 20-04560133-2 — Director: WARNER BROS — Observaciones: SAN LUIS 1/05/99 EJ. 1000/AIB

10118 Obra Publicada - Form. 8 Nº 134 — Género: VIDEO — Título: LOONEY TUNES EL MUNDO ESTA DE CABEZA — Intérprete: DIBUJOS ANIMADOS — Productor: WARNER BROS — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: WARNER BROS — Observaciones: SAN LUIS 1/05/99 EJ. 1000/AIB

10119 Obra Publicada - Form. 8 Nº 155 — Género: VIDEO — Título: RUGRATS UN BEBE TIENE QUE HACER LO QUE UN BEBE TIENE QUE HACER — Intérprete: DIBUJOS ANIMADOS — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: NICKELODEON — Observaciones: SAN LUIS 1/06/99 EJ. 1000/AIB

10120 Obra Publicada - Form. 8 Nº 133 — Género: VIDEO — Título: LOONEY TUNES UN CONEJO DESPISTADO — Intérprete: DIBUJOS ANIMADOS — Productor: WARNER BROS — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 20-04560133-2 — Director: WARNER BROS — Observaciones: SAN LUIS 1/05/99 EJ. 1000/AIB

10121 Obra Publicada - Form. 8 Nº 140 — Género: VIDEO — Título: EL GRAN HOUDINI — Intérprete: STACY EDWARDS — Productor: PEN DESHAM

10121 Obra Publicada - Form. 8 Nº 140 — Género: VIDEO — Título: EL GRAN HOUDINI — Intérprete: STACY EDWARDS — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: PEN DESHAM — Autor: PEN DESHAM — Observaciones: SAN LUIS 1/06/99 /AIB

10122 Obra Publicada - Form. 8 Nº 139 — Género: VIDEO — Título: LOS PROFESIONALES — Intérprete: JEAN PAUL BELMONDO — Productor: FECHNER — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: PATRICE LECONTE — Autor: PATRICK DEWOLF — Observaciones: BS. AS. 1/06/99 /AIB

10123 Obra Publicada - Form. 8 Nº 138 — Género: VIDEO — Título: HECHIZO DE AMOR — Intérprete: NICOLE KIDMAN Y/O — Productor: DENISE DI NOVI — Editor: AVH SAN LUIS - CUIT: 30-61203284-6 — Director: GRIFFIN DUNNE — Autor: ROBIN SWICORD — Observaciones: SAN LUIS 1/06/99 /AIB

10124 Obra Publicada - Form. 8 Nº 137 — Género: VIDEO — Título: BEETHOVEN 2 — Productor: MICHAEL C GROSS — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: IVAN REITMAN — Autor: LEN BLUM — Observaciones: SAN LUIS 1/05/99 /AIB

10125 Obra Publicada - Form. 8 Nº 135 — Género: VIDEO — Título: INDIANA JONES Y LA ULTIMA CRUZADA — Intérprete: HARRISON FORD Y/O — Productor: ROBERT WATIS — Editor: AVH SAN LUIS - CUIT: 30-61203284-6 — Director: STEVEN SPIELBERG — Autor: JEFFREY BOAM - CUIT: 30-61203284-6 — Observaciones: SAN LUIS 1/05/99 /AIB

10126 Obra Publicada - Form. 8 Nº 43 — Género: VIDEO — Título: PECKER — Productor: JOHN FIELDER — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61322064-6 — Director: JOHN WATERS — Autor: JOHN WATERS — Observaciones: SAN LUIS 1/05/99 EJ. 1000 /AIB

10127 Obra Publicada - Form. 8 Nº 129 — Género: VIDEO — Título: LOS DEFENSORES — Intérprete: BEAU BRIDGES — Productor: SY FISHER — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61303284-6 — Director: ANDY WALK — Autor: LARY COHEN — Observaciones: SAN LUIS 1/05/99 EJ. 1000/AIB

10128 Obra Publicada - Form. 8 Nº 146 — Género: VIDEO — Título: LA VISITANTE DE INVIERNO — Intérprete: EMMA THOMPSON — Productor: - — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: ALAN RICKMAN — Observaciones: SAN LUIS 1/06/99 /AIB

10129 Obra Publicada - Form. 8 Nº 144 — Género: VIDEO — Título: LA ANGUILA — Productor: - — Editor: AVH SAN LUIS SRL - CUIT: 30-61203284-6 — Director: SHOEI IMAMURA — Observaciones: SAN LUIS 1/06/99/AIB

10206 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 582 — Género: PERIODISTICO — Título: EJECUTIVOS DE FINANZAS — Director: JORGE ADOLFO DEL AGUILA - CUIL: 23-07796187-9 — Propietario: INSTITUTO ARGENTINO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS - CUIT: 30-59027634-7 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 158 8/99 EJ. 2000 MI

10209 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 742 — Género: INTERES GENERAL — Título: VIVA LA REVISTA DE CLARIN — Director: ERNESTINA HERRERA DE NOBLE — Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA - CUIT: 30-50012415-2 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1924 25/7/99 MI

10210 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 840 — Género: ARTISTICO — Título: EL JABALI — Director: DANIEL ENRIQUE CHIROM — Propietario: DANIEL ENRIQUE CHIROM — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 9 12/98 EJ. 1000 MI

10211 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 606 — Género: INTERES GENERAL — Título: LITERATURA MEDICA COMENTADA — Director: EDUARDO CHACON RODRIGUEZ - CUIT: 20-10543542-9

10211 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 606 — Género: INTERES GENERAL — Título: LITERATURA MEDICA COMENTADA — Propietario: MAYO ARGENTINA SA EDICIONES - CUIT: 30-68762254-1 — Lugar Edición: CBA. — Observaciones: EJ. 10000 Nº 10 6/99 MI

10225 Contrato Form. 6 Nº 489 — Género: CONTRATO — Título: PODA Y FORMACION — Autor: BRICKELL CHRISTOPHER — Cedente: DORLING KINDERSLEY LIMITED — Cesionario: LA ISLA SRL - CUIT: 30-62886060-9 — Observaciones: LONDRES INGLATERRA 20/5/99 CONTRATO DE EDICION IGH

10226 Contrato Form. 6 Nº 488 — Género: CONTRATO — Título: HISTORIA DEL CRISTIANISMO — Autor: COLLINS MICHAEL — Cedente: DORLING KINDERSLEY LIMITED — Cesionario: LA ISLA SRL - CUIT: 30-62886060-9 — Observaciones: CONTRATO DE EDICION LONDRES 19/5/99 IGH

10227 Contrato Form. 6 Nº 490 — Género: CONTRATO — Título: ENCICLOPEDIA DE LA PROPAGACION — Autor: TOOGOOD ALAN — Cedente: DORLING KINDERSLEY LIMITED — Cesionario: LA ISLA SRL - CUIT: 30-62886060-9 — Observaciones: CONTRATO DE EDICION BS. AS. 19/5/99 IGH

10228 Contrato Form. 6 Nº 540 — Género: CONTRATO — Título: EL LOGOSCOPIO — Autor: PEREZ TELLADO GONZALO — Cedente: GONZALO PEREZ TELLADO - CUIL: 20-04193193-1 — Cesionario: FORTUNATA OLIVO CDI 23933458229 — Observaciones: BS. AS. ARGENTINA ABRIL 99 CESION DE DERECHOS OBRA INEDITA IGH

10233 Obra Publicada - Form. 9 Nº 680 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: ENTRECHICOS — Autor/Editor/Titular: LUIS AGUILAR - CUIT: 20-18334203-8 — Observaciones: CANAL 6 SAPUCAY SRL TELEVISION ABIERTA POSADAS 14/11/98 MI

10234 Obra Publicada - Form. 8 Nº 198 — Género: VIDEO — Título: REBELION EN LA GRANJA — Productor: LOUIS DE ROCHEMONT — Editor: LIBRERIA DEL VIDEO SA — Director: JOHN F REED — Autor: GEORGE ORWELL — Observaciones: BS. AS. I I/08/99 EJ. 250/AIB

10235 Obra Publicada - Form. 8 Nº 197 — Género: VIDEO — Título: EL GLOBO ROJO — Intérprete: PAUL PERCY Y/O — Productor: MICHEL PEZIN - CUIT: 20-04446637-7 — Editor: LIBRERIA DEL VIDEO SA - CUIT: 30-68714620-0

10235 Obra Publicada - Form. 8 Nº 197 — Género: VIDEO — Título: EL GLOBO ROJO — Intérprete: PAUL PERCY Y/O — Director: ALBERT LAMORISSE — Autor: ALBERT LAMORISSE — Observaciones: BS. AS. 11/08/99 EJ. 250/AIB

10236 Obra Publicada - Form. 8 Nº 196 — Género: VIDEO — Título: CRIN BLANCA — Intérprete: SAUL TURELL Y/O — Productor: FILMS MONTSOURIS — Editor: LIBRERIA DEL VIDEO SA - CUIT: 30-68714620-0 — Director: ALBERT LAMORISSE — Autor: DENYS COLOMB DE DAUNANT — Observaciones: BS. AS. 11/08/99 /AIB

10237 Obra Publicada - Form. 8 Nº 200 — Género: VIDEO — Título: MCBETH — Intérprete: ORSON WELLS — Productor: ORSON WELLES — Director: ORSON WELLES — Autor: WILLLAM SHAKESPEARE — Editor: LIBRERIA DEL VIDEO SA - CUIT: 30-68714620-0 — Observaciones: CAP FED 11/08/99

e. 16/9 Nº 291.002 v. 16/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**SINTESIS RESOLUCION Nº 26.973 del 9 /septiembre/1999**

**Expediente Nº 22.745**

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/6/92), a las personas físicas que obran en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros-Vida, a las personas físicas que se detallan en el Anexo III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 16/9 Nº 291.802 v. 16/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**SINTESIS RESOLUCION Nº 26.975 9/sep/1999.**

**Expediente Nº 33.184 OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA. Inscripción en el Registro Especial de Seguros Comercializables Masivamente (Decreto Nº 855/94).**

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el REGISTRO ESPECIAL DE SEGUROS COMERCIALIZABLES MASIVAMENTE (Decreto Nº 855/94) el plan de Combinado Familiar presentado por OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a fs. 91/123.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, puede consultarse en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 16/9 Nº 291.803 v. 16/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**SINTESIS RESOLUCION Nº 26.974 del 9/septiembre/1999**

**Expediente Nº 22.745**

VISTO ... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 16/9 Nº 291.804 v. 16/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición Nº 92/99**

**Solicitud de certificados de responsables autónomos.**

Bs. As., 10/9/99

VISTO la Disposición Nº 82/98 del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que lo requieran.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI):

AGENCIA Nº 1 - SECCION A

PETTA, Claudio Abel Legajo Nº 32.953/47

AGENCIA Nº 12 - SECCION A

GARCIA, María de las Mercedes Legajo Nº 18.164/29

AGENCIA Nº 16 - SECCION A

IACOVIELLO, Julio Eduardo Legajo Nº 26.628/68

AGENCIA Nº 41 - SECCION A

FERNANDEZ, Graciela E. F. de Legajo Nº 17.405/87

AGENCIA SEDE MERCEDES

REDONDO, Víctor Pedro Legajo Nº 21.241/00

AGENCIA LUJAN - SECCION B

ZUBILLAGA, LUIS OSCAR Legajo Nº 24.958/07

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JORGE F. SANDULLO, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 92/99 (DGI)

ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

| APELLIDO Y NOMBRE | CARGO | FACSIMIL DE FIRMA |
|---|---|---|
| IACOVIELLO, Julio Eduardo | Jefe (Int.) de la Sección E de la Agencia Nº 1 | [firma] |
| JEANNERET, Silvina | Jefa (Int.) de la Sección A de la Agencia Nº 12 | [firma] |
| RADIO, Marta Beatriz | Jefa (Int.) de la Sección A de la Agencia Nº 16 | [firma] |
| VERNETTI, Alberto Ricardo | Jefe (Int.) de la Sección A de la Agencia Nº 41 | [firma] |
| ZUBILLAGA, Luis Oscar | Jefe de la Agencia Sede Mercedes | [firma] |
| DAVIO, Raúl Reinaldo | Jefe (Int.) de la Sección D de la Agencia Luján | [firma] |
| GARCIA, Amilcar G. | Jefe de la Oficina B del Distrito Olavarria | [firma] |

e. 16/9 Nº 291.750 v. 16/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 595/99**

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.**

Bs.As., 15/9/99

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 414 del 22 de junio de 1999 se ha decido extender el procedimiento de Control Fiscal Permanente a todo el ámbito jurisdiccional de las Regiones de la Dirección General Impositiva.

Que finalizando con las adecuaciones organizacionales se extienden los cambios a las Regiones Nros. 3, 6, 8, 10, Mercedes y Bahía Blanca.

Que las modificaciones estructurales y funcionales cuentan con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Recursos Humanos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición Nº 890/98).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Selección y Control de Fiscalización”, existentes en el ámbito de las Regiones Nros. 3, 6, 8, 10, Mercedes y Bahía Blanca.

ARTICULO 2º — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División detalladas seguidamente, pasen a denominarse respectivamente en la forma que se indica, asignándoles la acción y las tareas que para ellas se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

| DENOMINACION ACTUAL | NUEVA DENOMINACION |
|---|---|
| Región Nº 3 | |
| - Fiscalización 6, 7, 7A y 21 | Fiscalización e Investigación Nros.1, 2 , 3 y 4 |
| Región Nº 6 | |
| - Fiscalización 15, 16, 16A y 22 | Fiscalización e Investigación Nros.1, 2 , 3 y 4 |
| Región Nº 8 | |
| - Fiscalización 12, 18, 18A y 23 | Fiscalización e Investigación Nros.1, 2 , 3 y 4 |
| Región Nº 10 | |
| - Fiscalización 27, 28 y 29 | Fiscalización e Investigación Nros.1, 2 y 3 |
| Región Mercedes | |
| - Fiscalización Externa Nros. 1 y 2 | Fiscalización e Investigación Nros.1 y 2 |
| Región Bahía Blanca | |
| - Fiscalización Externa Nros. 1, 2 y 3 | Fiscalización e Investigación Nros. 1, 2 y 3 |

ARTICULO 3º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de División dependiente jerárquicamente de cada una de las Regiones denominadas:

Región Nº 3: Fiscalización e Investigación Nº 5

Región Nº 6: Fiscalización e Investigación Nº 5

Región Nº 8: Fiscalización e Investigación Nº 5

Región Nº 10: Fiscalización e Investigación Nº 4

Región Bahía Blanca: Fiscalización e Investigación Nº 4

Región Mercedes: Fiscalización e Investigación Nº 3

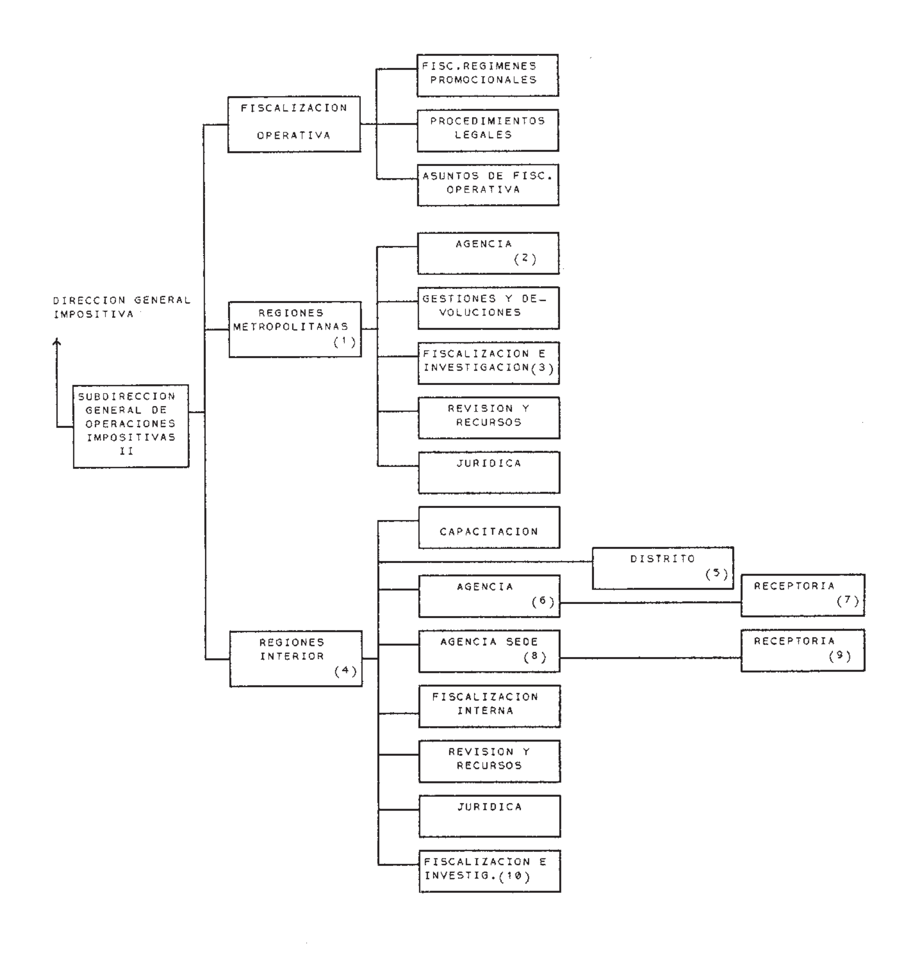
ARTICULO 4º — Crear un (1) cargo de Jefe de Sección en el ámbito de cada una de las Regiones Nros. 3, 6, 8, 10, Mercedes y Bahía Blanca.

ARTICULO 5º — Reemplazar los Anexos A02, A03 y C de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 6º — Reemplazar en los Anexos B02 y B03 la acción y las tareas de las Divisiones Fiscalización e Investigación, por las que se aprueban por la presente.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c, Administración Federal de Ingresos Públicos.

ANEXO A02




| SUBDIRECCION GENERAL | DEPARTAMENTO | DIVISION | SECCION | OFICINA |
|---|---|---|---|---|

ANEXO A02

(1)CORRESPONDE A LAS REGIONES NROS. 2, 3, 6 Y 8

(2)CORRESPONDE A 18 UNIDADES IGUALES
A REGION 2 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS 12, 13, 53 Y 100
A REGION 3 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS 2, 3, 4 Y 47
A REGION 6 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS 14, 15, 54, 55 Y 64
A REGION 8 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS 1, 16, 41, 56 Y 66

(3)CORRESPONDEN A 20 UNIDADES IGUALES
A REGION 2 CORRESPONDEN DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION NROS.1,2,3,4 Y 5
A REGION 3 CORRESPONDEN DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION NROS.1,2,3,4 Y 5
A REGION 6 CORRESPONDEN DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION NROS.1,2,3,4 Y 5
A REGION 8 CORRESPONDEN DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION NROS.1,2,3,4 Y 5

(4)CORRESPONDEN A LA PLATA, MERCEDES, JUNIN, BAHIA BLANCA, MAR DEL PLATA NEUQUEN Y COMODORO RIVADAVIA

(5)CORRESPONDEN A 37 UNIDADES IGUALES
A REGION LA PLATA CORRESPONDEN 5 DISTRITOS
A REGION MERCEDES CORRESPONDEN 5 DISTRITOS (INCLUYE UN DISTRITO INACTIVO)
A REGION JUNIN CORRESPONDEN 8 DISTRITOS
A REGION BAHIA BLANCA CORRESPONDEN 5 DISTRITOS
A REGION MAR DEL PLATA CORRESPONDEN 4 DISTRITOS
A REGION NEUQUEN CORRESPONDEN 4 DISTRITOS
A REGION COMODORO RIVADAVIA CORRESPONDEN 6 DISTRITOS

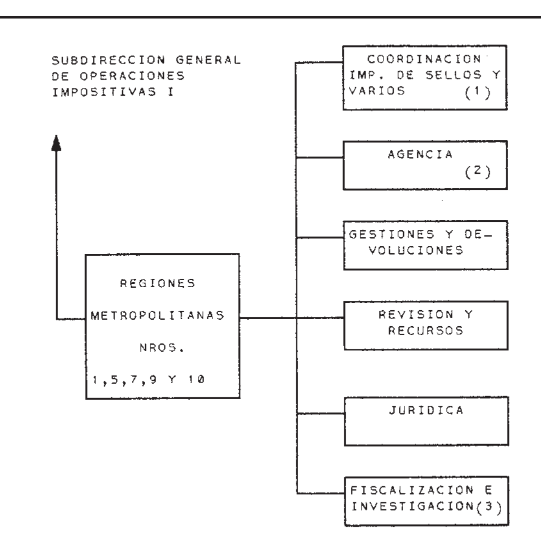
(6)CORRESPONDEN A 8 UNIDADES IGUALES
A REGION MERCEDES CORRESPONDEN LAS AGENCIAS PERGAMINO, LUJAN Y ZARATE
A REGION LA PLATA CORRESPONDE LA AGENCIA 63
A REGION MAR DEL PLATA CORRESPONDE LA AGENCIA TANDIL
A REGION NEUQUEN CORRESPONDE LA AGENCIA GRAL. ROCA
A REGION COMODORO RIVADAVIA CORRESPONDE LA AGENCIA USHUAIA
A REGION JUNIN CORRESPONDE LA AGENCIA SANTA ROSA

(7)CORRESPONDE A 1 UNIDAD: RECEPTORIA AYACUCHO (AGENCIA TANDIL-REGION MAR DEL PLATA)

(8)CORRESPONDEN A REGIONES LA PLATA Y MAR DEL PLATA 2 UNIDADES IGUALES (NRO. 1 Y NRO. 2)
AL RESTO DE LAS REGIONES LES CORRESPONDE 1 UNIDAD

(9)CORRESPONDE A 1 UNIDAD: RECEPTORIA ROJAS (AGENCIA SEDE JUNIN-REGION JUNIN)

(10)CORRESPONDE A 22 UNIDADES IGUALES
A REGION LA PLATA CORRESPONDEN FISCALIZACION E INVESTIGACION 1,2,3,4 Y 5
A REGION JUNIN CORRESPONDEN FISCALIZACION E INVESTIGACION 1 Y 2
A REGION MAR DEL PLATA CORRESPONDEN FISCALIZACION E INVESTIGACION 1,2,3 Y 4
A REGION NEUQUEN CORRESPONDEN FISCALIZACION E INVESTIGACION 1 Y 2
A REGION COMODORO RIVADAVIA CORRESPONDEN FISCALIZACION E INVESTIGACION 1 Y 2
A REGION BAHIA BLANCA CORRESPONDEN FISCALIZACION E INVESTIGACION 1,2,3 Y 4
A REGION MERCEDES CORRESPONDEN FISCALIZACION E INVESTIGACION 1,2 Y 3




| DEPARTAMENTO | DIVISION |
|---|---|

(1)CORRESPONDE A 1 UNIDAD DEPENDIENTE DE LA REGION NRO. 7

(2)CORRESPONDE A 13 UNIDADES IGUALES
A REGION NRO.1 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 10 Y 50
A REGION NRO.5 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 6 Y 51
A REGION NRO.7 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 5, 8 Y 43
A REGION NRO.9 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 7, 11 Y 46
A REGION NRO.10 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 9, 48 Y 49

(3)CORRESPONDE A 22 UNIDADES IGUALES
A REGION NRO.1 CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1,2,3,4 Y 5
A REGION NRO.5 CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1,2,3,4 Y 5
A REGION NRO.7 CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1,2,3 Y 4
A REGION NRO.9 CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1,2,3 Y 4
A REGION NRO.10 CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1,2,3 Y 4

ANEXO C REGIONES METROPOLITANAS
JURISDICCION ADMINISTRATIVA

| | CARGOS SECCION | OFICINA |
|---|---|---|
| Región 1 | 17 | 7 |
| Agencia 10 | 5 | 7 |
| Agencia 50 | 5 | 8 |
| Región 2 | 15 | 6 |
| Agencia 12 | 5 | 7 |
| Agencia 13 | 5 | 8 |
| Agencia 53 | 5 | 7 |
| Agencia 100 | 5 | 8 |
| Región 3 | 14 | 6 |
| Agencia 2 | 5 | 7 |
| Agencia 3 | 5 | 7 |
| Agencia 4 | 5 | 7 |
| Agencia 47 | 5 | 7 |
| Región 5 | 15 | 7 |
| Agencia 6 | 5 | 8 |
| Agencia 51 | 5 | 8 |
| Región 6 | 13 | 6 |
| Agencia 14 | 5 | 8 |
| Agencia 15 | 5 | 7 |
| Agencia 54 | 5 | 8 |
| Agencia 55 | 5 | 7 |
| Agencia 64 | 5 | 7 |
| Región 7 | 21 | 10 |
| Agencia 5 | 5 | 8 |
| Agencia 8 | 5 | 7 |
| Agencia 43 | 5 | 7 |
| Región 8 | 14 | 6 |
| Agencia 1 | 5 | 7 |
| Agencia 16 | 5 | 7 |
| Agencia 41 | 5 | 7 |
| Agencia 56 | 5 | 7 |
| Agencia 66 | 5 | 7 |
| Región 9 | 13 | 6 |
| Agencia 7 | 5 | 7 |
| Agencia 11 | 5 | 7 |
| Agencia 46 | 5 | 7 |
| Región 10 | 13 | 6 |
| Agencia 9 | 5 | 7 |
| Agencia 48 | 5 | 7 |
| Agencia 49 | 5 | 7 |
| Región Devoluciones a Exportadores | 25 | 6 |
| TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES METROPOLITANAS | 315 | 291 |

ANEXO C REGIONES DEL INTERIOR
JURISDICCION ADMINISTRATIVA

| | CARGOS SECCION | OFICINA |
|---|---|---|
| Región Salta | 12 | 4 |
| Agencia Sede Salta | 4 | 7 |
| Agencia Jujuy | 4 | 1 |
| Distrito San Ramón de la Nueva Orán | 0 | 3 |

REGIONES DEL INTERIOR

| JURISDICCION ADMINISTRATIVA | CARGOS SECCION | CARGOS OFICINA |
|---|---|---|
| Región Tucumán | 12 | 5 |
| Agencia Sede Tucumán | 4 | 7 |
| Agencia Santiago del Estero | 4 | 1 |
| Agencia Catamarca | 4 | 1 |
| Distrito Concepción | 0 | 3 |
| Región Resistencia | 12 | 5 |
| Agencia Sede Resistencia | 4 | 7 |
| Agencia Formosa | 4 | 1 |
| Distrito Clorinda | 0 | 3 |
| Distrito Pcia. Roque Sáenz Peña | 0 | 3 |
| Región Posadas | 12 | 4 |
| Agencia Sede Posadas | 4 | 7 |
| Agencia Posadas (inactiva) | 0 | 0 |
| Agencia Corrientes | 4 | 1 |
| Distrito Eldorado | 0 | 3 |
| Distrito Goya | 0 | 3 |
| Distrito Paso de los Libres | 0 | 3 |
| Distrito Curuzú Cuatiá | 0 | 3 |
| Región Paraná | 12 | 4 |
| Agencia Sede Paraná | 4 | 8 |
| Distrito Concordia | 0 | 3 |
| Distrito Concepción del Uruguay | 0 | 3 |
| Distrito Gualeguaychú | 0 | 3 |
| Distrito Gualeguay | 0 | 3 |
| Región Santa Fe | 12 | 5 |
| Agencia Sede Santa Fe | 4 | 7 |
| Agencia Rafaela | 4 | 1 |
| Distrito Reconquista | 0 | 3 |
| Distrito San Jorge | 0 | 3 |
| Distrito Gálvez | 0 | 3 |
| Región Rosario | 12 | 7 |
| Agencia Sede Rosario Nº 1 | 4 | 7 |
| Agencia Sede Rosario Nº 2 | 4 | 7 |
| Agencia Venado Tuerto | 4 | 1 |
| Distrito Cañada de Gómez | 0 | 3 |
| Distrito Casilda | 0 | 3 |
| Región Córdoba | 12 | 7 |
| Agencia Sede Córdoba Nº 1 | 4 | 7 |
| Agencia Sede Córdoba Nº 2 | 4 | 7 |
| Agencia San Francisco | 4 | 1 |
| Distrito Cruz del Eje | 0 | 3 |
| Distrito Villa Dolores | 0 | 3 |
| Región Río Cuarto | 12 | 4 |
| Agencia Sede Río Cuarto | 4 | 7 |
| Distrito Villa María | 0 | 3 |
| Distrito Hernando | 0 | 4 |
| Distrito Bell Ville | 0 | 3 |
| Distrito Marcos Juárez | 0 | 3 |
| Distrito Corral de Bustos | 0 | 3 |
| Distrito La Carlota | 0 | 3 |
| Distrito Laboulaye | 0 | 4 |
| Región San Juan | 12 | 4 |
| Agencia Sede San Juan | 4 | 7 |
| Agencia San Juan (inactiva) | 0 | 0 |
| Agencia La Rioja | 4 | 1 |
| Distrito Chilecito | 0 | 3 |
| Región Mendoza | 12 | 6 |
| Agencia Sede Mendoza Nº 1 | 4 | 7 |
| Agencia Sede Mendoza Nº 2 | 4 | 7 |
| Agencia San Luis | 4 | 1 |
| Distrito San Martín | 0 | 3 |
| Distrito Villa Mercedes | 0 | 3 |
| Distrito San Rafael | 0 | 3 |
| Distrito General Alvear | 0 | 3 |
| Región Junín | 12 | 4 |
| Agencia Sede Junín | 4 | 8 |
| Agencia Santa Rosa | 4 | 1 |
| Distrito Chacabuco | 0 | 3 |
| Distrito Lincoln | 0 | 3 |
| Distrito General Villegas | 0 | 3 |
| Distrito 9 de Julio | 0 | 3 |
| Distrito General Pico | 0 | 3 |
| Distrito Pehuajó | 0 | 3 |
| Distrito Trenque Lauquen | 0 | 3 |
| Distrito Bolívar | 0 | 3 |
| Región Mercedes | 12 | 4 |
| Agencia Sede Mercedes | 4 | 7 |
| Agencia Pergamino | 4 | 1 |
| Agencia Luján | 4 | 1 |
| Agencia Zárate | 4 | 1 |
| Distrito San Nicolás | 0 | 3 |
| Distrito San Pedro | 0 | 3 |
| Distrito Chivilcoy | 0 | 3 |
| Distrito Bragado | 0 | 3 |
| Región La Plata | 12 | 6 |
| Agencia Sede La Plata Nº 1 | 4 | 7 |
| Agencia Sede La Plata Nº 2 | 4 | 7 |

REGIONES DEL INTERIOR

| JURISDICCION ADMINISTRATIVA | CARGOS SECCION | CARGOS OFICINA |
|---|---|---|
| Agencia 63 | 5 | 8 |
| Distrito Cañuelas | 0 | 3 |
| Distrito 25 de Mayo | 0 | 3 |
| Distrito Chascomús | 0 | 3 |
| Distrito Las Flores | 0 | 3 |
| Distrito Dolores | 0 | 3 |
| Región Mar del Plata | 12 | 5 |
| Agencia Sede Mar del Plata Nº 1 | 4 | 7 |
| Agencia Sede Mar del Plata Nº 2 | 4 | 7 |
| Agencia Tandil | 4 | 2 |
| Distrito Azul | 0 | 3 |
| Distrito Balcarce | 0 | 3 |
| Distrito General Madariaga | 0 | 3 |
| Distrito Necochea | 0 | 3 |
| Región Bahía Blanca | 12 | 5 |
| Agencia Sede Bahía Blanca | 4 | 7 |
| Distrito Olavarría | 0 | 3 |
| Distrito Carhué | 0 | 3 |
| Distrito Coronel Suárez | 0 | 3 |
| Distrito Coronel Pringles | 0 | 3 |
| Distrito Tres Arroyos | 0 | 3 |
| Región Neuquén | 12 | 4 |
| Agencia Sede Neuquén | 4 | 7 |
| Agencia General Roca | 4 | 1 |
| Distrito Zapala | 0 | 3 |
| Distrito San Carlos de Bariloche | 0 | 3 |
| Distrito Viedma | 0 | 3 |
| Distrito Esquel | 0 | 3 |
| Región Comodoro Rivadavia | 12 | 4 |
| Agencia Sede Comodoro Rivadavia | 4 | 7 |
| Agencia Ushuaia | 4 | 1 |
| Distrito Puerto Madryn | 0 | 3 |
| Distrito Trelew | 0 | 3 |
| Distrito Caleta Olivia | 0 | 3 |
| Distrito Puerto Deseado | 0 | 3 |
| Distrito Río Gallegos | 0 | 3 |
| Distrito Río Grande | 0 | 3 |
| TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES DEL INTERIOR | 381 | 479 |

ANEXO B 02

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

REGION - METROPOLITANA -
(Tipo)

DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION

(corresponde a cinco (5) unidades iguales en la Regiones Nros. 2, 3, 6 y 8)

ACCION

Entender dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo a las normas fijadas incluyendo las tareas de investigación y todo lo relacionado con el apoyo logístico previo a la generación de cargos de inspección; como así también en la tramitación de documentación con la finalidad de verificación, control o prevención.

TAREAS

1.- Entender en la investigación de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región incluyendo la requisitoria de información para su evaluación, a efectos de proceder a la selección de aquellos que serán fiscalizados.

2.- Realizar los análisis técnicos de la declaraciones juradas presentadas, de la información que brindan las bases de datos del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar posibles brechas de evasión de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región, a fin de diseñar e instrumentar cursos de acción para reducirlas.

3.- Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

4.- Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

5.- Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

6.- Ejercer las funciones de control fiscal de los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

7.- Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

8.- Entender en los descargos provenientes de sus equipos de fiscalización, cuyos cargos tuvieron origen en su área de investigaciones, estableciendo los posibles desvíos e informando a la Superioridad de los mismos.

9.- Producir y brindar todo tipo de información previa al cargo, a requerimiento de la Superioridad.

10.- Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

REGION - INTERIOR
( Tipo )

DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION

(corresponde a cinco (5) unidades en Región La Plata, cuatro (4) unidades en Regiones Mar del Plata y Bahía Blanca, tres (3) unidades en Región Mercedes y dos (2) unidades en Regiones Neuquén, Junín y Cdoro. Rivadavia)

ACCION

Entender dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo a las normas fijadas incluyendo las tareas de investigación y todo lo relacionado con el apoyo logístico previo a la generación de cargos de inspección; como así también en la tramitación de documentación con la finalidad de verificación, control o prevención.

TAREAS

1.- Entender en la investigación de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región incluyendo la requisitoria de información para su evaluación, a efectos de proceder a la selección de aquellos que serán fiscalizados.

2.- Realizar los análisis técnicos de la declaraciones juradas presentadas, de la información que brindan las bases de datos del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar posibles brechas de evasión de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región, a fin de diseñar e instrumentar cursos de acción para reducirlas.

3.- Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

4.- Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

5.- Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

6.- Ejercer las funciones de control fiscal de los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

7.- Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

8.- Entender en los descargos provenientes de sus equipos de fiscalización, cuyos cargos tuvieron origen en su área de investigaciones, estableciendo los posibles desvíos e informando a la Superioridad de los mismos.

9.- Producir y brindar todo tipo de información previa al cargo, a requerimiento de la Superioridad.

10.- Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

ANEXO B 03

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

REGION - METROPOLITANA -

DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION

(corresponde a cinco (5) unidades iguales en las Regiones Nros.1 y 5 y a cuatro (4) unidades iguales en Regiones Nros. 7, 9 y 10)

ACCION

Entender dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones -fiscales y de la seguridad social- de acuerdo a las normas fijadas incluyendo las tareas de investigación y todo lo relacionado con el apoyo logístico previo a la generación de cargos de inspección; como así también en la tramitación de documentación con la finalidad de verificación, control o prevención.

TAREAS

1.- Entender en la investigación de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región incluyendo la requisitoria de información para su evaluación, a efectos de proceder a la selección de aquellos que serán fiscalizados.

2.- Realizar los análisis técnicos de la declaraciones juradas presentadas, de la información que brindan las bases de datos del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar posibles brechas de evasión de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región, a fin de diseñar e instrumentar cursos de acción para reducirlas.

3.- Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

4.- Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

5.- Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

6.- Ejercer las funciones de control fiscal en los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

7.- Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

8.- Entender en los descargos provenientes de sus equipos de fiscalización, cuyos cargos tuvieron origen en su área de investigaciones, estableciendo los posibles desvíos e informando a la Superioridad de los mismos.

9.- Producir y brindar todo tipo de información previa al cargo a requerimiento de la Superioridad.

10.- Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

e. 16/9 Nº 292.171 v. 16/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -ARTICULO 28° - RESOLUCION GENERAL N° 2784.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. N° | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE | JUEZ ADMINIST. | CARGO | DENOM. DEP. |
|---|---|---|---|---|---|
| 085-046-99 | 30-69836006-9 | UZUMEL S.R.L. | SANTAMARIA ALBERTO L. | JEFE REGION 9 | AGENCIA N° 46 |

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

e. 16/9 Nº 291.947 v. 16/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS - LEY 23.966 TITULO III

RESOLUCION GENERAL Nº 193 (AFIP) - ART. 9

NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE HAN PERDIDO LA CALIDAD DE ADQUIRENTES EXENTOS

| C.U.I.T. | DENOMINACION | JUEZ ADMINIST. | RESOLUC. Nº | FECHA |
|---|---|---|---|---|
| 30-69620522-8 | QUIMICA BORDEN S.A. | GARGARELLA, Enzo | 522/99 | 10/09/1999 |

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 16/9 Nº 291.948 v. 16/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28° - RESOLUCION GENERAL N° 2784.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. N° | CONTRIBUYENTE PETICIONANTE | JUEZ ADMINISTRATIVO | CARGO | DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA |
|---|---|---|---|---|---|
| 022-041-99 | 30-67665905-2 | MAQUIPAN ARGENTINA S.A. | CANDINA, JUAN A. | JEFE REGION 8 | AGENCIA 41 |
| 057-703-99 | 20-10287579-7 | GONZALEZ COCA, WASHINGTON | GUILLERMO DE ROSA | JEFATURA DE REGION | DIV. FISC. INTERNA - RG. NQN |
| 058-703-99 | 27-10673696-6 | REY, NELLY MABEL | GUILLERMO DE ROSA | JEFATURA DE REGION | DIV. FISC. INTERNA - RG. NQN |
| 059-703-99 | 20-10660546-8 | PIANCIOLA, HECTOR | GUILLERMO DE ROSA | JEFATURA DE REGION | DIV. FISC. INTERNA - RG. NQN |
| 060-703-99 | 30-55698784-6 | INGENIERIA SIMA S.A. | GUILLERMO DE ROSA | JEFATURA DE REGION | DIV. FISC. INTERNA - RG. NQN |
| 009-721-99 | 30-54334908-5 | AGROROCA S.A. | GUILLERMO DE ROSA | JEFATURA DE REGION | AGENCIA GRAL. ROCA |
| 005-128-99 | 20-10131624-7 | LOLEO, Francisco J. | ENZO R. GARGARELLA | JEFE REGION | REGION MERCEDES |
| 007-128-99 | 30-67817634-2 | FIBRA DUPONT SUDAMERICA S.A. | ENZO R. GARGARELLA | JEFE REGION | REGION MERCEDES |
| 008-128-99 | 20-04928492-7 | POLLACCHI, Luis Enrique | ENZO R. GARGARELLA | JEFE REGION | REGION MERCEDES |
| 009-128-99 | 30-57077723-4- | COMSERGAS S.A. | ENZO R. GARGARELLA | JEFE REGION | REGION MERCEDES |

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 16/9 Nº 291.949 v. 16/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28° RESOLUCION GENERAL N° 2784

| Nro. Const. | CUIT N° | Contrib. Peticionante | Juez Adm. | Cargo | Denom. Dep |
|---|---|---|---|---|---|
| 25/870/99 | 30510382478 | JOSE COSTANTINI SA. | SEARA R. | Jefe Región | R. ROSARIO |
| 21/870/99 | 30521654380 | CAREAGA HNOS. Y TEGLIA S.R.L. | SEARA R. | Jefe Región | R. ROSARIO |
| 33/857/99 | 20076240109 | AUSED JOSE CARLOS | SEARA R. | Jefe Región | R. ROSARIO |
| 551699 | 20167868852 | GOMEZ RODOLFO RUBEN | CASTRO, G. | A/C Jef. Reg. | R. SALTA |
| 20-855-99 | 23-10561641-4 | BAVA, María Luisa | BIRCHER D. | Jefe Región | Ag. Rafaela |
| 50-858-99 | 20-13925085-1 | PADULI, Nicolás R. | BIRCHER D. | Jefe Región | Ag. Sede |
| 125-270-99 | 30579632735 | CUASSOLO E IGLESIAS S.C. | Castro Alicia | Jefe Interino | Reg. Córdoba |
| 138-270-99 | 27142915435 | NAZAR ALICIA BIBIANA | Castro Alicia | Jefe Interino | Reg. Córdoba |
| 145-272-99 | 30521821651 | BELEN S.A. | Castro Alicia | Jefe Interino | Reg. Córdoba |
| 143-270-99 | 27169059301 | Olguin, Mabel Alejandra | Castro Alicia | Jefe Interino | Reg. Córdoba |
| 144-272-99 | 30504497697 | FMC Argentina S.A.C.I.E.F. | Castro Alicia | Jefe Interino | Reg. Córdoba |
| 64-485-99 | 20059439635 | Osvaldo Héctor DEHARBE | Esparza, Diego | Jefe Interino | R. Paraná |
| 65-485-99 | 20080066636 | Jorge Alberto ELMER | Esparza, Diego | Jefe Interino | R. Paraná |
| 66-485-99 | 27146346141 | María Silvia PRADO | Esparza, Diego | Jefe Interino | R. Paraná |
| 402-039-99 | 20149364790 | RUSCONI, CARLOS H. | NACIR, O. | A/C Jef. Reg. | R. Resistencia |
| 402-040-99 | 27125957809 | GONZALEZ, NANCY N. | NACIR, O. | A/C Jef. Reg. | R. Resistencia |

ANEXO II

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ARTICULO 28 ° RESOLUCION GENERAL N° 2784

| Nro.Const. | CUIT N° | Contrib. Peticionante | Por. | Juez Adm. | Cargo | Denom. Dep. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 402041/99 | 27110518361 | TORRES, LAURA BEATRIZ | 60 | NACIR, O. | A/ C Jef. Reg. | R. Resistencia |

C.P. FRANCISCO R. ALARCON, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Direccion General Impositiva

e. 16/9 Nº 291.950 v. 16/9/99

—ACLARACION—

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

En la edición del 10 de setiembre de 1999, en la que se publicaron como Aviso Oficial constancias según R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

| | NOMBRE Y APELLIDO | DOMICILIO FISCAL |
|---|---|---|
| **DONDE DICE:** | FLORES JULIO | ZOLA 4430 ESPELETA |
| **DEBE DECIR:** | FLORES JULIO | ZOLA 4430 EZPELETA |

e. 16/9 Nº 291.371 v. 16/9/99

—ACLARACION—

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

En la edición del 10 de setiembre de 1999, en la que se publicaron como Aviso Oficial constancias según R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 - AUTOIMPRENTERO**

| C.U.I.T. | Nombre y Apellido o Denominación | Depend. | Domicilio Fiscal | Nro. Inscripción |
|---|---|---|---|---|
| 30700452391 | IAMS ARGENTINA SRL | 016 | CUYO 2850 MARTINEZ IMPRENTA | 015116/5 |

IMPRENTA

**DEBE DECIR: RESLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 - AUTOIMPRENTERO**

| C.U.I.T. | Nombre y Apellido o Denominación | Depend. | Domicilio Fiscal | Nro. Inscripción |
|---|---|---|---|---|
| 30700452391 | IAMS ARGENTINA SRL | 016 | Cuyo 2850 Martínez | 015116/5 |

IMPRENTA

e. 16/9 Nº 291.376 v. 16/9/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Bs. As., 13/9/99

Señor: BOTTOS, NELO ALFIO, DNI Nº 12.631.842. Inasistiendo sin aviso y sin justificar a sus tareas desde el día 4/8/99, intímaselo a regularizar su situación laboral dentro de las 24 horas bajo apercibimiento de aplicar medidas sancionatorias previstas en el Capítulo III - Artículo 6º - Punto 3 del Régimen Disciplinario previsto en la Disposición Nº 501/99 (AFIP). Firmado: OSCAR MANUEL IGLESIAS. Administrador del Departamento Aduana de Buenos Aires.

e. 16/9 Nº 291.756 v. 16/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE RIO GRANDE**

Se cita a las personas que abajo se indican, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos abajo detallados, para que presenten su defensa y ofrezcan pruebas por presunta infracción/delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo se les hace saber el monto mínimo de la multa y/o tributos. Fdo.: DANIEL CAMPORRO, Administrador Interino de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

| SA-49 | APELLIDO Y NOMBRE | DNI/LE | ART. | MULTA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|---|
| 0209/95 | LEIVA HUMBERTO ARMANDO | 14.168.585 | 971 | $ 4.987.10 | $ 4.987,10 |

e. 16/9 Nº 291.795 v. 16/9/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA FORMOSA**

Formosa, 7/9/99

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar a sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. 947-985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle España Nº 743 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 monto mínimo de la multa (Art. 930/932 C.A.). Firmado SERRAVALLE, CARLOS L. a/c División Formosa

| APELLIDO Y NOMBRE | SA24 Nº | ARTS. | MONTO MULTA |
|---|---|---|---|
| MAIDANA JUSTINO | 206/97 | 985/987 | $ 1.812,17 |
| ESQUIVEL HIGINIO | IDEM | IDEM | SOLIDARIA |
| PEÑA ESTANISLADA | 005/98 | 985/987 | $ 1.324,64 |
| CARISIMO RAMON SERGIO | 070/98 | 985/987 | $ 1.114,45 |
| CABRERA MARIA DEL CARMEN | 078/98 | 985/987 | $ 3.287,20 |
| ORTEGA ROSA ISABEL | 080/98 | 985/987 | $ 1.479,24 |
| ULIAMBRE NICASIO | 107/98 | 985/987 | $ 1.643,60 |
| RODRIGUEZ ROBERTO ALFREDO | 129/98 | 947 | $ 1.473,92 |
| PONCE JUAN HUMBERTO | 141/98 | 985/987 | $ 3.070,84 |
| CAPERA NORMA BEATRIZ | 241/98 | 985/987 | $ 1.518,69 |
| ROJAS MAGDALENA | IDEM | IDEM | SOLIDARIA |
| PALOMO MARIA B. | 059/99 | 985/987 | $ 712,14 |

NOTA: Los Sumarios por Infracción al Artículo 947 del C.A. no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del referido Código.

e. 16/9 Nº 291.793 v. 16/9/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA JUJUY**

Aduana de Jujuy, 10 /9/99

Se citan a los interesados que a continuación se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al artículo de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001). Se hace mención al Monto Mínimo de la Multa (Art. 930 del C.A.). Fdo. Dra. VERONICA R. POLICASTRO - Administradora Aduana de Jujuy, sita en Alvear 534, San Salvador de Jujuy, 10 de setiembre de 1999.

| S.C. | IMPUTADOS | INFRACC. ART. | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 036/97 | ROLAND STEURES | 970 | $ 14.607,47 |
| 042/97 | JAVIER E. YUGAR LARREA | 970 | $ 21.519,40 |
| 046/97 | JAVIER E. YUGAR LARREA | 970 | $ 5.663,00 |
| 047/97 | ANTONIO ALARCON ESTRELLA | 970 | $ 8.290,00 |
| 070/97 | CARLOS JAVENE BABUL | 970 | $ 5.400,00 |
| 217/97 | MARIELA GUTIERREZ, TERESA ARAMAYO GABRIELA TORRES Y JULIANA BURGOS | 864 | $ 1.059,94 |
| 238/97 | SALVADOR FELIPE GULEZZI RUBIO | 970 | $ 4.854,00 |
| 058/99 | WITZNER SAMUEL | 970 | $ 2.598,00 |
| 060/99 | VAN DER MEWLEN/AUKE PIET | 970 | $ 692,00 |
| 061/99 | VAN DER EDOT ELLY CORNELLIA | 970 | $ 692,00 |
| 074/99 | EDGARDO OSORIO LENTINO | 970 | $ 10.802,00 |
| 077/99 | JOSE ANTONIO TORRES CAQUEO | 970 | $ 11.257,00 |
| 079/99 | PEDRO IVAN SORIA GUZMAN | 970 | $ 6.061,00 |
| 082/99 | PABLO P. CAMPILLAY ALQUINTA | 970 | $ 12.160,00 |
| 085/99 | JACOBO FELDMAN, GERMAN ANZA S. | 970 | $ 11.257,00 |
| 086/99 | JACOVO FELDMAN/EDGAR ANZA SOLIS | 970 | $ 12.123,00 |
| 088/99 | DANTE FORLANI | 970 | $ 12.817,00 |
| 089/99 | MAURICIO LUENGO MERINO | 970 | $ 12.193,00 |
| 132/99 | JUAN E. FUENTES ERAZO | 970 | $ 9.380,00 |

e. 16/9 Nº 291.794 v. 16/9/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE TINOGASTA**

Se citan a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Aduana de Tinogasta, sito en Tucumán Esq. Copiapó de la ciudad de Tinogasta - Catamarca, dentro de los cinco (5) días de Publicado el presente para presentar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los mencionados expedientes que se detallan, dispuesta en el Art. 1094 Inc. b) del Código Aduanero. La ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo (Art. 230 C.A.). Fdo.: CHAVEZ, MANUEL ISMAEL - Administrador (Int.) - Aduana de Tinogasta.

| Expediente | Apellido y Nombres | Doc. de Ident. | Expediente | Apellido y Nombres | Doc. de Ident. |
|---|---|---|---|---|---|
| EA66-98-213 | VEGA RAMON ALBERT | DNI 20197934 | EA66-98-247 | VELAZQUEZ LINO | DNI 05071990 |
| EA66-99-128 | AMADOR MARIO | DNI 18759031 | EA66-99-148 | COLQUE ABELINA | DNI 93143776 |
| EA66-99-181 | RODRIGUEZ MARTA | DNI 13999694 | EA66-99-249 | CALLAMPI BARBARIT | SIN DOC. |
| EA66-99-195 | GOMEZ OCTAVIO ISIDR | DNI 23000282 | EA66-99-250 | HUARACHI GERONIM | DNI 14280151 |
| EA66-99-200 | ESCUDERO NICOLAS | DNI 05541126 | EA66-99-251 | VAZQUEZ WALTER R | DNI 23474573 |
| EA66-99-239 | ACOSTA JUAN ANTON | DNI 06959214 | EA66-99-252 | MARTINEZ FAUSTINO | DNI 08109094 |
| EA66-99-241 | MENDEZ NATIVIDAD | DNI 08193807 | EA66-99-253 | GUTIERREZ DANTE | SIN DOC. |
| EA66-99-241 | DORILA ARMELIA | DNI 14449712 | EA66-99-254 | ALMIRON JUAN RAUL | DNI 29029000 |
| EA66-99-242 | MENDEZ NATIVIDAD | DNI 08193807 | EA66-99-255 | GRANERO WALTER | DNI 25818128 |
| EA66-99-242 | DORILA ARMELLA | DNI 14449712 | EA66-99-256 | MERCADO PABLO E. | DNI 08446824 |
| EA66-99-243 | SERRUDO ANA SARA | DNI 06535443 | EA66-99-257 | PAZ HORACIO | DNI 20758816 |
| EA66-99-244 | PARISACA NORBERTO | DNI 92642991 | EA66-99-258 | QUELIN LUZ ELENA | DNI 11893099 |
| EA66-99-245 | FERNANDEZ LEONOR | DNI 92260660 | EA66-99-259 | JUAREZ NORMA | DNI 18734298 |
| EA66-99-246 | MAMANI ALFREDO R. | DNI 22985319 | | | |

e. 16/9 Nº 291.792 v. 16/9/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA JUJUY**

Aduana de Jujuy, 10/9/99

Se citan a los interesados que a continuación se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al artículo de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001). Se hace mención al Monto Mínimo de la Multa (Art. 930 del C.A.). Fdo. Dra. VERONICA R. POLICASTRO - Administradora Aduana de Jujuy, sita en Alvear 534, San Salvador de Jujuy, 10 de setiembre de 1999.

| S.C. | IMPUTADOS | INFRACC. ART. | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 075/99 | CARLOS A. TORREALBA | 970 | $ 13.131,00 |
| 078/99 | MAX GUIDO SORIA GUZMAN | 970 | $ 9.380,00 |
| 081/99 | GILBERTO FDO. PATIÑO VIDAL | 970 | $ 7.793,00 |
| 092/99 | JAIME LEAL TORRES | 970 | $ 11.256,00 |
| 095/99 | FERNANDO E. VERGARA | 970 | $ 6.566,00 |

e. 16/9 Nº 291.790 v. 16/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA ROSARIO**

(ART. 1013 inc. b. C.A.)

El Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado Juan Carlos SAUCEDO, HACE SABER que, por ignorarse el actual domicilio de Rafael Eduardo FERRARO (Registro Nro. 65655/3/6), cuyo último domicilio conocido es Ovidio LAGOS 6679 de Rosario, Provincia de Santa Fe, se procede a notificar en lo pertinente, los términos de la Resolución Nro. 252/99, recaída en SA52-10/99, "ROSARIO, 28 de julio de 1999. (VISTO… RESULTA… Y CONSIDERANDO… EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ARTICULO 1ro. — DISPONER el archivo de las presentes actuaciones …atento encontrarse el monto involucrado… contemplado dentro del punto 5) del Instructivo Nro. 01/98, con fundamento en dicha normativa… ARTICULO 2do. — PASE a Sección SUMARIOS para su conocimiento, registración y notificación, FECHO, a Sección REGISTROS para su conocimiento…, y a Sección CONTABILIDAD para lo propio…, CUMPLIDO… dése al archivo". Fdo. JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Jefe de Sección Registros a/c Administración Aduana de Rosario.

e. 16/9 Nº 291.789 v. 16/9/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA CLORINDA**

Sección Sumarios, 10/9/99

Se hace saber a las personas involucradas en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan y los titulares de los rodados, que se ha resuelto la subasta de los automotores secuestrados, en los términos del Art. 439 C.A., la cual se llevará a cabo en un plazo no superior a diez días. Fdo. Administrador de la Aduana de Clorinda, 10 de septiembre de 1999, sita en San Martín 1101 —Clorinda— Formosa.

SA12-209/98 JORGE OMAR AGMATT Y JUAN GONZALEZ SANTA CRUZ. Automotor Marca: Chevrolet, Modelo: C10, Tipo: Pick Up, Patente Nº: TSI 625.

SA12-356/98 WILSON MIGUEL ENRIQUEZ, MIGUEL ANGEL GONZALEZ MOUDELLE Y MARGARITA FLORENTIN BOESSE. Automotor Marca: Isuzu, Modelo: 87, Patente Nº K-28083.

SA12-381/98 OSCAR VALENTIN SOSA RIQUELME Y FRANCISCO ZARACHO AGUILERA. Automotor Marca: Mitsubishi, Modelo: Montero, Patente Nº 189794.

SA12-435/98 SILVIO SILVESTRE ROBERTI y al PROPIETARIO del Automotor Marca: Fiat, Modelo: Premios, Año: 1991, Patente Nº GUL-6014.

SA12-379/98 MIGUEL ANGEL MORINIGO FERREIRA y MAXIMO QUINTANA EN REPRESENTACION DE FIRMA "LIBRA S.R.L.", Automotor Marca: Mitsubishi, Modelo: L-200, Patente Nº 114660.

SA12-266/99 VICTOR MANUEL SALAZAR YAÑEZ, MANUEL JESUS YAÑEZ Y RAUL FERNANDO ORELLANA ROJAS. Automotor Marca: Mitsubishi, Modelo: L-200, Naftero, Patente Nº: DZ-6258.

SA12-439/98 WALTER JUSTINO PEREIRA BARRIENTOS Y RAUL ROLON BAREIRO. Automotor Marca: Kia, Modelo: Besta, Año: 1992, Patente Nº: K-111867.

SA12-451/98 MAGLIO GREGORIO OVANDO ARCE Y NANCY ESTER CABRERA FERNANDEZ. Automotor Marca: Mazda, Modelo: Capella, Patente Nº: K-194540.

e. 16/9 Nº 291.787 v. 16/9/99

**A.F.I.P.**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se citan a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), Colón 701, C.P. 3230, Paso de los Libres, Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo. RAUL R. SAFFARONI, Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres. (Sec. Sumarios).

| SA42 Nº | INTERESADO | INF. ART. | MULTA MINIMA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|
| 005/98 | VILLAZANTE P. CLEVER | C.A. 977 | $ 537.00 | $ 177.00 |
| 024/98 | AVALOS O. ESTEBAN | C.A. 985 | $ 1.519.00 | — |
| 002/99 | MACKOW O. MARCELO | C.A. 985 | $ 7.662.00 | — |
| 006/99 | BUERA JOSE LUIS Y<br>MEDINA GABRIEL | C.A. 985 | $ 517.00 | — |
| 007/99 | IBARROLA E. AUDON | C.A. 987 | $ 2.735.00 | — |
| 317/99 | VALLEJOS R. DE ESCOBAR | C.A. 987 | $ 800.00 | — |
| 372/99 | BRANDAO SERGIO L. LEMES | C.A. 987 | $ 4.128.00 | — |
| 385/99 | OLIVERA JOSE RAUL<br>OLIVERA SIMON HORACIO<br>PELOZO MIGUEL ANGEL<br>GAUNA MARIA ASUNCION | C.A. 987 | $ 1.449.00 | — |
| 399/99 | FERNANDEZ D. DEL CARMEN | C.A. 985 | $ 5.604.00 | — |
| 450/99 | TRASP. REBESQUINI S.A. | C.A. 962 | $ 361.00 | — |
| 453/99 | DA ROSA A. AUGUSTO | C.A. 985 | $ 1.628.00 | — |

e. 16/9 Nº 291.786 v. 16/9/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

Se citan a las personas detalladas más abajo para dentro de los diez hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presuntar infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415.

| S.C. | INTERESADO | INFRACC. |
|---|---|---|
| 61/99 | DOS SANTOS, Reynaldo | 987 |

Fdo. Dr. CARLOS LUIS MONZO, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 16/9 Nº 291.784 v. 16/9/99

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

**Resolución Nº 322/99**

Bs. As., 9/9/99

VISTO LA Resolución de la SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO (S.E.T.) Nº 260/67, lo actuado en el Expediente de la SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Nº 3527/5/91/00951/E/2, la actuación del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 12.989/96, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 y 29 de agosto de 1995 la División Higiene y Seguridad y la División Legal de la SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, solicitan la modificación de la calificación de insalubridad del Sector "Depósito General" de la firma ICI ARGENTINA S.A.I.C., con domicilio en Variante Ruta Provincia 150 s/n, Palmira, Departamento San Martín, Provincia de Mendoza.

Que con fecha 26 de diciembre de 1995, reactivando las actuaciones, el entonces Director Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo establece pautas para ser consideradas por la SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, en cuanto a la determinación y levantamiento de las insalubridades.

Que con fecha 25 de marzo de 1996, la Subsecretaría mencionada establece que en cuanto a las evaluaciones de polvo ambiente, realizadas en la planta de Duperial S.A.I.C., las mismas no superan el máximo permitido por la legislación respectiva.

Que a similar criterio arriba con fecha 23 de agosto de 1996 el asesor médico del mencionado Organismo, en cuanto al cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad por parte de la empresa en las cuestiones sometidas a su consideración.

Que con fecha 12 de diciembre de 1996 esta S.R.T. impulsa la inclusión de requisitos faltantes en los estudios realizados de acuerdo a la normativa vigente.

Que con fecha 20 de agosto de 1997, se elevan al Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza los resultados de los análisis sobre medición de polvo efectuados en conjunto por la empresa y el Estado, en los que se considera como sanitariamente apto al ambiente evaluado mediante muestreos de fecha 19 y 30 de mayo del mismo año.

Que con fecha 18 de diciembre de 1997 el Departamento Normativa de Salud y Seguridad de esta S.R.T., entiende que deber girarse lo actuado nuevamente a la SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA para que se completen los estudios conforme directivas emanadas de aquélla.

Que con fecha 4 de marzo de 1998 se produce informe provincial que resulta declarado incompleto con fecha 11 de febrero de 1999 por el Departamento de Estrategias de Prevención de Riesgos de Trabajo de esta S.R.T., área que sugiere una inspección in situ a los efectos de evitar la dilación del trámite y agilizar lo actuado.

Que del informe de fecha 25 de junio de 1999 del mencionado Departamento constituido en la Provincia de Mendoza, surge que el denominado "Sector Depósito General", actualmente es el "Depósito de Materias Primas".

Que de dicho informe también se desprende que las tareas en el "Sector Depósito de Materias Primas" de la firma ICI ARGENTINA S.A.I.C., son de carácter normales, por dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 351/79 y por lo tanto, se encuentran comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 11.544 sobre la limitación a la duración de la jornada de trabajo.

Que, en tal virtud, procede el dictado de un acto administrativo dejando sin efecto la calificación de insalubridad declarada mediante la Resolución de la S.E.T. Nº 260 del 21 de junio de 1967, que alcanzara a la Sección "Depósito General" —hoy "Depósito de Materias Primas"— del establecimiento bajo consideración.

Que la competencia de esta Superintendencia deviene de lo preceptuado por el art. 35 de la Ley Nº 24.557 que crea este órgano de fiscalización como "...entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación..." y determina asimismo que "la SRT absorberá las funciones y atribuciones que actualmente desempeña la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el trabajo", criterio que recepta su reglamentación aprobada por Decreto Nº 334 de fecha 1º de abril de 1996.

Que la citada ex Dirección, en su última definición de acciones, realizada a través de la Decisión Administrativa Nº 23/95, contaba entre ellas de "...calificar ambientes y tareas como salubres e insalubres".

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la declaración de insalubridad dispuesta en el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Nº 260 del 21 de junio de 1967, que alcanzara a la Sección "Depósito General" del establecimiento Duperial S.A.I.C., hoy "Depósito de Materias Primas" de ICI ARGENTINA S.A.I.C., con domicilio en Variante Ruta Provincial 150 sin número, Palmira, Departamento San Martín, Provincia de Mendoza.

ARTICULO 2º — Considerar normales a partir de la fecha y a los efectos de la jornada laboral que establece el artículo 1º de la Ley Nº 11.544, a las tareas que se realizan en el "Sector Depósito de Materias Primas" de la firma ICI ARGENTINA S.A.I.C., con domicilio en Variante Ruta Provincial sin número, Palmira, Departamento de San Martín, Provincia de Mendoza.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. JORGE HECTOR LORENZO, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 16/9 Nº 291.757 v. 16/9/99

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

**Resolución Nº 315/99**

Bs. As., 9/9/99

VISTO la Resolución de la ex Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 47/74, lo actuado en el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 0378/99; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de enero de 1999 la empresa CAMUATI S.A.I.C., con domicilio en la calle Oscar N. Bonavena Nº 1268 de la Capital Federal, solicita, por cambio de actividad, la modificación de la calificación de insalubridad que fuera dispuesta sobre su establecimiento en el año 1961, correspondiendo a los Sectores "Williams", "Raymond", "Sets", "Taller Mecánico" y "Depósito".

Que el Departamento Estrategias de Prevención de Riesgos del Trabajo de esta S.R.T., ha informado que los sectores denominados "Williams", "Raymond" y "Sets" del mencionado establecimiento, han sido desmantelados, mientras que los sectores "Depósito" y "Taller Mecánico" continúan funcionando, sin que se haya observado en ambos polución ambiental o contaminantes ambientales.

Que de dicho informe se infiere que las tareas en los sectores "Depósito" y "Taller Mecánico" de la firma CAMUATI S.A.I.C., son de carácter normales, por dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 351/79 y por lo tanto, se encuentran comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 11.544.

Que, en tal virtud, procede el dictado de un acto administrativo dejando sin efecto la calificación de insalubridad ratificada mediante Disposición de la ex Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo de fecha 19 de junio de 1974, que alcanzara al establecimiento del peticionante.

Que la competencia de esta Superintendencia deviene de lo preceptuado por el art. 35 de la Ley Nº 24.557 que crea este órgano de fiscalización como "...entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación..." y determina asimismo que "La SRT absorberá las funciones y atribuciones que actualmente desempeña la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el trabajo", criterio que recepta su reglamentación aprobada por Decreto Nº 334 de fecha 1º de abril de 1996.

Que la citada ex Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, en la última definición de acciones, realizada a través de su Decisión Administrativa Nº 23/95, contaba entre ellas la de "...calificar ambientes y tareas como salubres e insalubres".

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese dejar sin efecto la calificación de insalubridad ordenada en los Sectores "Williams", "Raymond" y "Sets" de la empresa CAMUATI S.A.I.C., con domicilio en la calle Oscar N. Bonavena Nº 1268 de la Capital Federal, mediante Disposición de la ex Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 47/74, de fecha 19 de junio de 1974.

ARTICULO 2º — Determínase que, respecto a lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 11.544, corresponde considerar como normales a las tareas que se realizan en el sector "Depósito" y en el sector "Taller Mecánico" de la firma CAMUATI S.A.I.C., con domicilio en Oscar N. Bonavena Nº 1268 de la Capital Federal.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. JORGE HECTOR LORENZO, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 16/9 Nº 291.760 v. 16/9/99

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

**Resolución Nº 314/99**

Bs. As., 9/9/99

VISTO, el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1014/97; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de septiembre de 1997, el Técnico de Higiene y Seguridad en el Trabajo y el Jefe del Departamento Médico, del Banco de la Nación Argentina, solicitan una inspección al Taller de Pintores al Duco, al Taller de Chapa y Pintura —actualmente tercerizado—, al Taller de Tipografía, al Taller de Lustre y al Taller de Pintura al Duco, a fin de determinar el carácter de las tareas efectuadas, que se prestan en los domicilios de la entidad bancaria Casa Central y Talleres y Depósitos Barracas, ubicados en las calles Bartolomé Mitre Nº 326 y Perdriel Nº 1750, ambos de la Capital Federal.

Que de la Inspección Técnica de fecha 28 de diciembre de 1998 del Departamento Estrategias de Prevención de Riesgos del Trabajo de esta S.R.T., surge que se realizan tareas de fundición de plomo, linotipos, tipografía y máquinas tipográficas con plomo que se llevan a cabo en los Sectores Tipografía, Fundición del Plomo del Depósito y Talleres del Banco de la Nación Argentina, con domicilio en la calle Perdriel Nº 1750 de la Capital Federal.

Que de la Inspección Técnica mencionada en el párrafo anterior surge que en el Depósito y Talleres del Banco de la Nación Argentina, con domicilio en la calle Perdriel Nº 1750 de la Capital Federal, se realizan tareas de Pintura por Pulverización.

Que de la misma comprobación técnica de fecha 28 de diciembre de 1998 que se viene considerando, surge que en el ambiente donde se realizan las tareas de la Sección Lustre del Depósito y Talleres del Banco de la Nación Argentina, con domicilio en la calle Perdriel Nº 1750 de esta Capital Federal, los contaminantes ambientales se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION Nº 444/91. En esta Sección, se alternan las mencionadas tareas con las de Pintura por Pulverización.

Que de la Inspección Técnica de fecha 25 de octubre de 1998 realizada por el Departamento Estrategia de Prevención de Riesgos del Trabajo de esta S.R.T., surge que en el Banco de la Nación Argentina, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326 de Capital Federal, se realizan tareas de Pintura por Pulverización.

Que de las conclusiones de fecha 10 de febrero de 1999 a las que arriba la Jefatura del Departamento precitado, surge que las tareas de fundición del plomo, linotipos, tipografía y máquinas tipográficas con plomo que se llevan a cabo en los Sectores Tipografía, Fundición de Plomo del Depósito y Talleres del Banco de la Nación Argentina, con domicilio en la calle Perdriel Nº 1750 de Capital Federal, son de carácter insalubres, por hallarse comprendidas en el artículo 6º, apartados 3. y 4. del Decreto del 11 de marzo de 1930.

Que las tareas de Pintura por Pulverización del Depósito y Talleres del Banco de la Nación Argentina, con domicilio en la calle Perdriel Nº 1750 de la Capital Federal, son de carácter insalubres, al estar encuadradas en el artículo 1º del Decreto Nº 141.409/43.

Que las tareas de la Sección Lustre del Depósito y Talleres del Banco de la Nación Argentina, con domicilio en la calle Perdriel Nº 1750 de Capital Federal, son de carácter normal, atento a que los valores de los contaminantes ambientales se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION Nº 444/91. En esta Sección se alternan las mencionadas tareas con las de Pintura por Pulverización.

Que las tareas de Pintura por Pulverización del Banco de la Nación Argentina, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326 de la Capital Federal, son de carácter insalubres, al estar encuadradas en el artículo 1º del Decreto Nº 141.409/43.

Que, en tal virtud, procede el dictado de un acto administrativo que alcance al establecimiento peticionante, con las implicancias que se han meritado en la presente.

Que la competencia de esta Superintendencia deviene de lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 que crea este órgano de fiscalización como "...entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación..." y determina asimismo que "La S.R.T. absorberá las funciones y atribuciones que actualmente desempeña la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo", criterio que recepta su reglamentación aprobada por Decreto Nº 334/96.

Que la citada ex Dirección, en su última definición de acciones, realizada a través de la Decisión Administrativa Nº 23/95, contaba entre ellas la de "...calificar ambientes y tareas como salubres e insalubres".

Que la Subsegerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considerar insalubres a los efectos de la jornada laboral que establece el artículo 2º de la Ley Nº 11.544, las tareas de fundición de plomo, linotipos, tipografía y máquinas tipográficas con plomo que se realizan en los Sectores Tipografía y Fundición de Plomo del Depósito y Talleres del Banco de la Nación Argentina, sito en la calle Perdriel Nº 1750 de la Capital Federal, por hallarse comprendidas en el artículo 6º, apartados 3. y 4. del Decreto del 11 de marzo de 1930.

ARTICULO 2º — Considerar insalubres a los efectos de la jornada laboral que establece el artículo 2º de la Ley Nº 11.544, las tareas de Pintura por Pulverización del Depósito y Talleres del Banco de la Nación Argentina, con domicilio en la calle Perdriel Nº 1750 de la Capital Federal, por hallarse encuadradas en el artículo 1º del Decreto Nº 141.409/43.

ARTICULO 3º — Considerar normales a los efectos de la jornada laboral que establece el artículo 1º de la Ley Nº 11.544, las tareas de la Sección Lustre del Depósito y Talleres del Banco de la Nación Argentina, con domicilio en la calle Perdriel Nº 1750 de la Capital Federal, atento a que los valores de los contaminantes ambientales detectados se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION Nº 444/91. En esta Sección se alternan las mencionadas tareas con las de Pintura por Pulverización, resultando de aplicación lo normado en el artículo 8º de la Ley Nº 16.115.

ARTICULO 4º — Considerar insalubres a los efectos de la jornada laboral que establece el artículo 2º de la Ley Nº 11.544, las tareas de Pintura por Pulverización del Banco de la Nación Argentina, con domicilio en la Calle Bartolomé Mitre Nº 326 de la Capital Federal, por hallarse encuadradas en el artículo 1º del Decreto Nº 141.409/43.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. JORGE HECTOR LORENZO, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 16/9 Nº 291.761 v. 16/9/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1020/99**

**ACTA Nº 483**

**Expediente ENRE Nº 6505/99**

Bs. As., 8/9/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la empresa "EDESUR S.A." para la realización de un conjunto de obras que comprenden, la construcción de una línea aérea con doble terna en configuración bandera, que vinculará eléctricamente las S.S.E.E. Ezeiza - Spegazzini y el montaje de una playa de 220 kV/132 kV en la S.E. Ezeiza que se realizará el día 11 de noviembre de 1999, a las 15:30 horas, y se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la ciudad de Buenos Aires y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar Instructor al Dr. Félix Helou y/o o Dra. Patricia Vignolo indistintamente, y Defensor del Usuario a la Dra. Susana Noemí Latrónico y/o Dr. Gerardo Paz indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por dos días en dos diarios de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires, y por dos días en los periódicos, "LA NOTICIA", "EL CIUDADANO" y "LA REALIDAD", de las Localidades de Ezeiza, Cañuelas y Marcos Paz, de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto analizar la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de las obras referidas en el artículo 1 de la presente; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el día 16 de septiembre de 1999 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a "EDESUR S.A." y a las Municipalidades de Marcos Paz, Cañuelas y Ezeiza, y a las Asociaciones de Usuarios Registradas… Fdo.: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER B. FANDIÑO, Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 16/9 Nº 291.769 v. 16/9/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1019/99**

**ACTA Nº 483**

**Expediente ENRE Nº 7071/99**

Bs. As., 8/9/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán elaborar y presentar ante este Ente Nacional Regulador de la Electricidad, los indicadores que se establecen en el Anexo a la presente Resolución, de la cual forma parte integrante, iniciando la serie el primero de enero de 1997; 2) Incorporar al artículo 5º inc. b) punto I del Reglamento de Suministro, como párrafo quinto, el siguiente texto: "Después del segundo vencimiento, y emitido el aviso de suspensión correspondiente, la Distribuidora estará facultada para percibir por dicho concepto un importe de dos pesos si se trata de un usuario encuadrado en las tarifas T 1-R y T 1-G1, y de tres pesos si es un usuario de las tarifas T 1-G2 y T 1-G3"; 3) Incorporar al art. 5º inc. b) punto I del Reglamento de Suministro, como párrafo final, el siguiente texto: "Cuando un usuario abonase una factura después del segundo vencimiento, y hubiese abonado alguna de las facturas emitidas en los últimos doce meses con posterioridad al segundo vencimiento, la Distribuidora estará facultada a cobrar un cargo administrativo por reincidencia por un valor que no supere los dos pesos si se trata de un usuario encuadrado en las tarifas T 1-R o T 1-G 1, y de tres pesos si es un usuario de las tarifas T 1-G2 o T 1-G3". El período de retroactividad aquí establecido comenzará a contarse a partir del 1º de octubre de 1999; 4) Modificar el segundo párrafo del artículo 5º inc. c) del Reglamento de Suministro por el siguiente texto: "Más de una suspensión del suministro en los últimos veinticuatro meses". El mayor plazo de doce meses aquí establecido, con relación al texto que se modifica, comenzará a contarse a partir del 1º de octubre de 1999; 5) Sustituir el último párrafo del art. 5º inc. c) del Reglamento de Suministro por el siguiente texto: "Los depósitos de garantía que se constituyan a partir del primero de octubre de 1999, o la parte de los mismos que no hubiera sido imputada a la cancelación de deudas, serán devueltos al titular cuando deje de serlo. Hasta el 31 de julio de 2000 para "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A.", y hasta el 31 de enero de 2001 para "EDELAP S.A.", estos nuevos depósitos de garantía devengarán un interés equivalente a la tasa anual vencida pasiva del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de caja de ahorros. A partir del 1 de agosto de 2000 para "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A.", y del 1 de febrero de 2001 para "EDELAP S.A.", el depósito se transformará en su equivalente en energía al valor del cuadro tarifarlo vigente al momento de su constitución, y su saldo se devolverá al valor equivalente de la energía vigente al momento de su devolución, sin devengar interés alguno. Para los depósitos de garantía constituidos hasta el 30 de septiembre de 1999 continuarán rigiendo las condiciones vigentes al momento de su constitución"; 6) Incorporar como tercer párrafo del art. 8º del Reglamento de Suministro el siguiente texto: "La Distribuidora estará facultada a cobrar a los usuarios, en concepto de rehabilitación de la suspensión del suministro, el cargo por servicio de rehabilitación establecido en el Cuadro Tarifario, tantas veces como la cantidad de suspensiones que se le hayan efectuado durante los últimos veinticuatro meses, incluyendo la que da origen a dicha rehabilitación". El período de retroactividad aquí establecido comenzará a contarse a partir del 1º de octubre de 1999; 7) "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán implementar una campaña, incluyendo las debidas comunicaciones, que tienda a propiciar el pago de las facturas dentro de los vencimientos establecidos. Asimismo deberán informar a los usuarios sobre las modificaciones al Reglamento de Suministro introducidas por la presente Resolución, mediante notificaciones dirigidas a cada uno de ellos; 6) Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A."...Fdo.: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER B. FANDIÑO, Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/9 Nº 291.771 v. 16/9/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1016/99**

**ACTA Nº 483**

**Expediente ENRE Nº 3135/97**

Bs. As., 8/9/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) "EDENOR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los cuatro usuarios individualizados en el Cuadro I de Conexiones del Informe Técnico, obrante a fojas 192, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados en el punto 4.1 del referido Subanexo 4; 2) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 480.000 kWh, calculada conforme la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por los doce incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, y en los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93; 3) Los importes resultantes de las multas dispuestas en el artículo primero deberán ser acreditadas mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente. De existir créditos remanentes la distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este acto. En su caso la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de esa factura; 4) Dentro de los treinta dios hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 5) La acreditación de los importes a que se refiere el artículo primero deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 1016/99"; 6) Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del periodo controlado— "EDENOR S.A." deberá mantener a su disposición las bonificaciones correspondientes y fijar lugares de pago en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 7) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar dos publicaciones de un (1) día cada una, con una diferencia de treinta (30) días hábiles administrativos entre ambas, en por lo menos dos (2) diarios de gran circulación en el área de concesión. Esas publicaciones deberán incluir el detalle de los usuarios dados de baja por orden alfabético (apellido y nombre), el número de identificador/cuenta del suministro correspondiente, el importe de la penalidad en pesos, así como también los lugares y horarios en que esta bonificación se encuentre a disposición de los clientes dados de baja. El encabezamiento del aviso deberá especificar que se trata de las bonificaciones que deben percibir los usuarios dados de

baja, el período de control al que corresponden esas bonificaciones, y que quienes continúan siendo usuarios de la distribuidora percibirán los importes mediante bonificaciones en sus facturas, en los términos de lo instruido en el artículo 3º de la presente Resolución; 8) Las publicaciones a que se refiere el artículo precedente se efectuarán en la oportunidad que el Organismo lo determine; 9) El importe de la multa establecida en el segundo artículo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 10) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 11) Notifíquese a "EDENOR S.A."… Fdo.: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER B. FANDIÑO, Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 16/9 Nº 291.773 v. 16/9/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1015/99**

**ACTA Nº 483**

**Expediente ENRE Nº 5479/98**

Bs. As. 8/9/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Otorgar Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitada por "EDESA S.A." y consistente en la construcción de la Estación Transformadora San Francisco de 132 kV en la Provincia de Salta; 2) Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", "EDESA S.A." y CAMMESA… Fdo.: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER B. FANDIÑO, Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 16/9 Nº 291.774 v. 16/9/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1014/99**

**ACTA Nº 483**

**Expediente ENRE Nº 6313/98**

Bs. As., 8/9/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 de Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de febrero de 1999 en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 343.786,82) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA… Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER B. FANDIÑO, Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/9 Nº 291.775 v. 16/9/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1012/99**

**ACTA Nº 483**

**Expediente ENRE Nº 7055/99**

Bs. As., 8/9/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sustituir el artículo 15 del anexo a la Resolución ENRE Nº 23/94 (Reglamento para la Aplicación de Sanciones), por el siguiente texto: "Artículo 15º Recursos: Sólo podrá ser recurrida la resolución definitiva. Cuando se apliquen sanciones por infracción a las disposiciones de los contratos de concesión los concesionarios, previo a darse trámite a los recursos mencionados, deberán hacer efectivas las multas; sólo para el recurso de reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la resolución del mismo, siempre que así lo prevea expresamente la resolución recurrida. En todos los casos, trátese o no de concesionarios, corresponderá el pago de intereses según la reglamentación específica aplicable o, en su defecto, a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deban satisfacerse conforme a la resolución que las aplique y hasta su efectivo pago"; 2) La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial… Fdo.: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER B. FANDIÑO, Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 16/9 Nº 291.777 v. 16/9/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución ENRE Nº 1013/99**

**ACTA Nº 483**

**Expediente ENRE Nº 6313/98**

Bs.As., 8/9/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma PESOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 70.276,08) correspondientes al mes de febrero de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA… Fdo. DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER B. FANDIÑO, Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/9 Nº 291.779 v. 16/9/99

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

### PODER JUDICIAL DE LA NACION

**Resolución de Presidencia Nº 55**

Bs. As., 31/8/99

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1º del Reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por Acuerdo General del 20-4-89 (Acta Nº 11 pto. 9º ap. c); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgado al acto la debida publicidad;

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA CAMARA FEDERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

1º) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas con anterioridad al 1 de septiembre de 1995.

2º) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes a que se refiere el artículo precedente.

3º) Hacer saber al Departamento Sistemas y Procedimientos de la Excma. Corte para su cumplimiento.

4º) Publicar la presente resolución por 5 días en el Boletín Oficial.

5º) Protocolícese y hágase saber.

NESTOR ALBERTO FASCIOLO, Presidente.

e. 13/9 Nº 291.279 v. 17/9/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 25/8/99

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 12,50 Nros. 309.778, 323.141, 354.269 y 354.842, de u$s 125. Nº 3.417.757, de u$s 1.250. Nros. 6.904.670/672 y de u$s 12.500. Nº 8.004.206, con cupón Nº 19 y siguiente adherido. Notario Hugo Ramiro Ballester, Valentín Alsina - Prov. de Buenos Aires, 14.01.99 y 17.02.99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería Gerencia del Tesoro.

e. 2/9 Nº 27.538 v. 1/10/99

INTERVENCION LEY 22.229

Se cita por cinco días hábiles a José Armando OCAMPO para que comparezca a estar a derecho en el Expediente Int. 858 (Reclamo Bonos Decreto 1316/98) en trámite ante la Intervención Ley 22.229, sita en Avda. Julio A. Roca 651, Primer Subsuelo, de Lunes a Viernes de 14.00 a 18.00 horas (conf. Art. 42 Decreto Reglamentario 1883/91). Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días.

GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Contador Público, Interventor Ley 22.229.

e. 14/9 Nº 23.891 v. 16/9/99

INTERVENCION LEY 22.229

Se cita por cinco días hábiles a Wenceslao Domingo MARTINEZ para que comparezca a estar a derecho en el Expediente Int. 1325 (Reclamo Bonos Decreto 1316/98) en trámite ante la Intervención Ley 22.229, sita en Avda. Julio A. Roca 651, Primer Subsuelo, de Lunes a Viernes de 14.00 a 18.00 horas (conf. Art. 42 Decreto Reglamentario 1883/91). Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días.

GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Contador Público, Interventor Ley 22.229.

e. 14/9 Nº 23.892 v. 16/9/99